

E-V/1 166

ALMACEN DE PAPEL BLANCO

PARA ESCRIBIR

PARA HABITACIONES

DE EMBALAJES Y PINTADO

Papelería de José Marra, Corders, 15.—Barcelona

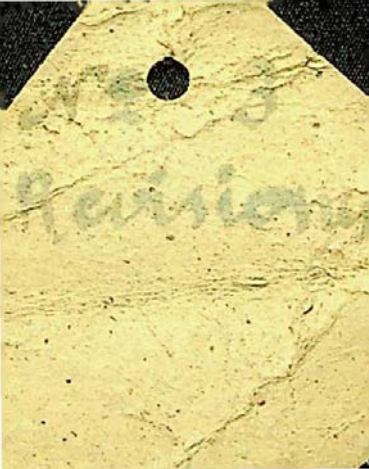
*Il.*

*Inventaria 200*  
*1.21*  
*Nº 11*











# DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

---

## EXPEDIENTE N.º

Año 195 .....

Asunto PLANOS y MEMORIAS Descriptivas de  
MONTES ENOTERABES que no se vendieron.

Fecha de iniciación .....



Inspección facultativa de montes públicos

Página 7<sup>a</sup>

Provincia de Baleares

Partido judicial de Inca

Memoria descriptiva del monte denominado Santuari perteneciente a Pollença y sito en el término municipal del mismo



Memoria descriptiva del monte Santurri  
de Pollensa

Antecedentes. El monte Santurri de Pollensa ha figurado siempre en los planes de aprovechamientos, entre los no incluidos en el Catalogo de los exceptuados con los datos siguientes:

Núm.º: 4.

Término municipal: Pollensa

Denominación: Santurri

Pertenencia: a Pollensa

Limites: N. propiedades particulares

E.      H.      id

S.      H.      id

O.      H.      id

Cabida: 42 hectareas

Especie arborea: palmito.

Situación. Hallase situado el monte a unos 3 kilómetros aproximada- mente al N. de la villa de Pollensa en cuyo término municipal radica, el cual pertenece al partido judicial de Soria de la provin- cia de Mallorca.

Procedencia. La propiedad de este monte pertenece al común de vecinos de Pollensa con el carácter de aprovechamiento común, cuyo caracte- ter se fue concedido por R. D. del Ministerio de Hacienda de 24 de Octubre de 1877.

Limites. Según el resultado obtenido por el R. Ingeniero jefe del Distrito forestal de esta provincia en Junio de 1883, los límites del mon- te son:

N. Propiedades particulares de Pollensa

E.      H.      id

S.      H.      id

O.      H.      id

Excepto en la parte que linda con camino público, el resto del perímetro, como casi todas las de esta provincia, está



cerca de pared de piedra en seco, por lo tanto es de creencia  
ha habido usurpacion de terreno por parte de los propietarios  
solamente.

**Area.** Se las operaciones practicadas por el Sr. Ingeniero se ve resulta  
que la superficie del monte es de 44.42 hectareas, debiendo  
hacer constar que dentro los limites del mismo no hay ni par-  
celas de propiedad particular, ni roturaciones arbitrarias.

**Suelo.** Pertenece al terreno jurarisco, formado por calizas, cuya ro-  
ca se presenta al descubierto en algunos puntos, su suelo es ca-  
lizo algo mojado y de escaso espesor en toda la extension del  
monte.

**Vegeto.** Este monte carecia antiguamente de monte arborico, solo con-  
tenia material de lentisco Pistacia, lentiscus L. mirto Myrtus  
communis L. palmito Chamaecyparis humilis L. pero hoy dia se  
observan algunos pinos P. halepensis Mill. y encinas Quercus I.  
jovinec, todavia de I clase de edad, y diseminados por todo  
el monte de modo que no forman masa.

**Orografía.** Esta situado este monte en la parte baja de la cordillera  
de montañas que atraviesa la isla de Mallorca de N. E. a  
S. O. es decir que forma parte de la zona montañosa de di-  
cha provincia y su altitud esta comprendida entre 100 y  
120 metros.

**hidrografía.** Las aguas que discurren por el monte van a parar  
al barranco que <sup>en su curso</sup> va al mar Mediterraneo en el punto deno-  
minado Bahía de Pollença, en el monte no existe ni que-  
manantial ni se tiene noticia de que las aguas proce-  
dentes de los escarpes torrentes que se forman en el monte  
hayan producido daños en los predios inferiores.

**Configuración del terreno.** El monte en su conjunto forma  
figura una pequeña colina cuyo vertice corresponde casi  
al centro del <sup>monte</sup>, sus laderas son redondeadas, por con-  
siguiente tienen poca pendiente y de superficie bastante  
uniforme por sus repliegues o líneas de reunion de agua  
son poco pronunciadas.

**Posición relativa.** No forma parte este monte de la zona su-  
tal sino mas bien aun se ha incluido entre en el

capítulo topografía esta situado en la parte baja de la cordi-  
llera, por lo tanto en la zona del cultivo agrario intenso re-  
presentado por el olivo, algarrobo y cereales y si <sup>se</sup> fundio del que  
sucede el escaso arbolado de este monte <sup>no</sup> tiene influencia  
alguna <sup>en</sup> el punto de vista de la salubridad pública.

**Clasificación.** Se los datos expuestos en los capítulos anteriores se de-  
prende que este monte no tiene condiciones para ser declara-  
do de utilidad pública y debe continuar con el caracter  
de aprovechamiento comun conforme lo declaró la R. O.  
de 24 de Obre 1877 antes mencionada.

Pollença, 26 Enero 1894  
El Ingeniero 1º



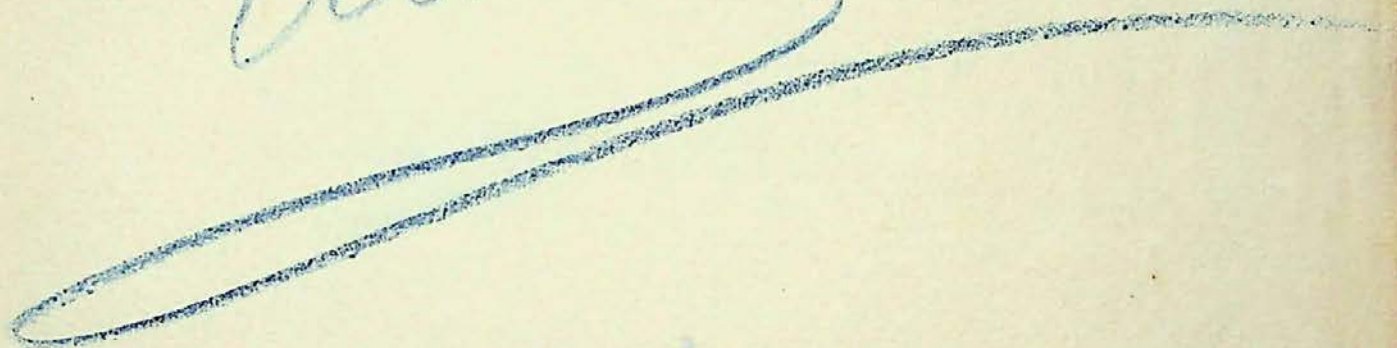
Juan de Torres



~~Autocredito a nome~~

Baleary

111





1878=79.

{ Petra  
{ Soller

## Desamortizacion

El Sr. Ing.<sup>o</sup> Jefe encarga se faciliten á  
la Admon. Económica, los datos que existan  
en la oficina, referentes á la Cabida, lindes  
y pertenencia de los montes de Petra y Soller.



De 1 a 1 van 0.0 y 1 son 1

De 3 a 12 van 9. 9 y 5 12.

De 3 a 12 van 9 9 y 3 12

De 3 a 12 van 9 9 y 3 son 12



# Desamortización

Marzo 7. El Sr. Mgte. Jefe, en comunicacion de este dia, dice que de acuerdo con esta Admon. Economica, ponga a su disposicion los documentos que existan en el Archivo de esta Seccion, referentes a la precedencia, Cabida, lindes, y especie Arboresca y de Cultivo de los montes Comunales de Petra y S.<sup>ta</sup> Catalina de Solter dando Cuenta de lo que resulte.

Abril 16. El mismo dia con esta fecha, el Sr. Gobernador Civil de esta prov. le ha trascrito la R. O. de 27 de Marzo ultimo, designando como montes enajenables los montes Comunes de Petra y S.<sup>ta</sup> Catalina de Solter, de los que en 7 de Marzo de este año para que fuesen entregados a la Admon. Economica, citando las disposiciones de la R. O. de 18 de Agosto de 1808 que se han de tener presentes al hacer la entrega, cuyos montes hasta que se verifique lo ven- to se dexan custodiados por la P. C. y sus apor- tes se incluyan en el plan de aprov. anual.



Acta de Intercambio

En la ciudad de Palma a los  
29 dias del mes de Abril del 1879.  
Venidos por una parte El Sr.  
Jefe Económico de la prov. D.  
Carlos Amador y Guerrero y por  
la otra el Ayud. de montes del  
Distrito de Mallorca y Baleares  
D. Eugenio Masero Poyas, debida-  
mente autorizado por el Sr. Jefe  
Jefe del Distrito, se procedió en  
cumplimiento de lo prevenido  
en la O. de Orden de 24 de enero  
ultimo, a efectuar la entrega  
de los montes de que consta la  
relacion formada por la Comi-  
sion de rectificacion del Cata-  
logo de montes publicos.  
En fecha 29 del citado mes

en la forma siguiente.

Primero: De un monte perteneciente al Ayuntamiento de Polla que se  
dice en el termino Jurisdiccional  
del mismo pueblo, denominados  
La Comuna, su cabida aproxi-  
mada 262. hect., poblada de matorral  
bajo de jaso y algunos pinos  
que linda al N. con las propiedades  
de D.na Maria Pon y D. Juan Vella  
Llonga y Mateu, al E. con la de D.  
Nicolas Cotoner y Chacon, S. con la  
de D. Carlos Vade y Piura y al O.  
con la de D. Fausto Gual y Torrellas  
y D. Juan. Pistoris y Felice, a  
cuyo monte no se le conocen  
mas servidumbres que la de los  
Camminos publicos que lo atrabie



San y la de aquellos vecinos se abaste  
cer de piedra para sus Usos, de una  
carrutera de poca <sup>molasa</sup> ~~masa~~ (Vulgo) masa,  
que en el mismo monte existen en  
explotacion desde tiempos inmemoriales.  
Segundo. De otro monte pertenecien-  
te a la villa de Solles, denominada  
de S<sup>ta</sup> Catalina de Solles, proximo-  
mente a Cabuda y poblado de ar-  
bolado de pino, linda al N. y P.  
con el mar, S. con camino publico  
y al E. con el predio denominado  
el Port.

Despues de los berridos indicados exis-  
te el Santuario u oratorio publico  
llamado S<sup>ta</sup> Catalina y Casas ane-  
jas al mismo, que lo posee el C<sup>o</sup> de  
Parroquial de la villa de Solles.

Un faxo que lo tiene el Monio de Obis,  
publicas y una Casita anexa al mis-  
mo que lo habita el Torres. Un  
barrio de casas fundado por los pescade-  
res y mariners de dicha villa en el  
que tambien el cuerpo de Castabene-  
ros posee su correspondiente casita  
para el servicio de su instituto.

En este barrio, algunas casas se han  
construido por via de ciencia del Ayuntamiento  
de Solles, otras sin este  
requisito y alguna otra como la  
de Jaime Pullan, por M<sup>o</sup> Orden  
de 6 de Junio de 1865.

Existe ademas este monte la servidumbre  
de un camino publico que  
lo atraviesa por el barrio de Solles  
venciendo de paso por la villa del mar.  
Debiendo hacer constar en esta re-



se que careciendo el Sr. de man  
tes de toda clase de documentos  
no ha podido hacer la entrega  
de ninguno, concientandose a  
locar los datos que en la  
misma se midieren = Entre  
el <sup>el ayud. de montes,</sup> que. Eugenio Alonso Prijo  
Recibi. el Sr. Don Juan, con  
los amados. = Si copia.

Mar  
30.

Al Sr. Mag. Jefe.

Adjunto tengo el honor de remi  
tir a V. de V. copia lita  
ral del acta levantado para la  
entrega por esta Sección a la Aldea  
de Hacunda, de los montes de Petta  
y Soler, cumpliendo lo mandado  
por V. en comunicacion fecha  
en 7 de marzo ultimo

Dios S. J. 86.

J. Prijo



postante  
Lampus.

1860.





N.º 20. N.º 20.



Junta facultativa

N.º 20.

De orden de la Dirección  
general de Agricultura, In-  
dustria y Comercio, remito  
à V. adjunto un ejemplar  
del Proyecto de Ley de Montes  
presentado al Ministerio  
de Fomento en 27 de Febrero  
último por la Comisión  
creada con encargo de re-  
dactarlo, exponiendo el  
modo de usarlo en recibo.

Dirigido à V. m. a. Madrid.  
22 de Mayo de 1861.

*[Signature]*

Fr. Angustin de los Rios de Baleares



N.º 24.

Campos

Al Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

Palma 18 de Setiembre de 1860

En vista del decreto marginal de U.S. en el informe que la Comision de ventas de bienes nacionales de esta Provincia dirige á su autoridad con fecha 9 del mes anterior, acerca del adjunto expediente que devuelvo á U.S. promovido por el Ayuntamiento de la villa de Campos, para que se exceptue de la venta la finca rustica de su propio denominada el Carnaspe, que se comprendió como enagenable en la clasificacion general de los montes publicos aprobada por Real orden de 30 de Setiembre ultimo, debo de manifestar á U.S. que las 5 hectareas 80 areas que se fijaron para el Carnaspe por el Ing. Don José Bragat en los estados de clasificacion se dedujeron de las Memorias que obran en esta oficina, aunque con algunas diferencias en su cubida desde 33 areas y 27 centiareas



hasta 5 hectareas 80 areas, que fué la que se  
asignó, á falta de otros datos mas precisos,  
pues el Ayuntamiento de dicho pueblo en la resolu-  
cion que dió á este Distrito, de orden superior,  
en 2 de Julio del año anterior, no hace men-  
cion de la mencionada finca, ni expuso sobre  
ella las circunstancias que hoy motivan  
este expediente. Por lo demás en este Dis-  
trito no obra ningun antecedente en contra  
de lo expuesto por el Ayuntamiento y peritos toma-  
dores en la certificacion expedida por los  
mismos, por la que resulta el Carnatje  
con una superficie de 57 areas 70 centareas.

Esta finca que como comprendida en  
la region agricola se incluyó entre las em-  
genables, no encuentra inconveniente este  
Distrito, que en atencion á lo expuesto por  
el Ayuntamiento de Campos se declare de utilidad  
publica, y por lo tanto exceptuada de  
la venta, pero para la mas acertada  
resolucion convendrá que el expediente

pase á la aprobacion del Gobierno de  
S. M. á fin de que en su vista se digue  
acordar lo que sea de su superior agrado.

No obstante lo expuesto D. S. con  
su reconocida ilustracion determina  
rá lo que crea mas justo y con-  
veniente.

Dios que etc  
J. Espinosa







Ex 11

DISTRITO FORESTAL DE B A L E A R E S

---

A Ñ O FORESTAL 1939-940

---

M O N T E " L A M O L A "

---

TÉRMINO MUNICIPAL = MAHON

EXPEDIENTE sobre Catalogacion  
de este monte .

---





N<sup>o</sup> 390

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

4.ª INSPECCION REGIONAL FORESTAL

n<sup>o</sup> 211

Expongo a V.S. la conveniencia de que completando los datos por nosotros recogidos en el Monte de "La Mola" de Mahón, conforme si, como es de presumir pertenece al Ramo de Guerra y en ese caso, y previos los trámites reglamentarios, proponga a la Superioridad su inclusión en el Catálogo de los Montes de Utilidad Pública, ya que por su situación, extensión y especiales circunstancias, merece que figure entre los catalogados en tal concepto.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Valencia del Cid 24 de Mayo de 1940

El Inspector Regional



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de  
Palma de Mallorca





CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

4.ª INSPECCION REGIONAL FORESTAL

391

nº 210

Expongo a V.S. la conveniencia de que, con los antecedentes recogidos por nosotros en la Isla de Cabrera durante nuestra breve visita y los que reuna y complete en sus oficinas, y previos los trámites reglamentarios, proponga, <sup>si a ello hay lugar</sup> a la Superioridad, su inclusión en el Catálogo de los Montes de Utilidad Pública ya que reúne condiciones para ello y merece por su situación, suelo y otras especiales circunstancias tal catalogación.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Valencia del Cid 24 de Mayo de 1940

El Inspector Regional



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de  
Palma de Mallorca



2  
RAFAEL ARESES VIDAL

INSPECTOR  
DEL  
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES  
VALENCIA

TELÉFONO .....

Valencia 26 de Mayo de 1940

Sr.D. Jaime Torres  
Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de  
Palma de Mallorca

Mi querido amigo y compañero:

Como complemento de mi oficio relacionado con la catalogación del monte de La Mola (Menorca), le indico la conveniencia de que (de acuerdo con lo que me informaron en el Cuartel de Villa-Carlos) conviene dirigir un oficio al Sr. Comandante Jefe del Servicio de Intendencia Militar -Cuartel de Santiago, Mahón- en términos parecidos a los de la minuta que, para darle más facilidad y no porque V. necesite de preceptores, le incluyo.

Regresamos muy bien y casi puntualmente de la visita de Inspección y deseándole a V. lo mismo de la suya a Madrid, queda de Vd. affmo. buen amigo y compañero

Palma

En el caso casi seguro de que el monte sea del Ramo de Guerra, ¿no la parece que se le deben enviar unos impresos para que hagan la declaración, como sucedió con Cabrera?.

*Hay que poner un telegrama rogándole me envíe una rodaja de pino carrasco procedente de la cista*



que se trae en las pinnas de la isla de Cabrera. En parte  
comprobar los crecimientos pues aquí no creen que pueden  
ser medibles (para tablilla y pascidas aplurarios) a los  
40 años -



Minuta

Sr. Comandante Jefe del Servicio de Intendencia Militar  
Cuartel de Santiago  
Mahon

Para trasladárselos al Sr. Inspector Regional de Montes que los solicita del que suscribe (1) ruego a V.S. tenga a bien proporcionar a este Servicio Forestal, -Plaza de San Francisco, 1, bis, Palma- un ligero resumen de los antecedentes que obren en el Archivo de esa Intendencia respecto del terreno montuoso que rodea la Penitenciaria de "La Mola" y especialmente los siguientes:

- 1º - Si dicho monte pertenece al Ramo de Guerra; desde que fecha y en virtud de qué título.
- 2º - Límite y extensión aproximada del mencionado monte.
- 3º - Productos forestales que del monte se obtienen (leñas y pastos) cual es su valor y si son objeto de arriendo.

---

(1) Esto no es exacto pero queda V. mejor.



3

Nº 692

Por trasladarse al Ilmo Sr. Inspector Regional de Montes que los solicita del que suscribe, ruego a V. S. tenga a bien proporcionar a este Servicio Forestal, - Plaza de San Francisco, I. Bis - Palma - un ligero resumen de los antecedentes que obran en el Archivo de esa Intendencia respecto del terreno montuoso que rodea la Financiera de "La Haba" y especialmente los siguientes:

1ª - Si dicho monte pertenece al F. de Guerra; desde que fecha y en virtud de que título.

2ª - Límite y extensión aproximada del mencionado monte.

3ª - Productos forestales que del monte se obtienen (leñas y pastos) cual es su valor y si son objetos de arriendo.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Palma de Mallorca a 3 Junio de 1940  
El Ingeniero Jefe

*Zorr*

Sr. Comandante Jefe del Servicio de Intendencia Militar, Cuartel de Santiago.

M A H O N

PALM







Montes a di Inudore  
n son allora de  
libre disposition  
o se vendieron a  
particulares



Partido judicial -

Término municipal -

Nombre del monte - Cabrera (Isla de)

Calidas

Forestal =

Total =

Especies -

Pertenencia = (Al Estado) (Rancho de guerra)



Pórtido judicial - Mahon

Término municipal - Mahon

Nombre del monte - La Mola

Cabidas -

Fuental =

Total =

Especies =

Pertenencia = (Al Estado) - Ramo de Guerra.



Partido judicial -

Término municipal - Iloseta

Nombre del Monte - Parque de Iloseta o Comuna de Iloseta

Cabida - 30 o cuarteradas

Especie -

Pertenencia - De Iñdi de Ayarmenes

[El pediculi de la vindicacion 20-marzo 1897  
diferenciada la jefatura es del Iñdi a mens  
que en juncio de propiedad lo perdieron]



Partido judicial - Inca

Término municipal - Alarcó

Nombre del monte - El Castillo de Alarcó

Cabidas -

Fuenteal : 21 Has.

total = 21 Has.

Especie - P.h.

Pertenencia - Alarcó

Enajenable en 18 marzo 1875

¿de rendid? :

Fue rendido a don Pedro José Campos en 9-X-1885  
por 6.330 pts. (valorado en 4.410 pts.) -



Partido judicial -

Término municipal - Valderrosa

Nombre del monte - La Comuna

Cabidas -

Forestal : 56 Has.

total : 56 Has.

Especie - Qil (bajo), P. h. u.

Pertenencia - de pueblo de Valderrosa



Partido judicial - Manacor

Término municipal - Felanitx

Hombre del monte - Pn. Salvador

Cabidas -

Fuental: 35 Has

Total = 35 Has.

Especie - P.h.

Patronía - A Felanitx.

Enajenable en 28-III-1875

¿Hereditario?

Vendida 31-III-1885 a Dn. Ramón Marches Rey  
por 40.000 pts (valorada en 16.209 pts.) -



Partido judicial - Manacal

Termino municipal - Petra

Nombre del monte - La Comuna

Calida - ~~266~~ Forestal = 266 Has  
Total = 266 Has

Especies - Cistus, estepa, algun p.n.

Referencia - Al pueblo de Petra

Dedonado enajenable 25 enero 1870, ¿le vendió?

Livendi's



Partido judicial - Palma

Término municipal - Sóller

Nombre del monte - Santa Catalina

Carbida

Fueral: 10 Has.  
total = 10 Has.

en otro sitio 20 Has.

F.

Especie - P.h.

Pertenencia - Al pueblo de Sóller.

Dedicado enajenable en 25-enero-1878 -- ¿se vendió?

En 1901 el Ay<sup>to</sup> vendió un lote a Dn. Jse' Oliver-Arcediano  
de la Catedral de Mallorca

Vendido en 1885 a Dn. Jaime Serra.



Partido judicial - Mahon

Termino municipal - Ciudadela

Nombre del monte - Quintana de Mar

Calidas

Frental = 27 Has.

Total = 27 Has.

Especie - Herbáceas

Pertenencia - Ciudadela.

Levendis'



Partido judicial -

Término municipal - Campos

Nombre del arroyo - Carnatje

Cabida -

Fuenteal = 1/4 ca. 57<sup>1</sup>/<sub>2</sub> 70 as.

Total = 1/4 ca. 57<sup>1</sup>/<sub>2</sub> 70 as.

Especie -

Pertenencia - Al pueblo de Campos.

¿Se vendió? Dijeron en 22 enero 1901 que sí ve  
de mudador.



Nombre del monte - Anbarica

Paterencia - Particular (de don Juan March)

Fue robado, al monasterio de Urdax



Nombre del monte - Barracour.

Pertenencia - (Dícese que es del particular Mateo...)

Fue robado al monasterio de Luch.



Partido Judicial - Escorial Inca

Término municipal - Escorial

Nombre del monte - Ca S'Amiteje

Calidas - - - - - Fuental = 187 Has.  
Total = 187 Has.

Pertenencia - Al Estado (1915-1916)  
[dicen que ahora es de los frailes]

Especies -

Entrase de la pertenencia  
En 1935 fue propuesto como monte público  
y su propiedad de los P.P. de los S.S.C.C.

Provincia  
de  
Baleares

Partido judicial  
de  
Inca

Registro del levantamiento del plano del monte público denominado "Santurri" y sito en el término municipal de Pollensa

Año de 1882 à 1883



# Método de levantamiento

Se ha aplicado el método de recorrimiento absoluto

## Instrumentos empleados

Ángulos: Se ha hecho uso de una brújula de caja, modelo N.º 10 del Catálogo de Recarte.

Lados: Se ha empleado un anteojo telemétrico y miras parlantes y la cinta para los detalles, siendo un centímetro la unidad de división de las miras que corresponde a un metro en el terreno.

Puntos De estación	N.º Lados	Ángulos				Lados			Observaciones
		Declinación Derecha	Inclinación	Designación del ángulo	Valor o amplitud del mismo	Distancia por telemetría o cinta	Ángulo de inclinación	Por telemetría	
1	2	346.°15	166.°15	1	266.°45	54 (M)	8.°15	52.90	Con Juan Gerdá (cucinar)
2	3	271.°45	91.°45	2	105.°30	62 (M)	1.°	62	Con Antonio Aparici y otros (cucinar y sembradura)
3	4	272.°10	77.°15	3	187.°20	30 (M)	0.°	80	Con José Gerdá y otros (sembradura y olivos)
4	5	268.°10	88.°15	4	162.°5	85 (M)	2.°	85	Con Miguel Jura y otros (varias culturas)
5	6	267.°35	87.°40	5	177.°20	116 (M)	0.°	116	Con Guillermo Gerdá y otros (sembradura)
6	7	261.°	81.°	6	172.°25	66 (M)	1.°	66	Con Bartolomé Valenti y otros (sembradura)
7	8	218.°45	68.°30	7	162.°30	70 (M)	1.°	70	Con Bartolomé Tormenta (sembradura)
8	9	277.°45	"	8	271.°	52 (M)	12.°45	50.40	Con id. id.
8	10	277.°	99.°	"	"	77 (M)	6.°30	95.80	
9	10	241.°30	"	9	88.°15	"	"	82	Con camino de Llanera
10	11	252.°30	78.°45	10	125.°15	84 (M)	0.°	84	Con id. id.
11	12	181.°30	1.°20	11	102.°40	78 (M)	4.°	76.80	Con Sr. Guillermo Coll (olivos) que llega hasta el vértice 15.
12	13	220.°15	10.°15	12	218.°45	68 (M)	1.°	68	
13	14	245.°30	65.°15	13	205.°	25 (M)	5.°30	24.70	
14	15	215.°45	35.°45	14	150.°15	60 (M)	2.°	60	
15	16	210.°30	30.°45	15	175.°	60 (M)	2.°	60	Con José Gerdá (sembradura)
16	17	162.°30	24.°15	16	131.°45	55 (M)	6.°45	54.20	Con Martín Juan y D.ª Catalina Juan Bastard (sembradura)
17	18	152.°	22.°	17	157.°30	42 (M)	1.°	42	Con D.ª Catalina Juan Bastard (sembradura)
18	19	165.°45	34.°	18	174.°	42 (M)	1.°	42	que continúa hasta el punto 22 por donde entra su camino carretero que sale por el 24.
19	20	181.°15	4.°30	19	178.°45	67 (M)	5.°30	66.40	
20	21	148.°45	32.°	20	144.°45	55 (M)	1.°30	55	
21	22	146.°15	32.°	21	157.°15	60 (M)	2.°30	60	
22	23	181.°	31.°	22	157.°45	77 (M)	2.°	77	Con Ramón Aparici (sembradura) hasta el vértice 24.
23	24	142.°15	32.°15	23	188.°15	72 (M)	2.°	72	
24	25	66.°	2.°6	24	102.°45	82 (M)	2.°15	81.70	Con Juan Gilbe (sembradura) hasta el vértice 26.
25	26	60.°45	24.°45	25	174.°45	80 (M)	5.°	80	
26	27	96.°50	27.°	26	214.°15	73 (M)	2.°	73	Con Pedro José Gilbe (sembradura)
27	28	90.°10	27.°10	27	175.°20	42 (M)	3.°	42	Con Juan Balá (sembradura) hasta 27
28	29	174.°	35.°	28	262.°50	78 (M)	8.°30	76.00	
29	30	41.°	22.°	29	47.°	44 (M)	2.°	44	Con carretera de Ansostraba
30	31	74.°15	25.°30	30	219.°30	62 (M)	0	62	Con id. id.
31	32	224.°	203.°45	31	129.°30	150 (M)	4.°15	150	Con Juan Gohara (sembradura) que continúa hasta el 34.
32	33	27.°30	27.°15	32	192.°30	110 (M)	0	110	
33	35	124.°	192.°30	"	"	61 (M)	9.°45	59.70	
33	34	44.°15	"	33	186.°45	"	"	53	
34	35	91.°	100.°	34	87.°45	33 (M)	15.°30	30.60	Con el cementerio de Pollensa hasta el 36
35	36	124.°15	224.°15	35	274.°15	103 (M)	2.°30	103	
36	37	10.°	187.°45	36	145.°30	51 (M)	15.°	47.00	Con Miguel Lomayo Gerdá (sembradura)
37	38	41.°	221.°15	37	211.°15	32.50 (M)	0	32.50	Con Lomayo Gerdá (sembradura)
38	37	15.°15	175.°30	38	154.°30	32.50 (M)	1.°	32.50	Con el mismo y Rafael Vicus (sembradura)
39	40	352.°	172.°	39	156.°45	55 (M)	5.°30	54.30	Con Bartolomé Atuy (id.)
40	41	4.°15	184.°15	40	172.°15	88 (M)	0.°	88	Con id. id.
41	1	252.°30	27.°30	41	75.°15	18 (M)	4.°30	18	Con Juan Gerdá (cucinar)



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

EXPEDIENTE N.º

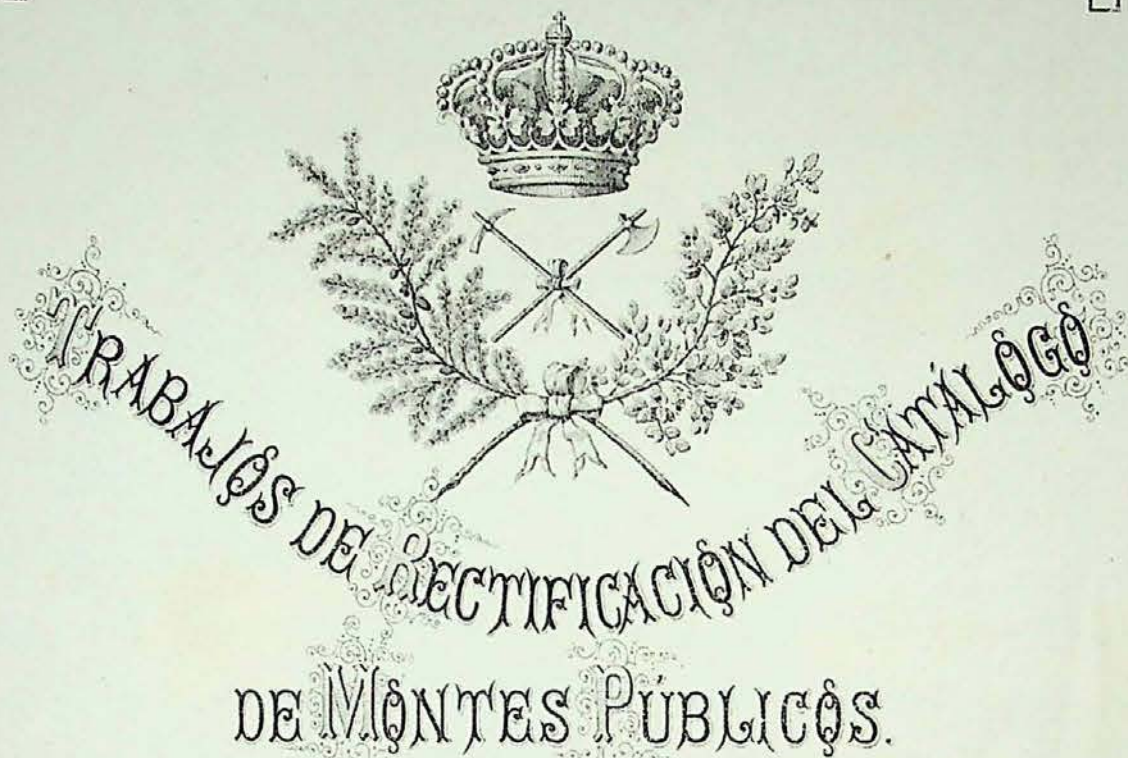
Año 194.....



Asunto. PLANO y MEMORIAS DESCRIPTIVAS DE  
MONTES ENAJENADOS =

Fecha de iniciación.....





DE MONTES PÚBLICOS.  
**PROVINCIA DE BALEARES**

**PARTIDO JUDICIAL**

DE

**INCA**

**TERMINO MUNICIPAL**  
DE

**Alaró**

*Monte núm.º - 1 - de la relacion núm.º - 5 -*

*denominado*  
**Es Castell.**



Memoria descriptiva del monte "El Castell" de Maró.

Figura este monte en el plano de los terrenos incluidos en el Catastro del último plano de aprovechamiento con los datos siguientes:

"Monte El Castell de Maró - Quince y medio hectáreas"

Los datos deducidos del levantamiento del plano y de la inspección del terreno son los siguientes:

Etimología - Un palabra Castell, indicoy Castillo, cuyo nombre tanq. pod. haber existido antiguamente en este monte una construcción de esta clase, de la que existen aún restos, debiendo ser una posición inexpugnable en tiempo de los árabes, á causa de su elevada y aislada situación

Situación - Situado este monte al Norte de la Villa de Maró en cuyo término municipal radica y pertenece al Juzgado de Jerez. Dista de dicha Villa cinco kilómetros.

Pertenencia - Pertenece á los propios de la Villa de Maró.

Limites - Linda al N. con predio La Olivera de D.ª María Xiga Verdugo, linda de Montornés, término ex Maró.

E. con id. id. id.

S. con olivar de D.ª Antonia Valles, término de id.

O. con propiedades de P. Pedro José Sempol y Pedro Font de Solís, término de id.

Según los verdaderos límites de este monte son



hay error posible, pues esta situada sobre una elevada meseta rodeada de imponentes escarpes a cuyo pie se hallan las propiedades pertenecientes. Su altura total ha resultado ser de 1169 metros, ocupando las edificaciones y tierras adyacentes una extensión de 24 áreas. Las edificaciones las constituyen una iglesia, una hospedería, un café y dos fortines que aun subsisten del tiempo de los árabes. Las tierras las cultivan el agricultor que constantemente reside en el monte, cuyo cultivo siempre se le ha tolerado.

Geografía - Esta alta montaña situada en uno de los últimos elevaciones de la cordillera que atraviesa la plaza de S. O. a S. E.

La altura, medida sobre el nivel del mar puede fijarse aproximadamente en 530 metros, deducida por comparaciones de otras altitudes conocidas por los trabajos de triangulación en la plaza practicados por el general Spang.

Topografía - Como se ha manifestado, forma este monte una elevada meseta que constituye una especie de fortaleza natural, solo accesible por el vertiente N. y aun variándose en una escatera a ciertos en las partes. Su punto más elevado es el Sanatorio y bajando descendiendo al terreno hacia el extremo S. E., presentándose muy quebrada hasta el punto en que en parte del perímetro no se puede colocar instrumento ni nivel al fin que por no ser accesible.

Hidrografía - Su pequeña extensión no permite formar

líneas de riego de aguas, sino existiendo fuentes algunas, cumpliendo el punto las unas domesticas del Santuario y de las rocas, según el sistema, el viento N. E. predominantemente en intensidad por hallarse en sitio muy expuesto.

Urbano - Pertenece al jurisdicción, mas en la tierra vegetal, pues la calidad de presentarse en la superficie, ocupando aque-lla solo las grietas y hendiduras de las rocas.

Vegetación - Se halla completamente cubierta de pinos y encinos dominando el primero que ocupa una extensión de 11 hectáreas y de 6 proporcionalmente la segunda. Se halla también arbustos como (L.) arbores, ciertos alisos y monopellicos, utopas blancos y negros, romerillo, affimatis, (L.) romero y otros menos abundantes.

Clasificación - Aunque se halla alto monte en la región forestal es la provincia tiene como extensión y esta un kilómetro de otros montes públicos, por lo que cree- mos debe incluirse en la relación de S. E. de las que cita la Real orden de 8 de Noviembre de 1877.

Valoración - El valor en ventura actual es solo de 40 pesetas, valor en que han sido subastados los partes, pero el verdadero se puede fijar en 100 pesetas, pues hay una gran extensión bastante grande relativamente a su extensión y susceptible de aprovechamiento. En valor en ventura lo hemos calculado en 600 pesetas la hectárea dividida por compensación con el que han alcanzado otros predios en la localida- d y teniendo en cuenta las malas condi- ciones de extracción de los productos y para




proximidad al pueblo.

Quinto punto parecerá exagerado, pero encon-  
te alcurarse mayor si alguna vez se pudiese de la  
rentes, pues no hay país en que obsequen las  
tierras tanto valor como en este y por causa  
quiere producirse menor interés

Palma de Junio de 1855

El Sr. D. José  
encargado de la Brigada

Morfe de Martí  




Provincia  
de  
Baleares

Partido judicial  
de  
Inca

Registro del levantamiento del plano  
del  
monte público denominado "El Castillo" y  
sito en el término municipal de Alaró

Año de 1882 à 1883





Método de levantamiento

Se ha aplicado el método de recorrimiento absoluto.

Instrumentos empleados

Angulos: Se ha hecho uso de una brújula de caja, modelo nº 70 del Catalogo de Recharte

Raños: Se ha empleado un anteojo telemétrico y miras parlantes y la cinta para los detalles, siendo en centímetros la unidad de division de las miras, que corresponde a un metro en el terreno

Puntos	Sección	Angulos				Raños			Observaciones
		Declinacion	Inclinacion	Dirig	Valor	Distancia	Angulo	Temperatura	
1	2	281°35'	57°45'	1	18°15'	11000	2'	110	Desde el vertice hasta el N lindero
2	3	291°10'	51°	2	110°10'	10200	0°	102	una propiedad denominada La Olivera
3	4	208°35'	26°35'	3	155°35'	15100	18°35'	110°	en el Pto. Pineda Rega Bermejo, siendo un
4	5	216°30'	36°30'	4	199°15'	15100	5°30'	116°	levantamiento que es una extensión olivera,
5	a	61°	"	"	"	12000	8°30'	120	angulo inmediato al vertice de un
5	b	66°15'	"	"	"	6000	6°15'	57°	una estrecha faja de terreno
5	c	65°15'	"	"	"	5400	6°	55°	pequeña propiedad como todas las que se
5	d	69°	"	"	"	1900	7°30'	18°	de las que rodean al vertice de un
5	e	87°35'	"	"	"	1800	7°30'	16°	separadas de las que se encuentran
5	f	98°15'	"	"	"	1800	9°30'	16°	en el terreno que se rodea, siendo
5	g	15°50'	"	"	"	1100	15°	89°	solo accesible por el vertice de.
5	6	299°30'	"	5	199°	8700	15°30'	90°30'	
5	7	251°35'	71°30'	"	"	11500	15°45'	162°10'	
6	7	267°35'	"	6	211°35'	"	"	89	
7	8	257°30'	77°30'	7	167°15'	5100	20°15'	141°30'	
8	9	249°15'	67°15'	8	171°45'	14400	6°	13°50'	
9	10	286°	55°15'	9	166°30'	12000	1°	12	
10	11	288°30'	58°45'	10	177°15'	13000	0°	13	
11	12	188°	30°15'	11	199°15'	11000	12	84°10'	
12	13	276°35'	55°35'	12	172°15'	5100	5°30'	30°30'	
13	14	189°30'	7°30'	13	191°15'	8100	21°30'	12°30'	
14	15	196°	16°15'	14	198°55'	10100	27°30'	79°50'	
15	16	168°30'	218°35'	15	152°35'	5600	15°15'	51°30'	
16	17	421°	311°	16	112°30'	12400	0°	124	
17	18	112°35'	278°15'	17	162°15'	10000	1°	110	Desde el N al N lindero con Olivera
18	19	98°15'	"	18	165°	15800	1°	158	de Pto. Victoria Valles
18	20	95°	275°	"	"	16500	1°	165	



Puntos		Angulos				Lados			Observaciones
De estacion	A los	Dilataciones		Dirig. nacion del angulo	Valor o amplitud del mismo	Distancia en varas entre	Angulo de inclinacion	Longitud horizontal	
		Directa	Inversa						
19	20	40°	"	19	121° 45'	"	"	10	Del 19 al 21 con estacion en S. Pedro de...
20	21	5° 15'	185°	20	144° 30'	152,10	175° 30'	197,60	
21	22	7° 50'	187° 30'	21	182° 15'	1,90	175° 30'	89,70	lado de monte alto.
22	23	19° 30'	179° 30'	22	179° 5'	82,60	161°	91	Del 21 hasta el 2 con estacion en...
23	24	311° 30'	"	23	11,8°	159,40	8° 15'	155,90	del S. Pedro de...
23	25	6° 15'	186°	"	"	2,64	125° 15'	2,55	lado de obispo
24	25	27° 30'	"	24	224° 5'	"	"	115	
25	26	17°	188° 15'	25	161° 15'	55,10	179°	188,80	
26	27	17°	188° 15'	26	177° 45'	57,60	5°	57	
27	I	55° 25'	155°	"	"	21,60	25°	91	
I	28	70° 35'	252° 30'	"	"	1,64	18°	39	
27	28	1,2°	"	27	205°	"	"	40	
28	29	21° 55'	205°	28	165°	55,60	22° 30'	147	
29	30	12°	"	29	167° 10'	98,60	1°	88,70	
29	31	25°	"	"	"	80,60	165° 30'	157,60	
29	32	99° 15'	"	"	"	40,10	55° 30'	140,70	
29	33	211° 30'	"	"	"	99,60	5°	98	
30	34	57°	"	30	205°	"	"	98,50	
31	35	51° 30'	"	31	171° 30'	"	"	29	
32	I	395° 30'	"	32	165°	12,90	39°	12,8	

Palma 30 de junio de 1883



El Jefe  
Encargado de la Brizada  
Nicolás de Martí

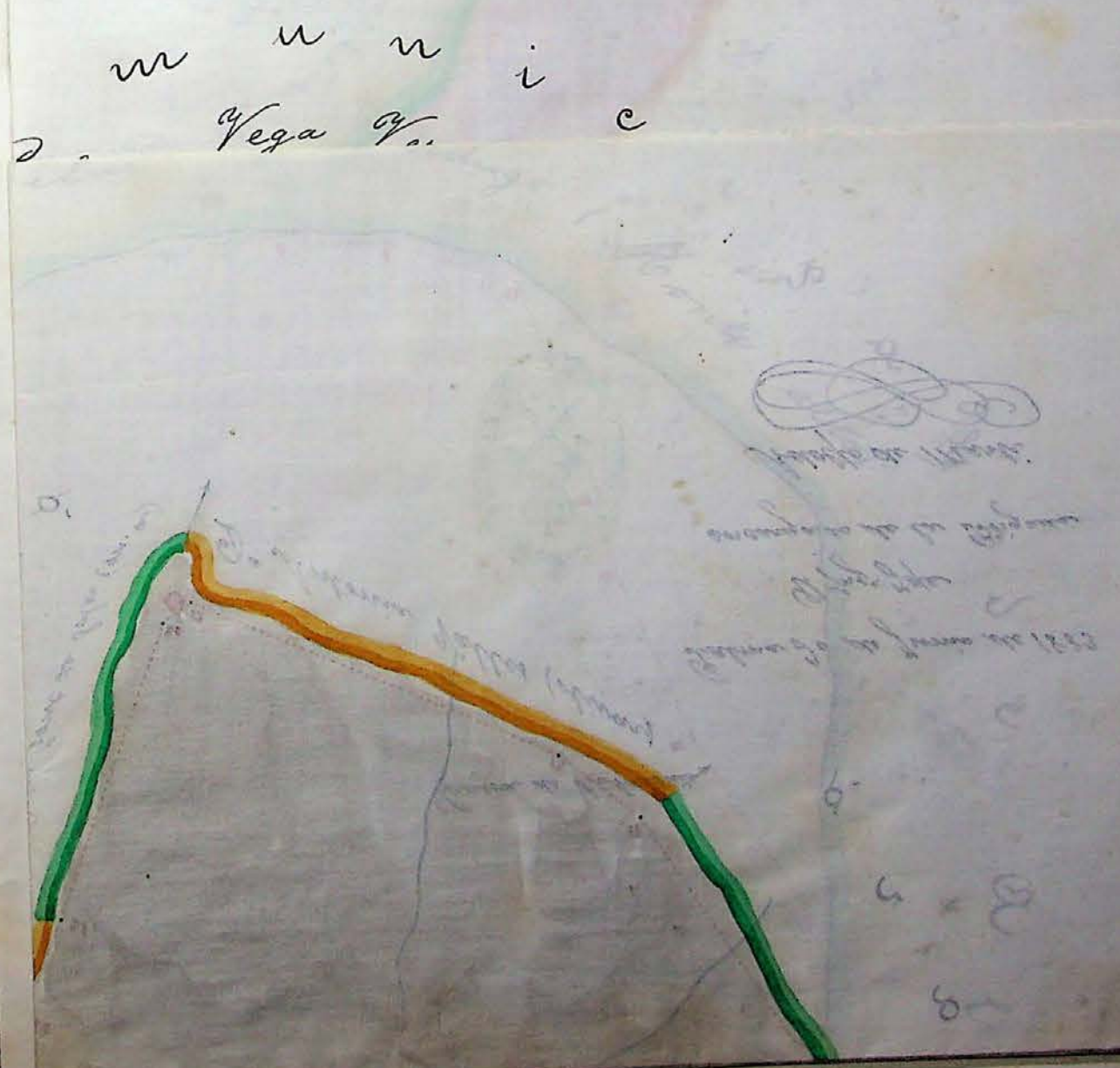
# PROVINCIA DE BALEARES

## PARTIDO JUDICIAL DE INCA

denominado "ES CASTELL" y sito en término de ALARÓ

Escala de 1/2.500 metros  
Capacidad total = 17'69 hectáreas

superficie cultivada o edifica: 0'34 "  
superficie pública resultante 17'35 hectáreas  
árbores: *Pinus halepensis* (L); *Quercus ilex* (L)







TRABAJOS DE RECTIFICACION DEL CATASTRO  
DE MONTES PUBLICOS.  
PROVINCIA DE BALEARES

PARTIDO JUDICIAL  
DE  
MANACOR

TERMINO MUNICIPAL  
DE

*Felanitx.*

*Monte núm.º - 1 - de la relacion núm.º - 5 -*

*denominado  
San Salvador*



Memoria descriptiva del monte "San Salvador"

Por el último plano y apuramiento existente por el  
este monte, los siguientes datos:

"W.D. - Joluitz - San Salvador - Vía de Sectores - Apos-  
toles"

Por el levantamiento del plano y apuramiento por  
los datos resultan los siguientes:

Etimología = En la cuspide de este monte hay un grandioso Santuario dedicado  
a San Salvador, del que toma el nombre el pueblo en que se halla  
situado.

Situación = El monte situado en el término municipal de Joluitz que por  
terceros al partido judicial de Apuracón. Sitos en aquella villa, 1/2  
leguas y 1/2 de halla al lado este de la misma.

Pertenencia = Perteneció a los propios de la Villa de Joluitz

Limites = Limita al lado propiamente particular de Joluitz

El lado norte con el propio de Apuracón, sito en el mismo término

El lado sur con

El lado propiamente particular de la misma villa.

Según los antecedentes ha habido intrusiones de los colindantes  
nunca en sus respectivos límites por lo tanto nos hemos atendido a los  
indicios del presente, habiendo resultado la extensión que  
consta en algunos documentos del presente. En la parte N. y E.  
limita con monte de finca que fue vendido ilegalmente por la Herencia  
india en 1880. que se halla hoy poblado de fincas, aunque jóvenes  
que en la parte sur limita con el camino de la villa.

Extensión = El total ha resultado en 4684 hectáreas.

Como se ha dicho existe en su parte sur el monte de San  
Salvador con algunas tierras de cultivo y otra que existe en la parte  
N. y E. que como aquella se benefició por el viento de sur y los



fundación de la Granja. Un gran las edificaciones y terrenos  
cultivados y muy extensos en las áreas propiamente  
dicha que queden una superficie pública de 16 hectáreas.

Orografía - Según la invitación practicada por el general Galiano, hecha  
por parte Superior de las banderas del Puerto Rico, en la que se esta  
blece un punto en 1<sup>o</sup> orden en las triangulaciones de las Islas  
a las alturas de 160 metros, se manifiesta que se le pueden asignar  
unas alturas medias aproximadas de 170 metros. También se  
muestra una excepción a las banderas de la Isla, que se tiene  
asiento en las cordilleras principales de estas islas en unas  
municipalidades de las que pertenecen en Puerto Rico, una a media en las  
costas, siendo sus últimas municipalidades las próximas a las  
de Matanzas.

Topografía - Hemos un terreno bastante elevado en pendientes ásperas, lo  
muy en muchos puntos por escarpes y descensos por las  
líneas de reunión de aguas, que atendidas sus pocas extensiones  
no pueden ser muy importantes.

Hidrografía - No hay en todas su superficie manantiales algunas, de una  
manera que se apropiadas en el Puerto Rico el agua de lluvia  
para todas las usas.

Clima - Humido en toda la Isla, es cálido por la humedad, comienza  
de 20 a 25<sup>o</sup> C, generalmente con pocas lluvias.

Terreno - Pendiente al sur, con pocas tierras vegetales, pues la  
Isla se halla en las superficies a pocas distancias.

Vegetación - La especie que domina es el pino de España que cubre  
casi toda su superficie.

Se hallan también algunas ejemplares de cañi y  
cubretes y en mayor abundancia el talista y pino de España.

Clasificación - Hemos este monte las condiciones de especie arbóreas  
dominantes y no es propio para el cultivo agrícola.

Manifiesto, para proponer la excepción de las banderas  
sus costas extensas y el distrito más en la hidrografía en otros  
montes públicos a usas, incluido en las secciones 5<sup>as</sup> de  
las que menciona el Real orden de 9 de Noviembre de 1874.

Valoración - Por las datos recogidos en las localidades resultan que pueden  
asignarse a este monte un valor de 1500 pesetas por  
hectárea.

Palma de mayo de Junio de 1885

El Sr. Jefe

encargado de la Brigada

Adolfo de Martí





Provincia

de

Baleares

Partido judicial

de

Manacor

Registro del levantamiento del plano  
del

monte público denominado "San Salvador" y  
sito en el término municipal de Felanitx

Año de 1882 a 1883.





## Método de levantamiento

Se ha aplicado el método de recomimiento absoluto

### Instrumentos empleados.

Angulos. Se ha hecho uso de una brújula de caja medida

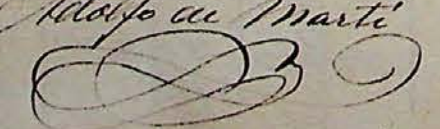
N.º 70 del catálogo de Recarte.

Lados. Se ha empleado un anteojo telométrico y miras parlantes y la cinta para los detalles, siendo en centímetros la unidad de división de las miras, que corresponde a un metro en el terreno.

Puntos	Distancia	Angulos			Lados			Observaciones	
		Declinaciones Directa	Inversa	Dist. o inclinación del Angulo	Valor o amplitud del mismo	Distancia horizontal	Angulo de inclinación		Altitud horizontal
1	2	295.50	116.50	1	172.15	22.60	55.90	22.30	Desde el S. Empinasq. al limitarse con
2	3	275.50	"	2	758.20	70.60	15.50	65.20	monte de la Cruz de San Pedro que
2	4	295.50	"	"	"	151.00	23.30	129	continúa hasta el 2
2	5	295.50	165.50	"	"	206.00	23.75	168.50	
3	4	305.50	"	3	208.50	"	"	15.50	Desde el S. Empinasq. el monte con punto
4	5	277.75	"	4	112.15	"	"	1.3	de S. Juan de los Rios que termina en
5	6	295.50	"	5	194.75	90.00	10	27.50	el vertice 4 y de los caminos al pro-
5	7	295.50	145.50	"	"	166.00	23.75	135.50	quitarle Bartolomé Marcos y al
6	7	295.50	"	6	172.20	"	"	18.50	que sigue a Prope Probers con
7	8	195.50	20.75	7	24.75	69.00	45.20	67	primer que pertenecia antigua-
8	9	155.50	"	"	"	224.00	11.90	24.50	mente a Felicitad y que vendida ha-
8	1	155.50	"	"	"	29.00	5.30	22.50	ce 23 años con travesadura de la
8	2	160.50	"	"	"	212.00	11.30	21.8	legislado sobre sujeciones de un-
8	3	165.50	"	"	"	195.00	4.50	19.5	tes públicas. Desde el vertice 9 se
8	4	169.50	"	"	"	196.00	3.50	19.6	terminaron varios puntos para fijar
8	5	170.50	"	"	"	215.00	11.30	21.5	la situación al bautismo de
8	6	165.50	"	"	"	222.00	6.50	22.50	San Salvador.
8	7	166.75	"	"	"	212.00	6.50	21.50	
8	8	222.20	12.15	8	211.95	22.00	1.8	20.17	
9	10	175.50	15.75	9	152.15	158.00	7.50	155.50	
10	11	211.50	"	10	193.55	50.00	11.30	43.50	
10	12	172.50	"	"	"	96.00	"	96	
11	12	145.15	"	11	145.15	"	"	33	
12	13	182.20	"	12	186.15	21.00	"	21	
13	14	172.15	332.75	13	167.15	31.00	17	27.50	
14	15	145.75	"	14	153.50	24.00	5.50	24	
15	16	181.20	312.15	15	166.20	37.00	4.50	37	

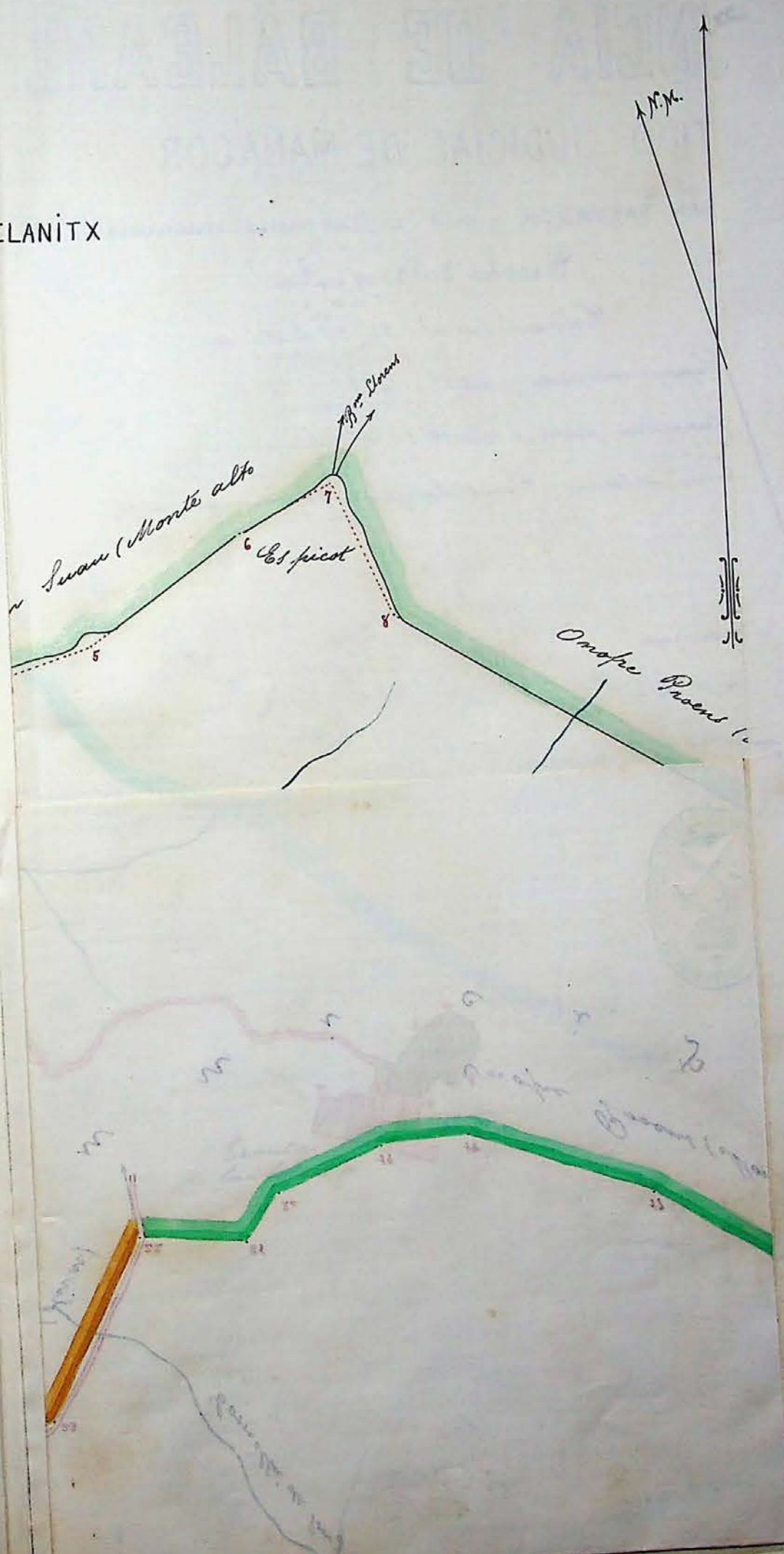


Puntos		Angulos			Lados.			Observaciones
De Estacion	Sucesos	Reclinaciones		Distancia o altura del mismo	Angulo de inclinacion	Horizontal		
		Directa	Inversa					
16	17	165°15'	"	16	156°15'	22560	55°20'	288°70'
17	18	95°	"	17	107°15'	9260	7°	91°60'
18	19	76°15'	"	18	156°15'	11960	12°20'	11
19	20	51°	"	19	168°15'	5560	12°	32°60'
20	21	21°15'	"	20	117°15'	2760	9°	21°00'
21	22	26°15'	"	21	238°20'	8560	40°	60'
21	22	88°15'	"	"	"	15560	29°	120°60'
21	24	10°	"	"	"	22560	19°15'	200'
22	23	12°	"	22	111°15'	"	"	120'
23	24	145°30'	"	23	216°30'	"	"	95'
24	25	51°	"	24	124°30'	7960	1°	73'
25	26	64°	"	25	190°	11660	9°	107°
26	27	29°	"	26	167°	9260	11°20'	90'
27	28	79°	"	27	291°	2760	10°	88°60'
28	29	64°15'	"	28	165°15'	2260	7°30'	21°20'
29	30	50°	"	29	163°15'	9260	7°30'	21°10'
30	31	125°	"	30	172°	9660	7°15'	73°50'
31	32	216°	"	31	164°	5760	10°	81°40'
32	33	281°25'	"	32	75°15'	6660	11°20'	63°40'
33	34	285°30'	"	33	149°15'	12260	11°	128°10'
34	35	285°10'	"	34	149°10'	9660	11°	92°30'
35	1	111°15'	"	"	"	6060	8°	149'
35	2	249°15'	"	35	178°25'	5260	7°15'	51°40'

Palma 30 de Junio de 1889  
 El Mg<sup>o</sup> Jefe encarg<sup>o</sup> de la brig<sup>a</sup>  
 Adolfo de Marti  




ELANITX







TRABAJOS DE RECTIFICACION DEL CATASTRO  
DE MONTES PUBLICOS.  
PROVINCIA DE BALEARES

PARTIDO JUDICIAL  
DE  
INCA

TERMINO MUNICIPAL  
DE

Llorens

Monte núm.º 1.º de la relacion núm.º 4.º

denominado  
Santuzi



## Memoria descriptiva del monte "Gauturi"

Los datos con que figura este monte en el último plan de aprovechamiento y en el estado de los ríos incluidos en el Catálogo son los siguientes:

"P<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> = Pallares = Gauturi = Palmito = 1,2 hectáreas = Apunte bajo"

Durante el levantamiento del plano de este monte, hemos recogido los datos que se continúan y expresan

Etimología - Todas nuestras investigaciones han resultado inútiles, pues nadie ha podido darnos el origen del nombre con que se designa este monte, que aunque parece una corrupción de Gauturi, (Gauturi), no es probable tal sea, pues no ha existido o por lo menos no hay recuerdos, ni vestigios de edificios religiosos en parte alguna de su superficie.

Situación - Hallase situado al N. E. y a 3 kilómetros de las Villas de Pallares, en cuyo término municipal radica y pertenece al partido judicial de Júcar.

Pertenencia - Al común del vecino de Pallares y fue exceptuado de la venta cuando se aprovechamiento común por



Real orden del ministerio de Hacienda de fecha 31 de Octubre de 1877.

Limites

- Quinta A<sup>a</sup> - Con propiedades particulares de Sta. Maria.
- B - Con id id
- C - Con id id
- D - Con id id

Cada una de estas cerchas se levantó, excepto en las partes que linda con las cerchas de Hencaine y Armadabuc, cuyos parados cuentan ya muchos años de existencia, por lo que puede asegurarse no haber tenido lugar invasiones de los colindantes. Entre los puntos B y C se halla contada el terreno para el emplazamiento de la cementaria que está construyendo el municipio y por ser considerada suficientemente legal la autorización concedida por el Sr. Gobernador en lo concerniente al 1878, se considera en el pleno todo verdadero limite el primitivo que tenia antes de abrir la excavacion citada.

Extension

= Ha resultado la total de 441 425 hectareas, no habiendo en su interior cualquier algarva.

Orografia

= La altitud maxima de este monte sobre el nivel

del mar puede fijarse propiamente en 140 metros, y forma parte de las cordilleras que atraviesan la Isla de C. y S. O.

Topografia

Forma una colina cuya parte mas elevada está aproximadamente en el centro de su superficie, los linderos reducidos sin formar el terreno ningunos de importancia.

Hydrografia

No existe en su superficie manantiales alganos, ni riuca de riuca de aguas segun se desprende de lo antes manifestado.

Clima

El clima es el de la Isla, medianamente lluvioso, dominando el viento N. O. generalmente con poca intensidad.

Terreno

= Como es de la mayor parte de la Cordillera antes mencionada, pertenece al jurisco, con escasa tierra vegetal, pues las raices se presentan en la superficie o a muy poca profundidad.

Vegetacion

La especie mas abundante es el palmito de mar (Coccothrinax) no creciendo el lentisco, Pistacia lentiscus (L.) y el nido, myrtus communis (L.). Se encuentran tambien varios pinos y cuinas de las proximidades de la ciudad, de un numero que es indudable que se reproduciran naturalmente.

Clasificacion

= Ya antes se ha manifestado, que este monte fue



declarado de aprovechamiento común, por  
lo tanto se ha incluido en las relaciones de  
de las que cita el Real Orden de 8 de No-  
viembre de 1911

Palma de Junio de 1913

El Sr. Jefe

encargado de la Brigada

Adolfo de Martí



*[Handwritten signature]*



Provincia  
de  
Baleares

Partido judicial  
de  
Inca

Registro del levantamiento del plano  
del  
monte publico denominado "Santuari" y  
sito en el termino municipal de Pollensa

Año de 1882 a 1883.





Método de levantamiento

Se ha aplicado el método de recorrimiento absoluto

Instrumentos empleados

Angulos.- Se ha hecho uso de una brújula de caja, n.º 70 del Catalogo de Ricartes

Costos.- Se ha empleado un anteojo telescópico y suizas para leer y la cinta para los detalles, siendo un centímetro la unidad de division de las miras, que corresponde a un metro en el terreno.

Puntos	De	Hacia	Angulos		Valor o amplitud del mismo	Lados		Observaciones	
			Declinacion	Distancia		Declinacion	Longitud		
1	2	260.75	160.75	1	260.75	300.00	2.75	229	Con Juan García (señalada)
2	3	271.75	71.75	2	160.75	290.00	8.	66	Con Antonio López y otros (señalada y sembrada)
3	4	279.75	79.75	3	191.75	200.00	2.	80	Con Juan García y otros (señalada y sembrada)
4	5	209.75	88.75	4	169.75	250.00	2.	45	Con Miguel Pérez y otros (señalada)
5	6	207.75	87.75	5	177.75	110.00	2.	110	Con Guillermo López y otros (señalada)
6	7	211	81	6	175.75	60.00	1.	66	Con D. Antonio Valente y otros (señalada)
7	8	202.75	88.75	7	117.75	90.00	1.	90	Con D. Antonio Valente y otros (señalada)
8	9	222.75	"	8	211	52.00	12.75	50.75	Con id. id.
9	10	219	99	"	"	97.00	6.75	95.75	
9	10	217.75	"	9	222.75	"	"	85	Con camino de Guanine
10	11	252.75	12.75	10	185.75	210.00	0.	91	Con id. id.
11	12	187.75	17.75	11	109.75	72.00	7.	76.75	Con D. Guillermo López (señalada) que llega
12	13	22.75	10.75	12	212.75	68.00	1.	68	hasta el vértice 15
13	14	215.75	65.75	13	205	95.00	9.75	91.75	
14	15	213.75	85.75	14	130.75	60.00	2.	60	
15	16	210.75	90.75	15	175	60.00	9.	60	Con Juan García (señalada)
16	17	162.75	91.75	16	191.75	55.00	6.75	51.75	Con D. Antonio López y D. Esteban (señalada)
17	18	155	92.75	17	169.75	120.00	1.	112	Con D. Esteban (señalada) y sombra
18	19	165.75	91.75	18	191	112.00	1.	112	señalada que continúa hasta el punto 22,
19	20	196.75	15.75	19	198.75	17.00	5.75	66.75	por donde entra un camino de cerro que
20	21	148.75	22.75	20	111.75	55.00	1.75	55	sale por el 24
21	22	141.75	32.75	21	177.75	60.00	2.75	60	
22	23	121	31.75	22	161.75	79.00	2.	79	Con Francisco López (señalada) y
23	24	112.75	32.75	23	128.75	92.00	2.	92	la el vértice 24
24	25	66	21.75	24	109.75	88.00	7.75	81.75	Con Juan López (señalada) hasta el
25	26	60.75	21.75	25	171.75	80.00	5.	80	vértice 26
26	27	91.75	21.75	26	211.75	72.00	2.	72	Con Juan José López (señalada)







Memoria descriptiva de los montes "Comuna de Llobenas",  
"Comuna Marina gran", "Comuna de Cana rosera" y "Alta de  
de la Comarcal de Santany.

Antecedentes. Habiendo tenido noticia esta Jefatura de que en el término  
municipal de Santany existian varios montes comunales, en  
cargo a las G. C. del punto del referido pueblo, averiguara  
lo que habia sobre el particular, habiendole facilitado los  
datos siguientes:

Monte "Comuna de Llobenas"  
Término municipal = Santany  
Denominacion: "Comuna de Llobenas"  
Pertenencia = al pueblo  
Compras: A. Propiedades particulares  
B. " " " "  
C. Mar Mediterranea  
D. Propiedades particulares  
Especie arborea = *Pinus*  
Cubierta = 50 hectareas

Monte "Comuna Marina gran"  
Término municipal de Santany  
Denominacion: "Comuna Marina gran"  
Pertenencia = al pueblo  
Compras: A. Con lugar de las Salinas  
B. Propiedades particulares  
C. Predio Avall del Sr. Marques de Palma  
D. Propiedades particulares  
Especie arborea = *Pinus*  
Cubierta = 2.86 hectareas.



Monte "Comuna de Cana rosera,  
 Territorio municipal: Santany  
 Denominación: Comuna de Cana rosera  
 Pertenencia: Al pueblo  
 Confines = A. Predio Rafael Llinares  
 B. Propiedades particulares  
 C. Camino de las Salinas  
 D. Predio Rafael Llinares  
 Especie arborea: Ninguna  
 Cobertura: 15 hectareas

Monte "Isla de la Consolacion  
 Territorio municipal: Santany  
 Denominación: Isla de la Consolacion  
 Pertenencia: Al pueblo  
 Confines = A. Propiedades particulares  
 B. " " " " " "  
 C. " " " " " "  
 D. " " " " " "  
 Especie arborea: Ninguna  
 Cobertura: 4 hectareas

Situación. Están situados dichos montes en el territorio municipal de Santany, del partido judicial de Palma, provincia de Mallorca, los tres primeros ocupan con relación al pueblo el S.O. y el último el N.O. distan del mismo punto ~~2 km~~ a 5 km. El denominación Comuna Marina gran sita' contiguo al lugar denominado las Salinas, barrio de Santany.

Pertenencia. Pertenecen los referidos montes a los propios de Santany, sin que pueda deducirse el origen en la propiedad, el Ayuntamiento venia, hasta el presente, subastando anualmente los puntos ~~de~~ terrenos de los mismos ni que en su importe en arcas municipales, lo que le da el carácter de propios.

Limites. Los confines de los expresados montes son los respectivos en sí capitales ante cedentes, y son estos figuras

por cuanto como sucede en todos los montes de esta provincia están cercados de pared, para evitar que los ganados pasen de unas fincas a otras.  
 Quea. Del reconocimiento practicado resultan las coberturas siguientes

Monte Comuna de Llombas 52 hectareas  
 Monte Comuna Marina gran 24 " "  
 Monte Comuna de Cana rosera 30 " "  
 Monte Isla de la Consolacion 3 " "

Los montes Comuna de Llombas y Comuna rosera no tienen dentro fincas enclavadas, pero en la Marina gran, hay una parcela de 1'50 hectareas rodeada de pared que pertenece al Monte Donet suya parcela <sup>de</sup> enajenó hace años y colina, hay tambien dentro el cementerio del lugar de Salinas.

El monte Isla de la Consolacion queda reducido hoy a una pequeña parcela de 3 hectareas, antiguamente era mucho mas extensa, dentro estaba situado el santuario, pero el Estado enajenó varias parcelas quedando entre ellas la que nos ocupamos.

Suelo. Pertenece parte al terreno micáceo y parte al diluvial, se presenta principalmente por arenas y sedimentos modernos, siendo fácil se encuentran en dichos montes canchales de piedra arenisca, unica en la isla, que se caracteriza por ser de grano fino, de fácil labra, puede trabajarse ~~con~~ con los útiles que se emplean para la madera, adquiriendo luego gran dureza. Su suelo es poco profundo calizo arcilloso.

Vegetación. Carecen de velo arboreo, todas excepto el Marina gran tienen escaso matorral de *Lotus lentisco*, y el punto está constituido casi por el carizo.

Orografía. Su <sup>cumbrera</sup> parte en Santany y Campos santanyes la parte llana de la isla, por lo tanto, todos los expresados montes, ~~están~~ situados en dicha parte, son completamente llanos o sumamente inclinados cuyos pendientes no llegarán al 4% y su altitud está comprendida entre 10 y 25 metros.

Hydrografía. Llega la furma ~~de~~ <sup>no presentan</sup> algunos montes



no hay linea de reunion de aguas ni tampoco  
manantial alguno, pues las aguas procedentes  
de las lluvias de todo el territorio en la zona  
del subsuelo se filtran facilmente.

Configuracion del terreno. Conforma si malica en el ca-  
pitulo solo son ciertos montes casi llanos y sin  
pendientes pronunciadas.

Posicion relativa. Los ocho montes objeto de la presente me-  
moranda estan unidos con el pueblo de Santany por ca-  
minos carreteros y ademas, la carretera de Santany  
a las Salinas forma el limite del monte Banna  
de la zona rosera y abarcada el Marina gran.

Clasificacion. De lo expuesto en los capitulos anteriores  
resulta que ciertos montes estan situados en la zona  
inferior, ~~que~~ <sup>ya no</sup> presentan ninguna circunstancia  
que obligue a incluirlos entre los exceptados en  
concepto de utilidad publica, por lo tanto deben  
incluirse en la relacion de los enajunables.

Barcelona 14 Octubre 1901.  
El Ingeniero Jefe de la region  
Luis de Ferrer



Provincia de Baleares

Término municipal  
de Santany

Monte denominado  
Comuna de Llobras

Trabajos

de medida y tasación del expresado monte practicados  
por el Ayudante D. Antonio Piera Caldentey

Año 1903



Acta de reconocimiento y fijación de los confines exteriores  
del monte Coniuna en Llorbans, sito en el término municipal  
de Santany provincia de Baleares perteneciente a los propios  
de la misma

En la villa de Santany a <sup>veintiseis</sup> ~~veintinueve~~ de Octubre de mil  
novecientos tres, por el Ayuntamiento que suscribe, el obrero  
por delegación del Sr. Ingeniero Jefe de la región 6ª de la  
Sección facultativa de montes de la Dirección general de  
~~Propios~~ Contribuciones, Impuestos y Rentas, auxiliado del vecino  
D. Jacinto <sup>Alcalde</sup> ~~Pérez~~ nombrado práctico por el Procurador Sindical  
del Ayuntamiento para la designación de los linderos de  
expresado monte, según comunicación del Alcalde de la  
referida villa de ~~17~~ del actual mes, se procedió a la deter-  
minación de los linderos del expresado predio, comenzado  
principio en el portillo que hay a los umbrales del monte entre  
Lorenzo Bruguera y Bartolomé Puig, sigue por la confrontación de este  
último y Juan Ferrando Escalera mediante pared vieja este  
el límite Norte sigue el este cha pared que se separa de los estableci-  
mientos antiguos de ~~Senobles~~, Antonio Vidal Vidal, Antonio Vidal y  
Bonet, hasta el mar Mediterráneo, sigue por la orilla de este mar  
encuentra la finca de Guillermo Bruguera y Puig, sigue esta, luego  
la de Guillermo ~~Pérez~~ Juan Bruguera y Lorenzo Bruguera  
mediante pared hasta el punto de partida.

Terminada la operación sin reclamación alguna  
a tenor de lo dispuesto en los artículos 76 y 109 del R. D. de  
19 de Septiembre de 1900 se extiende la presente acta que forma  
convigo



Memoria descriptiva del monte denominado Comuna de Llobregat perteneciente a Santany

**Situación.** El monte denominado Comuna de Llobregat está situado en el término municipal de Santany, perteneciente al partido judicial de Manacor de la provincia de Mallorca, ocupa con relación a la villa de Santany el S. E. y dista de la misma 5 kilómetros.

**Pertenencia.** Se considera de los propios de la villa de Santany ignorándose el fundamento de dicha pertenencia. No se tiene noticia de afecto a servidumbre ni gravamen alguno a favor de otro municipio o particular.

**Limites.** Según el acta de deslinde que se acompaña, sus linderos son Norte Terrenos agrícolas de ~~Antonio Vidal Vidal~~ Bartolomé Rovig y Juan Ferrando Escalas mediante pared.

Este Terrenos agrícolas pertenecientes a los establecimientos antiguos de Xénova, Antonio Vidal Vidal y Antonio Vidal Pouch mediante pared.

**Ind. Mar Mediterráneo**

Este Terrenos agrícolas de Guillermo Bruguera Niño, Guillermo Juan Bruguera y Lorenzo Bruguera.

**Extensión.** La cubierta total del monte es 61 hectáreas 50 áreas equivalentes a 86'63 cuarteradas. No ~~ataviada el monte con~~ <sup>la</sup> ~~ningun~~ <sup>ningun</sup> ~~comino~~ <sup>comino</sup> determinado ni contiene enlavados.

**Suelo.** Está situado en una meseta con ligero declive hacia el mar, carece de ~~ningun~~ <sup>ningun</sup> ~~asistencia~~ <sup>asistencia</sup> ~~impunita~~ <sup>impunita</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> barrancos, de escasa importancia, ~~que~~ <sup>que</sup> desagran directamente al mar, pertenece al terreno juraisio es calizo de poco fonsu y es de ~~capacidad~~ <sup>capacidad</sup>.

**Vegetación.** Carece de ombo arboreo, solo contiene escasas matas de estepas blancas y negras, lentisco y otras plantas análogas.







D. Antonio Povira y Calderin Aguilante de la Sección facultativa de monte de la Dirección general de Contribuciones, Imprenta y Rentas

Certifico: Fue delegado por el Sr. Ingeniero jefe de la Región 6ª para la práctica de las operaciones de declinada, mensura y tasación del monte Comunal de Lombas, situado en el término de Santany, ordenada por el Sr. Director general de Propiedades y Bienes del Estado en virtud de S. de 11 de Agosto último, practicándose dichas operaciones el día veinte de Octubre último dando por resultado que el expresado monte está situado en el término municipal de Santany, pertenece a los propios de dicha villa, no estando afecto a servidumbre alguna; limita al Norte con terrenos agrícolas de Bartolomé Pujó y Juan Ferrando Escalas mediante pared; al Este con terrenos agrícolas pertenecientes a establecimientos antiguos de Renova, Antonio Vidal Vidal y Antonio Vidal Bonet mediante pared; al Sur con Mar Mediterráneo y Oeste con terrenos agrícolas de Guillermo Bruguera Pigo, Guillermo Juan Bruguera y Lorena Bruguera mediante pared; que su cabida total es sesenta y una hectárea cincuenta áreas equivalentes a ochenta y seis cuarteronadas sesenta y tres centésimas; está situado en una meseta con ligero declive hacia el mar, de suelo calizo poco profundo de tercera calidad, carece de vegetación arborea solo contiene diseminadas por todo el monte ~~pequeñas~~ matas de estepas, lentisco y demás plantas análogas, los partes son escasos, habiendo sido aprovechados desde el año forestal anterior tanto los troncos como los partes, habiéndose sido cosechados en ochocientos setecientos noventa y cuatro picos,



cincoenta centimos valor en venta, obtenido una  
renta de doscientos treinta pesetas, calculándose una  
renta posible de ciento setenta y dos pesetas cincuenta  
centimos.

Y para que cumpla a los efectos de los arts. 90, 119  
y 121 de las Instrucciones para el regimen de la Sección  
facultativa de mueras de 19 de Septiembre de 1900 formo  
la presente certificación en Palma a veinte de Noviembre  
de mil novecientos tres.

Honorarios de 2 pesetas.

60  
42  

---

102



PUNTOS		ÁNGULOS				LADOS			Observaciones.
De estacion. . . . .	Visados. . . . .	Declinaciones.		Designacion del ángulo.	Valor ó amplitud del mismo.	Distancia en planta ó Lectura de mira. . . . .	Ángulo de inclinacion.	Longitud horizontal.	
		Directa. . . . .	Inversa. . . . .						
<i>Monte Carmona en S. Domingos</i>									
1	2	139	319	1	35°	74	0°	74	1 Lorenzo Bruguera (cultivo)
2	3	143	323	2	176°	208	0	208	
3	4	143	323	3	180	120	0	120	
4	5	142	322	4	180	288	1	288	4. Guillermo Juan Bruguera (cultivo)
5	6	142	322	5	180	158	1	158	5. Guillermo Bruguera y Riego (ca)
6	7	136	316	6	186	194	1	194	
7	8	48	228	7	268	44	30°	44	7. Mar Occidentum
8	9	72	252	8	156	146	80°	143	
9	10	130	310	9	122	82	160°	75.77	
10	11	137	317	10	173	200	3	200	
11	12	135	315	11	182	153	3	153	
12	13	85	275	12	230	192	2	192	
13	14	77	257	13	198	84	2	84	
14	15	324	144	14	87	82	20°	82	14. Antonio Vidal y Bonet (Nota de
15	16	324	144	15	180	148	0	148	mar) yerno y cultivo
16	17	324	144	16	180	248	1	218	
17	18	324	144	17	180	300	1	300	
18	19	324	144	18	180	166	2	165	18. Antonio Vidal Vidal (cultivo)
19	20	324	144	19	180	196	2	196	20. Establecimiento de Penob
20	21	324	144	20	180	280	1	280	
21	22	231° 2'	593°	21	273°	194	1	194	21. Juan Fernando Galas y otros (cultivo)
22	23	229° 2'	692°	22	198°	180	0	180	
23	1	284	104	23	215° 3'	268	0	268	23. Bartolomeo Boig Novello (cultivo)

*Comandante* *Artillería* 1703  
*Capitán* *Artillería*



Provincia de Baleares

Terminal municipal  
de Santany

Monte denominado  
Comuna Marina gran

Trabajos

de medida y tasación del expresado monte practicada  
por el Ayudante D. Antonio Piera Caldentey

Año 1903



Acta de reconocimiento y fijacion de los confines exteriores e interiores del monte Comuna Marina gran, sito en el termino municipal de Santany, provincia de Baleares, perteneciente a los propios de la misma.

En la villa de Santany a <sup>veinte y tres</sup> dias de Octubre de mil novecientos tres, por el Ayuntamiento que suscribe, obrando por delegacion del Sr. Ingeniero Jefe de la region 3<sup>a</sup> de la Seccion facultativa de montes de la Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, auxiliado del vecino de la misma D. Domingo <sup>Plancher</sup> nombrado pericial por el Procurador Sindical del Ayuntamiento para la designacion de los lindes del expresado monte, segun comunicacion del Alcalde de la referida villa de 17 del actual mes, se procedio a la determinacion de los lindes del expresado predio superando en las casas del lugar de Salinas, sigue una calle o mejor un camino en el cual tienen las puertas de entrada las casas, sigue luego la carretera de Palma hasta encontrar el camino que va al cementerio que esta dentro del monte, sigue luego la confrontacion con los predios San Baro de Antonio Sola y La Casa de D. Gerardo Bonet parte mediante pared y parte camino, continua segun la pared que separa el monte de los cultivos de D. Gerardo Bonet y Antonio Sola hasta el puntillo de entrada al monte sigue luego mediante pared la separacion con las fincas Las Nolas novas y Les Horons, sigue luego mediante otra pared la confrontacion con el Pinar <sup>de D. Joaquin L'Aspar</sup> ~~de Garganta de Joaquin Sola~~ el predio <sup>de D. Joaquin L'Aspar</sup> ~~de Garganta de Joaquin Sola~~ La <sup>de D. Joaquin L'Aspar</sup> ~~de Garganta de Joaquin Sola~~ del Llobarques de Palmer y Las Bomas hasta el camino <sup>de D. Joaquin L'Aspar</sup> ~~de Garganta de Joaquin Sola~~ de Colonia, luego sigue tambien <sup>de D. Joaquin L'Aspar</sup> ~~de Garganta de Joaquin Sola~~ mediante pared el limite con las fincas <sup>de D. Joaquin L'Aspar</sup> ~~de Garganta de Joaquin Sola~~ y <sup>de D. Joaquin L'Aspar</sup> ~~de Garganta de Joaquin Sola~~ Predio <sup>de D. Joaquin L'Aspar</sup> ~~de Garganta de Joaquin Sola~~ Morellet de Joan Berger hasta el punto de partida + Lento del monte rodeada de pared hay una finca perteneciente a Bartolome Meline que queda declinada



ando y asumiendo el cementerio del lugar en las salidas  
mediante caserío

Terminada la operación sin redención al  
a tener de lo dispuesto en los artículos 76 y 109 del R.D.  
14 de Septiembre del 90 se extiende la presente cota que  
man conmigo.

Ante mí

El practico









y el cementerio del lugar de las Salinas.  
 Bartolomé Molini que tiene una extensión de 2'60 hectáreas, a-  
 demás cruzan el monte varios caminos que se detallan en  
 el cata de declivide y en el plano que en conjunto abarcan  
 1'96 hectáreas por lo tanto la superficie del monte puede  
 representarse

Superficie total del monte	-----	174'50 hec.
De posesión particular	----- 2'60 hec.	} 2'56
De ocupada por los caminos	----- 1'96 "	
De pública resultante	-----	169'94

Suelo. Esta situado en una meseta ligeramente inclinada, cas-  
 ce por lo tanto de accidentos, solo le abarca un barranco  
 de escasa pendiente, ~~pero~~ no contiene ningún manantial  
 ni curso de agua, pertenece al terreno púrpura, es calizo  
 de poco fondo y de 2ª calidad.

Vuelo. No tiene vuelo arboreo, solo contiene matas de ortigas  
 blancas y negras, lentisco y otras plantas análogas, ~~frutas~~  
 siendo mas abundante en la parte S. E. del monte  
 pues en las inmediaciones de las casas es completa-  
 mente raro.

Los pastos están constituidos por especies de las fami-  
 lias Leguminosas, gramíneas y Labiadas son poco abun-  
 dantes por falta de suelo y pueden montarse 250 cabe-  
 ras lanares, 50 cabras, 100 cerda y 125 vacas.

Conclusión. No consideramos conveniente la división del monte  
 en parcelas por su corta extensión.

No ha sido posible obtener datos algunos acerca el valor  
 que han obtenido en la venta durante el último y próximo.  
 no, fincas de analogas condiciones que el monte.

Para la determinación del valor en venta del monte  
 del monte objeto de la presente memoria, y que hemos  
 fijado en 152 pesetas por hectárea, se ha tenido en cuenta  
 los aprovechamientos que pueden obtenerse del monte, su  
 poco material es susceptible de dar los uteros de leñas  
 bajas, el valor de los pastos y los aprovechamientos del lugar.



de las salinas, resultando por lo tanto un valor en venta de 25.840  
pesetas.

Este monte lo mismo que las de <sup>demas</sup> Sumbay fueron investigados  
recientemente, por cuya razón solo ha figurado en el plan de aprove-  
chamientos desde el año forestal anterior con un producto de 600 pesetas  
anuales, cuyos disfrutes fueron aprovechados usualmente in-  
gresando el Ayuntamiento el 10%.

**Renta graduada.** Se lo expuesto en el capítulo vegetación se viene en  
conocimiento de que no son muy abundantes las leñas solo puede  
obtenerse anualmente 500 esteros, si se quiere desaparecer todo el ma-  
terial del monte, tampoco es posible sacar mayor rendimiento  
de las partes dadas la pobreza del suelo, conignación que fijó  
el Sr. Ingeniero Jefe de la Región al practicar su reconocimiento  
para proponer su clasificación de manera que la renta graduada  
de 600 pesetas de la que deducido el 25% para contribución  
y gastos de guardería queda líquido 450 pesetas.

**Renta posible.** Como se indica en el capítulo suelo por ser bastante  
plano en superficie, aprovechando el poco fondo del mismo gran  
parte podría destinarse al cultivo de cereales, higuera y almue-  
dro, finca que dada en arriendo al tipo de 20 pesetas por hectárea  
produciría una renta posible de 3400 pesetas de las cuales deducida  
850 pesetas por el 25% de contribución y administración queda  
una renta líquida de 2550 pesetas.

Se lo antes expuesto resultan las siguientes valoraciones

Valor en venta	25.840 pesetas
Renta obtenida	600 "
Renta graduada	450 "
Renta posible	2.550 "

Palma 20 Noviembre 1903

El Ayuntamiento

1400  
400  
850  
550



D. Antonio Piera Caldentey Ayudante de la Sección facultativa de montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

**Certificado.** Fue delegado por el Sr. Ingeniero jefe de la Región 6<sup>a</sup> para la práctica de las operaciones de deslinde, medida y tasación del monte denominado Marina gran, situado en el término municipal de Santany, ordenadas por el Sr. D. Director general de Propiedades y Seres del Estado en veinte de Diciembre último; practicándose dichas operaciones el día veintinueve de dicho anterior dando por resultado que el expresado monte está situado en el término municipal de Santany, pertenece a los propios de dicha villa estando afecto a la servidumbre de paso por los caminos que cruzan el monte, linda al Norte con terreno agrícola exp. predio San Morell; al Este con calle del barrio de las Salinas denominada Morell, carretera de Palma a Santany, predios San Baró y de las Lladó; cultivos agrícolas de Gregorio Bonet Barrio, Antonio Lletja, Les Notas nuevas y Les Torous; al Sur predio Pinaret con Garganta de Jaime Lletja y entre con predios So Avall del Marques de Palmer, Las Pernaclas San Morell y Morell y cultivos agrícolas de Lorenzo Bonet García y otros: que su cabida total es de ciento setenta y cuatro hectareas cincuenta areas equivalentes a doscientas cuarenta y siete cuarteradas treinta y dos centésimas, habiendo dentro del monte una parcela rodeada de pared perteneciente a Bartolomé Moliné y el cementerio del lugar de Las Salinas que tienen una situación de dos hectareas sesenta areas, la suales con otra hectarea noventa y seis areas ocupada por los caminos, resulta una cabida pública de ciento sesenta y nueve hectareas noventa y cuatro areas.



que esta situacion en terreno llano o ligeramente inclina-  
do, abarcado por un barranco de escasa pendiente, ca-  
reer de montañas, pertenece al terreno jurásico, de mala  
calidad poco profundo de tercera calidad y poca hume-  
dad, caree de vegetacion arborea, solo contiene disemi-  
nadas por el monte mata de estepa lentisco y algunas  
plantas analogas, los pastos son escasos y de mala  
calidad, habiendose solo aprovechado desde el año  
previo anterior las tierras y pastos tasados en  
veinticinco mil ochocientos cuarenta peletos en ven-  
ta, obtenida una renta de seiscientos peletos calcu-  
lados en cuatrocientos noventa peletos la renta  
graduada.

Y para que conste a los efectos de los arts 90, 119  
y 121 de las Instrucciones para el regimen de la seccion  
facultativa de montes de 17 de Septiembre de 1860 firmo  
la presente certificacion en Palma a veinte de Noviembre  
de mil novecientos tres.

Honorarios 178'50 pts.



Provincia de *Baleares*

---

# REGISTRO DEL LEVANTAMIENTO DEL PLANO

DEL

Monte público denominado *Comuna*

*Marina gran*

perteneçiente á *Santany*

y sito en término municipal de *el mismo*

---

AÑO DE 189<sup>1903</sup> Á 189

---





# MÉTODO DE LEVANTAMIENTO

---

*Reconocimiento absoluto*

---

---

---

---

---

## INSTRUMENTOS EMPLEADOS

---

Angulos *Brújula Banta Laguna graduacion A.C.E.*

Lados *Mira parlante centimetro por metro*

---

---

---

---

---



PUNTOS		ÁNGULOS				LADOS			Observaciones.
De estacion.	Visados.	Declinaciones.		Designacion del ángulo.	Valor ó amplitud del mismo.	Distancia en planta ó Lectura de mira.	Ángulo de inclinacion.	Longitud horizontal.	
		Directa.	Inversa.						
<i>Perimetro general</i>									
1	2	317°30'	137°30'	1	98°30'	264	2°	264	1 - Las Natas nuevas (partillo) cultivo
2	3	204°	24°	2	65°30'	106	10°	106	2 - Antonio Silva / portillo / id
3	4	211°	31°	3	187°	125	1°	125	
4	5	216°30'	36°30'	4	186°30'	274	10°	274	
5	6	213°30'	63°30'	5	207	81	0°	81	
6	7	309	129	6	145°30'	208	3°	208	
7	8	292	112	7	163°	165	0°	165	8 - Cultivo de Gregorio Bonet Bonet
8	9	203°30'	23°30'	8	91°30'	80	0°	80	
9	10	233°30'	53°30'	9	210°	102	1°	102	
10	11	260°	60°	10	186°30'	113	10°	113	
11	12	328	128	11	268°	123	2°	123	
12	13	331°30'	151°30'	12	183°30'	264	2°	264	
13	14	339	159	13	187°30'	112	1°	112	
14	15	275	95	14	116°	58	0°	58	
15	16	293°30'	113°30'	15	198°30'	152	2°	152	
16	17	342	162	16	228°30'	200	3°	200	17 - As 'San Lado' de Gregorio Bonet
17	18	343	163	17	181°	240	2°	240	
18	19	313	163	18	180°	380	1°	380	
19	20	53	233	19	110°	222	1°	222	20 - San Baro de Antonio Silva
20	21	230	100	20	49°	118	3°	118	
21	22	245	65	21	125	82	2°	82	
22	23	321	121	22	256	64	1°	64	
23	24	334	154	23	193°	152	2°	152	
24	25	41	221	24	113	295	2°	295	
25	26	318	138	25	97	450	1°	450	
26	27	328	128	26	190	166	1°	166	
27	28	345°	165	27	197	84	2°	84	
28	29	332	152	28	167	120	1°	120	
29	30	331	151	29	179	110	1°	110	



PUNTOS		ÁNGULOS				LADOS			Observaciones.
De estación...	Visados...	Declinaciones.		Designación del ángulo.	Valor ó amplitud del mismo.	Distancia en paces ó metros ó Lectura en mira...	Ángulo de inclinación.	Longitud horizontal.	
		Directa...	Inversa...						
30	31	337	157	30	186	160	2	160	31. San Morellet de Juan Berger
31	32	257 <sup>30</sup>	71 <sup>30</sup>	31	91 <sup>30</sup>	112	1°	112	
32	33	240	6°	32	168 <sup>30</sup>	122	1°	122	<del>32. San Morellet</del>
33	34	152	332	33	146°	120	0°	120	33. San Morellet de Juan Berger
34	35	154	334	34	178°	380	0	380	
35	36	168 <sup>2</sup>	338 <sup>30</sup>	35	175 <sup>30</sup>	281	2	281	
36	37	168 <sup>30</sup>	326 <sup>30</sup>	36	172°	250	2°	250	
37	38	204	24	37	142 <sup>30</sup>	89	1°	89	
38	39	352	12	38	328	112	1°	112	39. Las Barradas
39	40	156	336	39	84	270	2°	270	
40	41	206	26	40	130	290	2°	290	
41	42	157	337	41	131	196	2°	196	41. La Ball del S. Marguerit del Patmes
42	43	157	337	42	180	164	3	164	
43	44	157	337	43	180	390	2	390	
44	45	157	337	44	180	150	1°	150	
45	46	157	337	45	180	192	1°	192	
46	47	157	337	46	180	300	1°	300	
47	48	157	337	47	180	360	0°	360	
48	49	157	337	48	180	98	1°	98	49. Pmarit deen Agradas de Jaime
49	50	81 <sup>30</sup>	361 <sup>30</sup>	49	255 <sup>30</sup>	43	3°	40. <sup>Libya</sup>	
50	51	81 <sup>30</sup>	361 <sup>30</sup>	50	180°	66	3	66	
51	52	81 <sup>30</sup>	361 <sup>30</sup>	51	180°	270	3	270	
52	53	81 <sup>30</sup>	361 <sup>30</sup>	52	180°	330	2	330	
53	54	81 <sup>30</sup>	361 <sup>30</sup>	53	180°	184	2	184	
54	55	81 <sup>30</sup>	361 <sup>30</sup>	54	180°	164	1	164	
55	56	81 <sup>30</sup>	361 <sup>30</sup>	55	180°	340	1°	340	56. Les Yporous
56	57	311 <sup>30</sup>	137 <sup>30</sup>	56	56 <sup>30</sup>	58	2	58	
57	58	318 <sup>30</sup>	135 <sup>30</sup>	57	178°	104	2	104	
58	59	39	219	58	96 <sup>30</sup>	143	2°	143	
59	60	39	219	59	180	132	1°	132	



TOS	ÁNGULOS				LADOS			Observaciones.
	Declinaciones.		Desig- nacion del ángulo.	Valor ó amplitud del mismo.	Distancia en pen- diente ó Lectu- ra metr. . . . .	Ángulo de inclinacion.	Longitud hori- zontal.	
	Directa . . .	Inversa . . .						
1	39	219	60	180	90	30	90.00	
<i>Enclavada Leta A perteneciente a 'Bartolomé Moliné'</i>								
1	250	70	"	"	185	3	184.50	<i>0 = Vertice del perimetro</i>
2	282°30'	102°30'	1	135°30'	48	1	48.00	
3	271°30'	91°30'	2	169°	40	10	40.00	
4	216°30'	36°30'	3	125°	106	2	106	
5	184	4°	2	148°36'	62	2	62	
6	108	288	5	104°	106	10	106	
7	63	243	6	225	94	1°	94	
8	30	210	7	213	33	0°	33	
9	341°30'	161°30'	8	131°30'	60	10	60	
9	327	147°	9	166°30'	40	10	40	

*El Patrono Octubre del 1903*  
*El Ayudante Santany Octubre del 1903*  
*El Ayudante*



Provincia de Mallorca

Término municipal  
de Santanyí

Monte denominado  
Cana Posera

Trabaja

de medida y tasación del expresado monte practicado  
por el Ayudante D. Antonio Pina Caldentey

Año 1903



En contestación á su comunicacion de  
fecha 23 de Diciembre tengo el honor de remitir  
á V. U. la certificacion de no estar exceptuado  
de los venta su concepto de apto comun de  
baya ni haber sido tasado con anterioridad  
á 20 de Diciembre de 1895 el monte denominada  
de "Cama Nueva" perteneciente á las propiedades  
de la villa de Soubornay. - Doy gracias á V. U.  
m. a. = Palma 17 de Enero de 1903. - Manuel  
Morales - rubricado = El Jefe de la Seccion  
facultativa de montes de la 6.<sup>a</sup> Region en  
Barcelona.



D. Antonio Pizarro Caldentey Ayudante en la Sección facultativa de montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, obrando por delegación del Sr. Ingeniero Jefe de la 6ª Región

Certifico: Fue en virtud de orden



DIRECCIÓN GENERAL  
DE  
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Región 6.<sup>a</sup>  
Número

El Hmo. D. Director general  
de Propiedades y Derechos del Estado  
con fecha 20 de Diciembre me dice lo  
que sigue = " Por Real orden de este Mi-  
nisterio de 23 de Octubre de 1901 y las de Agri-  
cultura, Industria y Comercio y Obras Pú-  
blicas han sido declaradas enagenables  
las fincas denominadas "Comuna de Llan-  
tas", "Comuna de Castanera", "Comuna  
de Marina gran" y "Puerta de la Comu-  
nación" sitas en el término municipal de  
Santany, provincia de Baleares. = En su  
virtud, he acordado que por sí o delegando  
en el Ayuntamiento de dicha provincia, se  
lleven a cabo las operaciones de medición  
y tasación de las expresadas fincas obser-  
vando a tal fin las disposiciones vigentes  
en la materia. = Lo que traslado ~~de~~ para  
su cumplimiento delegando a V. para  
que con sujeción a las disposiciones vi-  
gentes practique los trabajos a cuyo fin  
incluyo las certificaciones del Admini-  
strador de Propiedades de esa provincia



segun los anales no han sido tomadas  
tienen incoado expediente de mepru  
Dios guarde a V. m. a. Barcelona 20 de  
de 1903. El Ingeniero Jefe de la region  
de Ferrer = rubricado = L. Aguilante  
la provincia de Baleares

Es copia  
Ferrer



Acta de reconocimiento y fijacion de los confines exteriores  
del monte Cana Rosera sito en el termino municipal de Santany  
provincias de Baleares perteneciente a los propios de la misma.

En la villa de Santany a ~~veinte y tres~~ de Octubre de mil nove-  
cientos tres por el Ayuntamiento que suscribe, obrando por delegacion  
del Sr. Ingeniero Jefe de la region 6ª de la Seccion facultativa  
de montes de la Direccion general de Contribuciones,  
Impuestos y Rentas, acreditado del vecino de la misma D.  
Daciano Pego <sup>de Cana Rosera</sup>, nombrado practico por el Procurador Juri-  
dico del Ayuntamiento para la designacion de los linderos  
del expresado monte, segun comunicacion del Alcalde de la  
referida villa de 19 del actual mes se procedio a la determina-  
cion de los linderos del expresado ~~monte~~ predio, comenzandose por  
cipro en la carretera de Palma donde se reunen dos caminos y  
empiezan Lorenzo <sup>Garcia, h. Ponce</sup> ~~Torales~~, se siguió la carretera de Palma hasta encon-  
trar el predio Rafael <sup>de Cana</sup> ~~Linias~~, en cuyo punto hay dos caminos, se  
sigue el linder del expresado predio segun linea de mapas has-  
ta encontrar la pared de las fincas de Bernardino Brugueras, y que  
hecho la de Juan Vila y Lorenzo ~~Torales~~ segun pared.

Terminada la operacion sin reclamacion alguna  
a tenor de lo dispuesto en los articulos 16 y 18 del R. D. de 19 de  
Septiembre de 1900 se extiende la presente acta que firma con-  
migo

Antonio Riera

(Firma)

El practico

(Firma)



Memoria descriptiva del monte denominado Cana Roera  
pertenciente a los propios de Santany

**Situación.** El monte denominado Cana Roera está situado en el término municipal de Santany, perteneciente al partido judicial de Manacor de la provincia de Mallorca, ocupa con relación a la expresada villa el S y dicha 5 km de la misma y 1 km del lugar de las Salinas.

**Pertenencia.** Se considera de propios de la villa de Santany ignorándose el fundamento de dicha pertenencia. No se tiene noticia este afecto a censos o gravámenes alguno excepto las servidumbres de paso por los caminos que atraviesan el monte.

**Límites.** Según el cata de deslinde y fijación de linderos que se acompaña, sus lindes están determinados por una carretera, pared de cerca o muros quedando por lo tanto bien determinados y estos son:

Norte Predio denominado Rafael Pansa de Antonio Sitja mediante muros.

E. Terrenos agrícolas de Bernardec Bruguera, Joan Vila y Lorenzo Garcia (a), Puesto mediante pared.

S. Carretera de Palma a Santany que pasa por el lugar de Las Salinas.

O. Predio denominado Rafael Llinas mediante muros.

**Extensión.** La cabida total del monte es de veintitres hectáreas sesenta y dos áreas equivalentes a treinta cuarteras ochenta y cinco centésimas. Dentro del monte no hay ninguna enclavada de propiedad particular, cruzan el monte varios caminos que ocupan en conjunto enjuntas áreas y pueden expresarse de esta manera:

La cabida total del plano	23'62
La ocupada por caminos	0.50
La pública resultante	23.12



**Suelo.** Esta situado en terreno completamente llano, que lo ha-  
to carece de accidentes ni de líneas de reunión de aguas y de  
inmontables, pertenece al terreno jurásico formado por cali-  
ras, resultando un suelo calizo poco profundo y ca 3<sup>o</sup> cali-  
dad.

**Suelo.** Carece de suelo arboreo solo contiene escasas matas  
de setepas blancas, setepas negras, lentisco y otras plantas  
análogas, diseminadas por todo el monte.

Los puntos están constituidos por especies de las familias,  
leguminosas, gramíneas y labiadas son poco abundan-  
tes por falta de suelo y pueden mantenerse 120 lanas,  
25 cabras, 40 cerda y 50 mayores.

**Fosación.** Dada la corta extensión del monte no consideramos  
conveniente la división en parcelas por cuya razón consi-  
deraremos el valor en conjunto.

No ha sido posible obtener dato alguno respecto al  
valor en venta que han obtenido durante el último quinqu-  
enio fincas de análogas condiciones que las que presenta  
el monte.

Para determinar el valor en venta del monte objeto  
de la presente memoria, que se ha fijado en 186 hecta-  
reas, se ha tenido en cuenta su poco natural sus-  
ceptible de dar obtener más los árboles de leña y el recen-  
samiento de los puntos, así como su situación próxima  
al lugar de las salinas, por resultando por lo tanto  
su valor en venta de 3928'92 pesetas.

Este monte lo mismo que las deomas de Sombany fueron  
investigados recientemente, por cuya razón solo he~~de~~ figurar  
en el plan de aprovechamientos desde el año fiscal anterior  
con un producto de 235 pesetas anuales cuyos disfrutes fueron  
aprovechados sucesivamente ingresando el Ayuntamiento  
el 10%

**Venta graduada.** Se los capitales anteriores se viene en conve-  
niente de que son escasas las leñas de madero que si no se quiere  
que desaparecan del precio, no pueden obtenerse a lo



mas los 50 esteros que se consignaron en el plan tasados en 150 puntas,  
 si si como tambien es posible sacar mayor rendimiento de los  
 puntos, dada la pobreza del suelo y poca extension del monte,  
 que lo tasado con la consiguencia que el Sr. Ingeniero jefe de la region  
 fijo despues de haberlo reconocido o sea ~~tasado~~ el practicar  
 el reconocimiento previo para su clasificacion, por lo  
 tanto la renta graduada es la misma que la obtenida  
 i sea 235 puntas de las cual deducidas el 25% en concepto  
 de contribucion y guarderia queda líquida 176'25 puntas  
 renta posible. Como se indica en el capitulo suelo esto es compl-  
 tamente llano y aunque de escaso fondo es susceptible de  
 transformarse en gran parte en finca agricola, destinandole  
 como sucede con las colindantes, al cultivo de cereales, hu-  
 gueras y almendros que si raron de 25 puntas por hectaria  
 produciria una renta posible de 534'50 puntas de las cuales  
 deducidas el 25% por contribucion y guarderia resultaria  
 una renta posible líquida de 403'20 puntas.

De lo antes expuesto resultan las siguientes valoraciones:

Valor en venta	_____	3928'92 puntas
Renta obtenida	_____	235 " "
Renta graduada	_____	176'25 "
Renta posible	_____	403'20

Palma 20 Noviembre 1903  
 El Agente



**Suelo.** Esta situado en terreno completamente llano, que lo ha-  
to carece de occidencias ni de líneas de reunión de aguas y es  
monomontaña, pertenece al terreno jurásico formado por cali-  
reas, resultando un suelo calizo poco profundo y ca 3<sup>as</sup> cali-  
dad.

**Monte.** Carece de suelo arboreo solo contiene escasas matas  
de setepas blancas, setepas negras, lentisco y otras plantas  
análogas, diseminadas por todo el monte.

Los puntos están constituidos por especies de las familias,  
leguminosas, gramíneas y labiadas son poco abundan-  
tes por falta de suelo y pueden mantenerse 1<sup>do</sup> lanaral,  
2<sup>da</sup> calizas, 4<sup>ta</sup> verde y 5<sup>ta</sup> mayores.

**Exposición.** Toda la corta extensión del monte no consideramos  
conveniente la división en parcelas por cuya razón consi-  
deraremos el valor en conjunto.

No ha sido posible obtener dato alguno respecto al  
valor en venta que han obtenido durante el último quinqu-  
enio fincas de análogas condiciones que las que presenta  
el monte.

Para determinar el valor en venta del monte objeto  
de la presente memoria, que se ha fijado en 186 hectá-  
reas se ha tenido en cuenta su poco natural sus-  
ceptible de dar obtener más los árboles de leña y el resul-  
tado de los puntos, así como su situación próxima  
al lugar de las Salinas, por resultando por lo tanto  
su valor en venta de 3928'32 pesetas.

Este monte lo mismo que las deomas de Santarug fueron  
investigados recientemente, por cuya razón solo he de figurar  
en el plan de aprovechamientos desde el censo forestal anterior  
con un producto de 235 pesetas anuales cuyos disfrutes fueron  
aprovechados sucesivamente ingresando el Ayuntamiento  
el 10%

**Venta graduada.** Se los capitales anteriores se viene en con-  
vención de que son escasas las leñas de modo que si no se quiere  
que desaparezcan del predio, <sup>solo</sup> no pueden obtenerse si lo



mas los 50 ceteros que se consignaron en el plan tasados en 15 puntas  
 a si como tambien es posible sacar mayor rendimiento de los  
 puntos, siendo la probera del suelo y poca extension del mundo,  
 por lo tanto consigacion que el Sr. Ingeniero jefe de la region  
 fijo despues de haberse reconocido esta finca <sup>el practico</sup> ~~el~~  
 el reconocimiento previo para su clasificacion, por lo  
 tanto la renta graduada es la misma que ha obtenida  
 i sea 235 puntas de las cual deducidas el 25% en concepto  
 de contribucion y guarderia queda líquida 176'25 puntas  
 Renta posible. Como se indica en el capitulo suelo este es compl-  
 tamente llano y aunque de escaso fondo es susceptible de  
 transformarse en gran parte en finca agricola, destinandole,  
 como sucede con las colindantes, al cultivo de cereales, hu-  
 gueras y almendros que a raron de 25 puntas por hectaria  
 produciria una renta posible de 594'50 puntas de las cuales  
 deducidas el 25% por contribucion y guarderia resultaria  
 una renta posible líquida de 403'20 puntas.

De lo antes expuesto resultan las siguientes valoraciones

Valor en venta	_____	3928'92 puntas
Renta obtenida	_____	235, " "
Renta graduada	_____	176'25 "
Renta posible	_____	403'20

Palma 20 de Noviembre 1903

El Agrológico



D. Antonio Pizaro Caldentey Agudoniente de la Sesión facultativa de montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Certificado: Fue delegado por el Sr. Ingeniero Jefe de la Región 6<sup>a</sup> para la práctica de las operaciones de deslinde, medida y tasación del monte denominado Cana Rosera, situado en el término municipal de Santany, ordenada por el Sr. D. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en veinte de Diciembre último, practicándose dichas operaciones el día veintinueve de Octubre último dando por resultado que el expresado monte está situado en el término municipal de Santany, pertenece a los propios de dicha villa, estando afecto a las servidumbre de paso por los caminos que cruzan el monte, linda al Norte con predio Rafael Henas de Antonio Cilla mediante mojones, al Este con terrenos agrícolas de Bernardino Bruñera, Juan Vila y Lorenzo García (a), Paulo mediante pared, al Sud con carretera de Palma a Santany y Norte con predio Rafael Henas mediante mojones, que su cobida total es de veintinueve hectareas sesenta y dos areas, equivalentes a treinta cuartadas cuarenta y cinco centésimas, ocupando los caminos cincuenta areas quedando como superficie pública veintinueve hectarea doce areas, está situado en terreno completamente llano, de suelo calizo poco profundo y escasa humedad siendo de tercera calidad, carece de vegetación arborea solo contiene disminuidas por todo el monte mata de setepas, lentisco y demás plantas analogas, los pastos son escasos y ~~producen monte~~ habiendo sido aprovechadas desde el año forestal anterior los lajas y los pastos, habiendo sido tasado en tresmil novecientos veintiocho pesetas treinta y dos centimos valor en venta, obteniendo una renta de



doscientas treinta y cinco puestas, calculándose una renta  
~~por~~ ~~de~~ graduada de ciento setenta y seis puestas veinticinco <sup>reales</sup>

Y para que conste a los efectos de los arts. 90, 119 y 121  
de las Instrucciones para el regimen de las Juntas facultativas de montes de 19 de Septiembre de 1800 firmo la pre-  
sente certificacion en Palma a veinte de Noviembre de mil  
novecientos tres

Humbrario: 80 puestas



PUNTOS		ÁNGULOS				LADOS			Observaciones.
De estacion...	Visados...	Declinaciones.		Desig-nacion del ángulo.	Valor ó amplitud del mismo.	Distancia en pen-diente ó Lecta-ra de mira...	Ángulo de inclinacion.	Longitud hori-zontal.	
		Directa..	Inversa..						
<i>Pedreguillo del Estrecho Comuna de <del>San</del> Santa Rosera</i>									
1	2	346°30'	166°30'	1	38°	152	0	152	1. Lorenzo Paulo (cultivo)
2	3	346°30'	166°30'	2	180	206	0	206	2. Juan Vila (rel)
3	4	346°30'	166°30'	3	180	265	0	265	3. Bernardo Bruguera (rel)
4	5	346°30'	166°30'	4	180	27	0	27	
5	6	260	80	5	94°30'	133	0	133	5. Antonio Saja (rel)
6	7	260	80	6	180	160	10	160	
7	8	258	78	7	176	180	1	180	
8	9	261	81	8	183	160	0	160	
9	10	260	80	9	179	181	0	181	
10	11	106°30'	286°30'	10	126°30'	192	1	192	10. Carretera de Palma
11	12	106°30'	286°30'	11	180°	202	1	202	
12	13	106°30'	286°30'	12	180	133	1	133	
13	14	128°30'	308°30'	13	180	184	0	184	
14	15	128°30'	308°30'	14	180	215	0	215	
15	1	128°30'	308°30'	15	180	178	0	178	

*Leontiney Octubre de 1903*  
*El Ayudante*



Provincia de Baleares

Termino municipal  
de Santany

Monte denominado  
Cot de la Argita y Sta. In. etc.  
Comulgacion

Trabajo

de medida y tasacion del expresado monte practicado  
por el Ayudante D. Antonio Piira Caldentey

Año 1903

11 111



En contestacion a su comunicacion  
de fecha 23 de Diciembre ultimo, admito tenga  
la honra de remitir a V.S. la certificacion de un  
libro exceptuado de las ventas en concepto de  
aprovechamiento comun o de herencia boyal en  
haber sido tasado con anterioridad a 24 de  
Diciembre de 1845, el monte denominado Comuna  
de Alta Sta de la Comandancia perteneciente a  
las propiedades de San Juan: sus guardas a V.S.  
m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> = Palma #7 Enero 1903 = Manuel Montu-  
=rubricado. = El Ingeniero Jefe de la Seccion  
facultativa de montes de la 6<sup>a</sup> Region Nar-  
celona.

En copia



Memoria descriptiva del monte denominado  
 Elot de la Argilla y Alta Iba de la Consolacion  
 perteneciente a Santany

**Situacion.** El monte denominado Elot de la Argilla y Alta Iba de la Consolacion esta situado en el termino municipal de Santany, pertenece al partido judicial de Mondonos de la provincia de Balears, ocupa con relacion a la villa de S. E. y dista al mismo 5 kilometros.

**Pertenencia.** Lo considera de propios de la villa de Santany ignorandose el fundamento de dicha pertenencia. No se tiene noticia este afeto a carga o gravamen alguno a favor de otro pueblo o particular, solo existe la servidumbre de paso por las caminos que cruzan el monte y se detallan en el acta de deslinde y se consignaron en el plano.

**Limites.** Segun el acta de deslinde y fijacion de linderos, que se acompaña resulta que sus limites estan señalados por pared de cerca, por muros o caminos, por cuya razon no es facil resultar dificultades al designarlos y son

A. Terrenos agrícolas de particulares

B. " " " "

C. " " " "

D. Terrenos agrícolas y forestales de particulares.

**Extension.** La cubida total del monte es de seis hectareas sus areas equivalentes a ocho cuarteradas treinta y ocho centesimas. Dicho del monte no hay ningun ensacado de propiedad particular. Como se indica en el capitulo pertenencia cruzan el monte varios caminos cuyo estubo se calcula en diferentes areas que dan por lo tanto como publica cinco hectareas ochenta y una area y pueden expresarse

Cubida total del plano - - - - -	6,06 hectareas.
" ocupada por caminos	0,25 "
" publica resultante	5,81



**Urbano.** Esta situado en la parte inferior y vertical de del cerro donde se edificó la ermita de Nra Sra en la Casalsacion, pertenece al terreno juránico formado por calizas, <sup>quele calizo</sup> en ~~este~~ es poco pendiente en <sup>general</sup> ~~la mayor~~ parte, por ocupar, como se indicia antes la parte inferior e inmediata al cerro, ~~es~~ poco profundo en su mayor parte y de tercera calidad, no está surcado por barrancos algunos y carece de montañas por cuya razón es bastante seco.

**Vuelo.** Forma el vuelo del monte el *P. halepensis* Mill constituyéndose un pequeño rodal de unas 3 hectareas de extensión con espesura defectuosa extendiéndose comprendida en espesura entre 1 y 3 metros. Por último en el siguiente estado se expresan el número de árboles que existen en el monte clasificados de 10 en 10 centímetros de diámetro.

Especie	Diametros en centímetros				
	7 - 10	10 - 20	20 - 30	30 - 40	40 - 50
Pino	548	137	"	"	"

El monte bajo es escaso y poco abundante constituido principalmente por la setepa blanca, *C. albidus* L, la setepa negra *C. monspeliensis* L, lentisco *P. lentiscus* L. y otras analogas extendiéndose diseminadas en unas 3 hectareas.

Los puntos constituidos por especies de las familias Leguminosae, y Gramineae son son escasos y de mediana calidad o sea de 2ª ~~clase~~ produciéndose montes durante la temporada de 10hs a 20 de Junio se cubren tomares y 5 mayores.

**Resumen.** Dada la corta extensión del monte no consideramos conveniente <sup>su</sup> ~~la~~ división en parcelas o lotes por cuya razón consignamos el valor en conjunto.

No ha sido posible obtener dato alguno respecto al valor en venta que han obtenido durante el último quinquenio <sup>por</sup> ~~de~~ condiciones analogas a las que presenta el monte.

Para la determinación del valor en venta del monte alplotado se ha tenido en cuenta las espesuras arbóreas calculadas en el capítulo vegetación las cuales







venta quadrada

26, 25 pms

venta poble

150, or "

Palma de Maiorca 1903

Ed. Ayudanté



Acta de reconocimiento y fijación de los confines exterior-  
res del monte Crot de S. Argela y Sta. Cro de la Consalacion  
sita en el término municipal de Santany, provincia de Ba-  
lears, perteneciente a los propios de la misma.

En la villa de Santany a veinte de Octubre de  
mil novecientos tres por el Ayuntamiento que suscribe  
obrando por delegación del Sr. Ingeniero Jefe de la  
región 6.<sup>a</sup> de la Sección facultativa de asuntos de la  
Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas,  
auxiliado del vecino de la misma don Damian Digo  
y flambrador nombrado práctico por el procurador sin-  
dico del Ayuntamiento para la designación de los  
límites del expresado monte, según comunicación  
del Alcalde de la referida villa de fecha 19 del ac-  
tual mes, se procedió a la determinación de los lí-  
mites del expresado predio dándose principio a la parte  
abste en el ángulo que forman las fincas de los  
señores de Sebastian Vidal y Vidal y Sebastian  
Jirault (C) Pujol y sigue la confrontación con el úl-  
timo hasta el portello por donde pasa el camino que  
dirigida de la finca de Sebastian Vidal y Vidal estando el  
citado portello al límite Norte; a partir del portello con-  
fronta con terrenos de cultivo de Lorenzo Bonet Bonet  
y Guillermo Rigo Bonet parte mediante pared y parte  
con crujeles, siendo el límite Este; desde el cruce  
vienen entre Simon Bonet y Antonio Rigo Barceló y Salva-  
dor Ros Barceló separando las fincas de estas y el  
monte communal un camino siendo tambien este  
límite Este; sigue la separación con la finca de don  
Juan Buhadaf y Salvador Digo adroses separándolos tam-  
bien del terreno communal un camino que viene de  
la Alqueria Blanca y tiene la salida a la parte  
Sur y conduce hacia las fincas de la Jova siendo



este el límite Sur, sigue luego con D. Guillermo Pi-  
go Pizarro Don Guillermo Bonet y Pigo y Pizarro  
esta finca de la Consolación hasta llegar al primer lí-  
mite ó sea Sebastián Vidal y Vidal mediante y pasar  
en parte y parte angulos. En el vector de la finca  
de D. Guillermo Pigo Pizarro hay un camino que des-  
de Chur's Norte atraviesa el terreno communal hasta  
llegar á la finca de Simón Bonet siguiendo después  
este camino hacia el Oeste pasando por el monte  
de este lado hasta llegar á la finca del ángulo de  
Sebastián Vidal Vidal. Al llegar al punto donde  
empieza la confrontación con el punto de la exmi-  
ta de este lado se presentó el Pdo D. Guillermo Oliver  
y Vidal obrero mayor de la misma manifestando  
que sin duda debía existir alguna equivocación en  
el plan de aprovechamientos al designar el monte  
que se designa con el nombre de Sta. Ina de la Con-  
solación por cuanto en el terreno contiguo á la ex-  
mita el Ayuntamiento de Santany no había verifi-  
cado nunca ningún aprovechamiento y no se tenía  
como communal sino como exclusivo del Santuario el  
cual desde tiempo inmemorial lo había administrado  
y cobrado sus productos exhibiendo al efecto un libro  
de obreros de la parroquia de Santany empesado en el  
año 1849 y en el folio 110 consta que el año 1853 co-  
bró el obrero una cantidad por venta de carbon y en  
años sucesivos otras cantidades por otras ventas. El A-  
yudante que suscribe preguntó al priorico si estaba  
conforme con las afirmaciones hechas por el Pdo Sr.  
Oliver y con la línea indicada por el mismo señalada  
por los mojones que aseró á lo que contestó que  
sí y en vista de la conformidad de ambas partes se  
siguió la línea marcada por los mojones. = Terminada la operación sin reclamación alguna á te-



more de lo dispuesto en los autos 115 y 118 del C.D. de  
19 de Septiembre de 1900 se extiende la presente  
acta que firman conmigo el Ayudante = el  
Ayudante = Antonio Riba = rubrica = el prior  
Damián Rigo = rubrica = El Reverendo = Guillen  
de Olivero Pico = rubrica = Hay un sello que dice;  
Ayuntamiento de Santarú = Hay un sello que dice;  
Inspección facultativa de montes, república 6<sup>a</sup>  
Región.



PUNTOS		ÁNGULOS				LADOS			Observaciones.
De estación . . . . .	Visados . . . . .	Declinaciones.		Desig- nacion del ángulo.	Valor o amplitud del mismo.	Distancia en pen- diente o Lectu- ra de mira . . . . .	Ángulo de inclina- cion.	Longitud hori- zontal.	
		Directa . . . . .	Inversa . . . . .						
1	2	336	156°	1	62°	125	1°	125	1. Guillermo Rigo <sup>y Riera</sup> (cuatro)
2	3	342	162	2	182	38	1°	38	
3	4	334	154	3	172	90	5°	89'32	3. Guillermo Bonet Rigo
4	5	63°	243	4	91	81	2°	81	4. Pinar de Sta Cruz
5	6	337	157	5	94	95	5°	94'28	
6	7	326	146	6	169	87	2	87	
7	8	261'30	81'30	7	115'30	62	5°	61'53	8. Sebastian Vidal <sup>y Vidal</sup>
8	9	345	165	8	264'30	113	10°	109'74	9. Sebastian Grimal <sup>la. Puyolat</sup>
9	10	65	245	9	100	102	1	102	10. Lorenzo Bonet <sup>y Bonet</sup> y Guillermo Rigo <sup>Bonet</sup>
10	11	155'30	335'30	10	90'30	112	2	112	
11	12	155'30	335'30	11	180°	138	2	138	
12	13	155'30	335'30	12	180	98	1	98	13. Simón Bonet Roig <sup>Salvador</sup>
13	14	121'30	301'30	13	214°	196	1°	196	14. Antonio Rigo Barceló <sup>Pinar de</sup>
14	15	248	68	14	53'30	132	1	132	15. Juan Bonet <sup>y Salvador</sup> Rigo
15	1	218	38	15	150	125	1°	125	Adroer

Santany <sup>2.</sup> Octubre de 1903  
 J. Miquelante



PUNTOS		ÁNGULOS				LADOS			Observaciones.
De estacion . . .	Visados . . . . .	Declinaciones.		Desig- nacion del ángulo.	Valor o amplitud del mismo.	Distancia en pen- diente o Lectu- ra de mira . . .	Ángulo de inclinacion.	Longitud hori- zontal.	
		Directa . .	Inversa . .						
		<i>Monte Clot de la Argilla y Sta Insa de la Comolauon</i>							
1	2	336	158°	1	62°	125	10	125	1. Guillermo Rigo (cultivo)
2	3	342	162	2	182	38	10	38	
3	4	334	152	3	172	90	50	89.32	3. Guillermo Bouet Rigo
4	5	59° <sub>30'</sub>	243° <sub>30'</sub>	4	91	81	20	81	4. Pinar de Sta Insa
5	6	334	157	5	94	95	50	94.28	
6	7	326	146	6	169	87	2	87	
7	8	261° <sub>30'</sub>	81° <sub>30'</sub>	7	115° <sub>30'</sub>	62	50	61.59	8. Sebastian Grimal Vidal
8	9	345	165	8	264° <sub>30'</sub>	113	100	109.74	9. Sebastian Grimal
9	10	65	245	9	100	102	1	102.	10. Lorenzo Bouet y Guillermo Rigo
10	11	155° <sub>30'</sub>	335° <sub>30'</sub>	10	96° <sub>30'</sub>	112	2	112	
11	12	155° <sub>30'</sub>	335° <sub>30'</sub>	11	180°	138	2	138	
12	13	155° <sub>30'</sub>	335° <sub>30'</sub>	12	180	98	1	98	13. Simon Bouet Rigo
13	14	121° <sub>30'</sub>	301° <sub>30'</sub>	13	214° <sub>30'</sub>	196	10	196	14. Antonio Rigo Barcelo
14	15	248	68	14	53° <sub>30'</sub>	132	1	132	15. Joan Boadas
15	1	218	38	15	150	125	10	125	
<i>Santany Octubre 1903 El Observante</i>									



D. Antonio Piera Caldentey Ayudante de la Sección facultativa de montes de la Dirección general de Contribuciones Impuestos y Rentas.

**Certificado.** Fue delegado por el Sr. Ingeniero jefe de la Región 8.ª para la práctica de las operaciones de mensura, deslinde, medida y tasación del monte Elot de la Argilla y Alta Era de la Comolación situado en el término municipal de Santany, ordenadas por el Sr. D. Director general de Propiedades y Bienes del Estado en veinte de Diciembre último ~~último~~ <sup>previamente practicadas</sup> resulta que se practicaron dichas operaciones el día veinte de Octubre último dando por resultado que ~~linda~~ <sup>que</sup> el expresado monte está situado en el término municipal de Santany, pertenece a las propias de la expresada villa, está afecto a los servicios de paso por los varios caminos que atraviesan el monte, linda al Norte con terrenos agrícolas de Sebastian Grimalta, Puyolés mediante pared, al Este con terrenos agrícolas de Lorenzo Bonet Bonet, Guillermo Nigo Bonet, Amón Bonet, Antonio Nigo Barceló y Salvador Pons Barceló parte según pared y parte mediante mazonas, al Sur con terrenos agrícolas de Antonio Nigo Barceló y Juan Bonadas y Salvador Nigo Achaer según el camino que va a la Alquería Blanca y al Oeste con terrenos agrícolas y forestales de Guillermo Nigo Piera, Guillermo Bonet Nigo, terrenos de la ermita de Alta Era de la Comolación y Sebastian Vidal Vidal mediante mazonas y pared, que su cabida total es de seis hectáreas seis áreas equivalentes a ochocientas treinta y ocho centésimas, atraviesan el monte varios caminos que en conjunto ocupan veinticinco áreas que se calculan como superficie pública cinco hectáreas ochenta y una áreas, que está situado en la parte inferior de la vertiente E. del



cerro donde está edificada la ~~hermita~~<sup>ermita</sup> de N. S. de la Concepción, su suelo es poco productivo es calizo de escaso fondo en su mayor parte de tercera calidad, ~~su~~ contiene un rodal de pino con quinientos cuarenta y ocho pines cuyo diámetro está comprendido entre ~~dos~~ uno y dos centímetros y ciento treinta y siete de diez a veinte centímetros aprovechables solo para leña, siendo escaso el material de estopa, lentisco y los puntos poco abundantes, durante el último decenio no ha sido objeto de aprovechamiento alguno por haberse incluido recientemente en la relación de los montes públicos, habiéndolo sido tan solo en seiscientos veintisiete pesetas cuarenta y ocho centimos en veintea, correspondiéndole doscientas sesenta pesetas al suelo y trescientas sesenta y siete pesetas cuarenta y ocho centimos el suelo, no habiéndose obtenido renta alguna, calculándose en veintiseis pesetas veinticinco centimos la renta ~~posible~~ graduada.

Y para que conste a los efectos de los artículos 90. 119 y 121 de las Instrucciones para el régimen de la desamortización facultativa de montes de 19 de Septiembre de 1900 firmo la presente certificación en Palma a veinte de Noviembre de mil novecientos tres.

Humarraris Leg. 1. D. D. de 22 febrero 1899. L. J. J. J.



Distrito forestal de Barcelona Gerona y Baleares

Provincia de Baleares

Expediente de reivindicación del  
monte Comuna de

Loseta





Julio 13/96 Al Mendocino Monte  
1845

1

Recibiendo noticia por conducto oficioso,  
de que existe en término de una pobla-  
ción, un monte denominado Comuna de  
Monte que pertenece á su vicindario, me  
go á V. encarecidamente se sirva, si son  
ciertas aquellas noticias, continuar en el  
adjunto estado, las anotaciones correspon-  
dientes á la cabecera de su municipalidad,  
cuidando V. de fecharlo, firmarlo y sellar-  
lo, y devolvirselo para los efectos que pro-  
cedan.

Al confiar á V. la ejecución de tan im-  
portante servicio, no debo un instante no que  
coadyuvará V. quanto á poner la citada finca  
en condiciones de reivindicación del estado le-  
gal que le corresponde, favoreciendo así, en este  
grado, los intereses públicos que le están con-  
fiados.

Dios etc.



Julio 30/96 E-1292 2



Nº-1


Adjunto, tengo la honra de pasar á mano, de V.S. el estado, anotado convenientemente, fechado, firmado y sellado, segun ordena en su atenta comunicacion.

de fecha de 18 de los corrientes, indicándole al mismo tiempo que coadyuvaré gustoso en poner la citada finca en condicion de reivindicacion del estado legal, que le corresponde, favoreciendo



así, los intereses pú-  
blicos que me están con-  
fiados.

Dios que a V. V. val. etc.  
Lloseta 27 Julio de 1896  
El Alcalde,

Vitoriano Real  


D. Eugenio Jefe del distrito forestal de  
Barcelona, Gerona y Baleares.



Nº 2



Nombre del monte	Linderos	Cada apropiada cuarteras	Especie arborea dominante	Observaciones
Puig de Gloreta, y los vecinos del pueblo de Bini-salem le denominan Comuna de Gloreta.	<p>Al Norte, con la Comuna de Biniamar (Selva); al Sur con la finca denominada Las Comas de Can Rosquet, con otra llamada La Nota de Can Pastora, y otra finca llamada la Nota de Can Pera Balle.; al Este, con la finca titulada Can Protget, y con otra de Sebastian Mateu, y otra, de D. Luis Alcover.</p> <p>Al Oeste, con el Predio Estorcell y, San Daviu y con el camino que va al Puig; y con otra finca denominada Nota den Mosené.</p>	Doricientas cincuenta cuarteras y trescientas.	Pino y algarrobo;	<p>En 1º lugar que la referida finca no está inscrita en el amillanamiento de esta villa y por tanto no consta en esta Alcaldia que haya pagado contribucion alguna; en 2º lugar, hay diferentes documentos en este pueblo que acreditan en cierto modo que el referido monte es comuna, y en 3º lugar, existen en este pueblo algunas personas, de edad que atestiguan que han apacentado ganado en dicho monte, como de dominio publico que era.</p>

Lloseta 27 Julio de 1896.

El Alcalde.

Victoriano Real





Extracto

Número 1435

conforme

Alcaldes

1. En 27 de julio último el Alcalde de Lloseta remite un estado en que denuncia la existencia, en el término de su jurisdicción, de un monte denominado Puig de Lloseta que supone pertenece al vecindario. La finca mencionada linda al Norte: con la Comuna de Biniamar (Selva); al Sud, con las fincas denominadas Las Comas de Can Borquets, La Rota de Can Pastora y la Rota de Can Pera Balle; al Este, con la finca can Rotger, la de Sebastian Mateu y la de D. Luis Alcover;



y al Oeste: con el predio Estorele y San Davin, el camino que va al Puig y la finca Rota den Mosene

Su cabida es de 250 a 300 cuarteras, está poblada de pins y algarrobo y no figura en el amillaramiento.

### Nota

El Alcalde de Lloseta ha denunciado en el documento n.º 2, la existencia de un monte denominado Puig de Lloseta, que no figura en los amillaramientos, y que supone es de propiedad del vecindario de su jurisdicción. En su virtud, procede dar parte al público de la de-

nuncia presentada por aquel Alcalde por medio de anuncio suscrito por S. S. y publicado en el Boletín Oficial de esa provincia, á fin de que los que se crean con derecho á la propiedad de dicha finca, presenten, ante S. S. las reclamaciones que estimen pertinentes, antes de que la Administración tome acuerdo, fijando un término de 30 días, á contar desde el de la publicación del anuncio en ese Boletín Oficial, para la presentación de reclamaciones de la persona ó las personas que se crean con derecho á la propiedad de la finca, cuyas reclamaciones podrán ir documentadas



y con documentos fehacientes.

Y por si V.S. se sirve acordar con la Nota, va adjunto el anuncio para su inserción en el Boletín Oficial. V.S. Sr. Gobernador resuelva.

Barcelona 3 agosto 1896

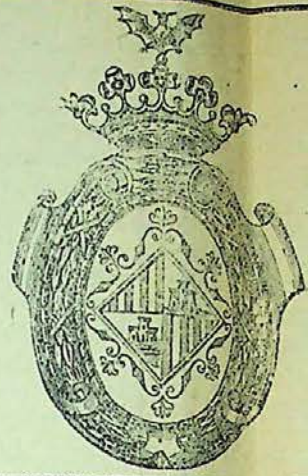
El Ingeniero Jefe

Puigvallés





# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publican, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4629

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

Núm. 2016

## PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Septiembre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2014

## Gobierno Civil.

Habiéndose presentado, ante mi autoridad, debidamente autorizada, una denuncia de reivindicación de un monte por la Administración, he acordado ponerlo en conocimiento del público, para que las personas que crean tener derecho á la finca, cuyas condiciones se expresarán, acudan, con documentos fehacientes, si así les conviniera, á este Gobierno de mi cargo, en el término de 30 dias contados desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para darlos al expediente de reivindicación á los efectos que procedan.

El monte de que se trata se llama Puig de Lloseta, que linda al Norte; con la Cota de Biniamar; al Este; con la finca denominada Can Rotger de Sebastian Manu y D. Luis Alcover; al Sur; con la finca denominada Las Comas de Can Bosquets, Rota de Can Pastora, y la Rota de Can Balle; y al Oeste; con el predio Estol y Son Daviu, el camino que vá al Puig de la finca Rota den Moseñe. Este predio, poblado de pinos y algarrobos; tiene una cabida aforada de 250 á 300 cuarteras y no está amillarada. La reivindicación de la finca se intenta por el vecindario de Lloseta. Lo que se publica en este periódico para los fines antes expresados. Palma 21 Septiembre de 1896. El Gobernador, Baron Alcahalí.

## AYUNTAMIENTO DE SOLLER

*Subasta.*—Habiendo sido aprobado por la superioridad el proyecto de edificio destinado á la 2.ª Escuela de niños de esta villa y atendida la urgencia de llevarlo á efecto, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer acordó anunciar para el domingo, 27 del corriente mes, la subasta de las obras para la ejecución del mencionado proyecto que permanece espuesto al público en la Secretaría del municipio.

La subasta será presidida por el señor Alcalde y se verificará en tres grupos á la puja llana, en esta Casa Consistorial, empezando á las ocho de la noche, bajo las condiciones y á los tipos siguientes:

Primer grupo: Vaciado de zanjas, transporte de tierras, cantería, albañilería y carpintería de armar pesetas, 17.973'88

Segundo grupo: Obras metálicas, pesetas 1.956'27.

Tercer grupo: Carpintería de taller, pesetas 2.647'00.

Se exigirá el 2 por ciento sobre cada tipo de subasta como depósito provisional á los licitadores; y el 10 por 100 como fianza definitiva al rematante ó rematantes.

El plazo máximo para la ejecución de las obras será de un año.

El Ayuntamiento verificará los pagos en la siguiente forma:

Para el primer grupo: el 10 por 100 del tipo de remate una vez terminados los fundamentos de toda la fábrica; el 15 por 100 cuando los muros del edificio lleguen á dos metros y cincuenta centímetros de altura sobre la rasante de la calle; el 25 por 100 al terminarse la colocación de las vigas del primer piso; el 25 por 100 una vez colocadas las vigas del desvan y el 25 por 100 restante á la recepción de las obras.

Para los otros dos grupos: el total del importe de los remates á la recepción de las obras.

Sóller 18 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Juan Joy.

Núm. 2017

## ALCALDÍA DE MARRATXÍ

En el corral comun de esta villa se halla depositada una perra podenca, la que fué encontrada cazando por el guarda de

impuesto de consumos corresponde á los vecinos y habitantes del extrarradio de esta Capital durante el actual ejercicio económico de 1896-97 quedará expuesto al público á efectos de reclamación en las oficinas de la misma situados en la calle de San Felio núm. 22 desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde durante los ocho días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad.

Palma 21 Septiembre de 1896.—El Administrador, Rodrigo Rebolla.

Núm. 2019

*D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Palma.*

Hago saber: Que ante el presente Juzgado y escribanía del que refrendo, se siguen unos autos sobre ejecución de cierto laudo promovidos por D. Pedro Juan Serra y Pajol, vecino de esta ciudad, contra D. Pedro Antonio Serra y Crespi, que lo es de la villa de La Puebla; en cuyos autos se embargaron á dicho Serra las fincas que á continuación se describen: Una pieza de tierra llamada Son Vent de una cuarterada, lindante al Este con tierra de Antonio Mestre, al Norte con otra de Magdalena Cladera, al Oeste con otra de Andrés Serra y por Sur con otra de Cristóbal Comas. Una casa edificada sobre un solar de la finca llamada S'hort, hoy casa y corral calle de la plaza sin número, lindante por la derecha con la calle nuevamente abierta que es continuación de la Plaza, número dos, de Pablo Siquier, por izquierda con la calle del Ruido y por la espalda con esta misma y terreno de herederos de Pedro Juan Palau.

Una pieza de tierra denominada Son Señó, de cuatro cuarteradas doscientos ochenta destres, lindante al Norte con camino nuevo, por Este con tierra de Bartolomé Amer y otros y por Oeste con otra de Antonio Serra.

Una pieza de tierra denominada Las Jonqueras Veras de ciento cincuenta destres, lindante por Norte con tierras de Onofre Barceló, por Sur con torrente de La Puebla, por Este con tierra de Juan Socias y por Oeste con otra de Jaime Serra.

Otra pieza de tierra llamada Els Uyetets Veys, de ochenta destres, linda por Norte con tierra de Pablo Tomás, por Sur con la de herederos de Bartolomé Llabrés, por Este con camino público y por Oeste con la de Magdalena Bennasar é Isern.

Y una pieza de tierra llamada Can Rafalino de seiscientos cincuenta y tres destres, linda por Norte y Este con tierra de Maria Llompart, por Sur con tierra de la Albufera Mayor y por Oeste con tierra de Miguei Malondra. Todas las descritas fincas radican en el término de La Puebla menos la última que pertenece al término municipal de Alcudia.

Traída á los autos una certificación del Registro de la propiedad del partido de Inca referente á los gravámenes que pesan sobre las descritas fincas, resulta de ella que éstas se hallan gravadas con una hipoteca á favor de Miguel Villalonga y Serra en seguridad de un prestamo de mil nuevecientos noventa y tres pesetas ocho céntimos, con intereses al siete por ciento anual y costas, segun escritura otorgada en La Puebla el doce Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro ante el notario D. Guillermo Torres; y con un embargo decretado por el mismo Juzgado ante el escribano D. Juan Bestard á instancia de D.ª Maria Entem y Reymia, contra dicho Pedro Antonio Serra Crespi, por tres mil pesetas intereses y costas.

Y mediatamente providencia del día de hoy recaída á solicitud de la parte ejecutante, tengo acordado que se haga saber á dichos acreedores D. Miguel Villalonga y Serra y D.ª Maria Entem y Reymia, el estado de la ejecución, que es el de hallarse pendiente del avaluo y subasta de los descritos bienes, para que intervengan ante dicho avaluo y subasta, si les conviniera; y en razon á ignorarse el domicilio de dichos Villalonga y Entem, así mismo tengo acordado en dicha providencia que se les practique la debida notificación por medio de edictos insertados en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

En su virtud, se espide el presente para que sirva de notificación en forma á los referidos acreedores D. Miguel Villalonga Serra y D.ª Maria Entem y Reymia.

Palma á treinta y uno Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.



Relación del estado del monte de Horeta Vieja  
por el Sr Ingeniero jefe de este distrito forestal

El día 21 de octubre de 1896 el Ingeniero  
jefe que suscribe acompañado del Alcalde de  
Horeta D. Victoriano Real y su hermano, del  
Sindicato de Abades, del Jefe del Ayuntamiento,  
del Jefe de la Guardia D. Eugenio Alonso Reyes  
y de varios primeros contribuyentes de la  
población, efectuó el reconocimiento de la  
finca llamada Puig de Horeta que trata de  
reivindicar como su propiedad y con ca-  
racter comunal el Ayuntamiento de Horeta.

La finca está en los tres cuartos de la  
población y está situada al Norte de Horeta.

Sus confrontaciones son las que citadas en el  
anuncio del Sr. Gobernador civil de 21 de septiembre de 1896.

Confiere al Norte con la Comunidad de  
Sicammar mediante un espacio mudo de cerca  
y de piedra en seco.

al S. con la finca denominada Cau Potzer de



96.  
mb  
AFI



Abatiam Stater y D. Luis Mover  
al Sur, con la finca Los Comand  
Borqueti, la Nota de Can Postera y  
ta de Can Pere Boille; y al  
al Norte con el predio Titonell y San  
el camino que va al Puig y la finca  
ta de Can Monno.

La configuracion de la finca es la  
una colina bastante alta que se ape  
al Norte sobre la Comuna de Piniamar  
formando al Sur Norte varios valles q  
recen arribaciones del ej. de la colina  
suada por la division de aguas a la  
mar y a Horta.

A la entrada del predio se halla  
montante descendor de la puerta de  
ra o levie giratoria que habria hab  
en otro tiempo; y la colina se levanta  
ga a los pocos pasos ofreciendo un  
perfil casi desnuda de arbolado, p

10  
son escaso los algarrubos que pueblan la  
pendiente. A la mitad propiamente de esta  
y propiamente al centro que separa esta finca  
de la Comuna de Piniamar se hallan dos  
cañaverales en explotación de caliza de grano  
bastante fino y facil labra. Desde estas  
cañaverales parten caminos carreteros que van  
al pueblo uno, por el mismo medio y  
otra que atraviesa la division de Piniamar  
y penetra en la Comuna de esta poblacion.

Alcandou es el sentido de la maxima  
pendiente y al oeste empieza una masa  
de pino de primera clase de edad y especie  
pura de Aleppo (P. halepensis Mill.)  
con despojo importante de cortas efectua  
das de poco valor a esta parte y pin  
que no pasarian de la segunda edad.  
En el limite S. forma barranco pobla  
do de pino que baja rapidamente hasta  
el fondo del valle, estando poblado de pino,



escaso pino de montaña y mata de  
caña y de poca cantidad de lentisco, para este  
brzo y romero especies dominantes  
monte bajo.

Al oeste las atribuciones  
nan, resultan mas suaves y for  
valles, en que hay abundante  
de monte bajo, una pimpla  
pino en via de desarrollo, bastante  
y pino de algarrobo, que estan en  
produccion, alternando con encinas.

Mas al oeste y al sur la super  
resulta mas lavada, menor cubie  
de vegetacion y de valor mas escaso,  
tambien, menor importante la  
tacion de algarrobo y pino, result  
de todo el monte cubierto de vertice  
probatorio de que en época no  
to ha estado bastante bien pobla  
de pino y mata de monte bajo

11  
Los linderos estan bien definidos en casi  
toda las orientaciones, pero buena o mala  
determina elevada pared de manzanilla seca.  
Su cubie no pasara mucho de 100 hectareas,  
aunque sea difícil un aforo en superficie tan  
quebrada y difícil de estudiar en su conjunto

mas valor



1  
Octubre 7/96

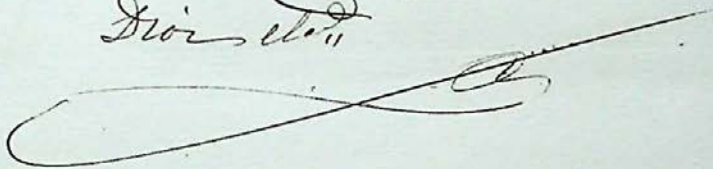
1. 68

Al Alcalde de Floresta

12

Habiendo sido negativo el resultado de la investigación practicada por el que suscribe en el archivo provincial de Palencia para descubrir el origen de la propiedad del monte denominado Puig de Floresta, advertido a V. que sería conveniente hacer analoga investigación en el archivo de protocolo, á cuyo fin debería V. enviar á Palencia persona alguna, alora de confianza para continuar la investigación antes citada en dicho archivo de protocolo

Dios etc.







Ocho de Mayo de 1906 a las 10 1/2

A su expediente.

*Para usted*

Adjunto, tengo la honra de pasar a manos de V. S. dos certificaciones: la primera del Registro de la propiedad del partido de Guaco, en que acredita que la finca denominada "Pisig de Gloseta", no resulta inscrita a favor de persona alguna; y la segunda, del amillaramiento de la riqueza territorial de la villa de Gloseta, en que, dicha finca, no consta amillaramiento a favor de persona alguna.

Lo que tengo la honra de comunicarlo a V. S.



con el objeto, de que dichas  
certificaciones se unan al  
expediente de su referen-  
cia.

Dios que, a V. S. m.

Lloret 14 Octubre 1896.

El Alcalde.

Victoriano Real



fr. Jefe Ingeniero de Montes del distrito forestal  
de Barcelona, Gerona y Baleares.





N. 0.431.418

N.º 3.

Sr. Registrador

Don Victoriano Real y Llabrés, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, mayor de edad soltero, propietario, provisto de cédula personal n.º 1089, que exhibe á V. I. exponer:

Que en este término municipal existe una finca llamada Puig de Lloseta de unas 250 á 300 cuarteradas de cabida; lindante por Norte, con la Comuna de Biniamar, al Este, con la finca denominada Can Rotger, de Don Luis Alcover, Sebastian Marten y otros; al Sur, con la tierra de las Comas de Don Bernardo Villalonga (Bosquets), La Rota de Can Pastora, propia de Bernardo, Gabriel y Gorenyo Pou; y la otra tierra Rota de Can Pera Balles, de Don Antonio Balles, Médicos; y por Oeste, con los predios Estorell y son Davin del Señor Conde de Ayamanz, el camino que va al Puig y otra tierra Rota den Mossana, de Antonia Reus.

Con el fin de justificar ciertos extremos, interesa al exposante como Alcalde de dichos pueblos, y en virtud de acuerdo fecha cuatro del



actual, obtener de V. S. certificación en relación  
de que la descrita finca, no se halla inscrita  
en el Registro, ni en la antigua Contaduría  
ni en el moderno Registro, á favor de persona  
alguna; ó en caso contrario, expresiva de la per-  
sona que la tenga inscrita á su favor, rela-  
cionando los títulos, en cuya virtud la adqui-  
rió. Por tanto.

Suplica á V. S. se sirva librar dicha cer-  
tificación ó negativa en su caso, y será ju-  
sticia.

Llorca 7 de Octubre de 1896.



El Alcalde.

Vitoriano Real

Por Celestino Ferrer y Font Registrador  
de la propiedad de este partido

Certifico: Que en virtud de la solicitud  
precedente he examinado el Registro de  
sucreación, y no resulta inscrita á favor  
de persona alguna la finca llamada El  
Quig de Llorca, descrita en dicha solici-  
tud. Y para que conste libro la presen-  
te que firmo en Llorca á ocho del  
mes de Octubre del año mil ochocientos

tos noventa y seis.

16

Cond. n.º 12 y 13. Ar. veinte y seis pesetas.





N.º 470.184

N.º - 1.

Don Jaime Santandreu y Coll, secretario interior del Ayuntamiento de la villa de Gloseta, provincia de las Baleares.

res.

Certifico: Que examinado detenidamente el amillaramiento, y demás datos estadísticos vigentes, de la riqueza territorial de esta villa, resulta; que no consta; que la finca denominada Puig de Gloseta de unas doscientas cincuenta, á trescientas cuarentadas; lindante por Norte, con la Comuna de Biniamar, al Este, con la finca denominada Can Rotger de Sebastian Mateu, al Sur con las Comunas de Can Bosquet, La Rota de Can Pastora y Rota de Can Pera Balle; y por Oeste, con los predios Estorell y San Daviu y el camino que vá al Puig, esté amillanada á favor de persona alguna.

y para que conste y surta los efectos que concurran libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, que firmo y sello en Gloseta á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y



V.º B.º

El Alcalde

Victoriano Real

El M.º Int.º

Jaime Santandreu



Octubre 22/96 E 133 19



Numero. 19

Tengo la honra de llevar a  
manos de V.S., los documentos  
que con el índice correspondien-  
diente ha remitido el Sr. Gobernador  
Madrid a la oficina de esta  
Sección y que le fueron pre-  
sentados por el Sr. Conde de  
Ayazmanes, a tenor de lo  
prevenido en el edicto publi-  
cado en el Boletín Oficial de  
esta provincia, N.º 4.629 corles,  
promulgado al día 22 de septem-  
bre último, para de mos-  
trar que el monte denominado  
de Puig de Llorita, ó Cosme-  
na de Llorita, es propiedad



de la Casa del Conde desde  
tiempo inmemorial, para  
que en su vista determinara  
lo que era mas justo y  
acertado?

O Dios que á V. m. a. Pabla

20 de Octubre de 1896

El Ayudante

Eugenio Alvario

J. Reyes

V. m. a. Sr. Jefe de Monte del Distrito Forestal  
de Barcelona, Gerona y Balasas.





N. 1.654.246 21

Nº. - 5.

Excelentísimo Sr. Gobernador.

D. Mariano Gual y de Fogores, Conde de Ayamans, vecino de esta ciudad con cédula personal número 8 respetuosamente expone: que ha visto en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al 4 Octubre Veinte y dos de Septiembre último un edicto de esta ciudad por el cual se hace saber haberse presentado ante V. E. una denuncia de reivindicación por la Administración de un monte que se denomina Puig de Gloseta; cuyos linder se expresan, para que las personas que se crean tener derecho al mismo acudan dentro de treinta días con documentos sueltos al Jefe de la Administración de su digno cargo para unirlos al expediente de reivindicación a los efectos que procedan. Y como el exposante es el único y legítimo dueño del monte de que se trata, conocido con el nombre de Puig de San Fogores y también con el de Comuna de San Fogores, mas que con el de Puig de Gloseta que se le atribuye, está en el caso de manifestarlo así ante la autoridad de V. E. para que conste en el expediente y quede ineficaz y sin



efecto la denuncia que, bajo el amparo del interes publico, tiende a despojar al infrascripto, sin prueba alguna que no podria presentarse y sin forma de juicio de lo que han poseido tranquilamente sus antecesores durante mas de seis siglos.

Recomontase, en efecto, esta posesion a los tiempos de la conquista de Mallorca por el Rey D. Jaime de Aragon, habiendo radicado siempre el dominio en la Casa de Fogores, sin sufrir otras transmisiones que las hereditarias, caso ya poco frecuente, si no es unico, en Mallorca, y que merece ser mentado, porque demuestra la mas señalada mala fe en la denuncia, ya que no es posible que nadie ignore en Gloseta lo que es sabido generalmente en toda la Isla.

Forma dicho monte una de las pertenencias de las Caballerias de Gloseta y de Ayamans, antiguamente, "Laurseta y Diaman" de que obtuvo merced Arnaldo de Fogores del Sr. Rey D. Jaime primero el Conquistador en cuatro de las Kalendas de Febrero de mil doscientos treinta y dos (poco mas de dos años despues de la conquista de Mallorca) donacion confirmada despues por el Rey D. Jaime segundo de

Mallorca.

Se registran las sucesivas transmisiones de dichas Caballerias y sus pertenencias en gran numero de cabservaciones que sus poseedores de la Casa de Fogores, Condes de Ayamans desde mil seis cientos treinta y cuatro, otorgaron como Abogados del Reino en el Oficio de la Real y General cabservacion, hasta la ultima formalizada en mil ochocientos veinte y ocho por el Sr. D. Jose Langlada de Fogores, al que sucedio su hijo unico el Excmo Sr. D. Pascual Felipe Langlada de Fogores, del cual es universal heredero el exponente su nieto.

Por mandato del Intendente general de este exercito y Reino, a instancia del Fiscal del Real Patrimonio se practicó en el año mil setecientos setenta la medicion y armojonamiento de las tierras pertenecientes a dichas Caballerias, deslindandore las que comprende el referido monte, y en escrituras de arrendamiento, concesiones hechas a la Iglesia de Gloseta y en otros muchos documentos de distintas epocas, consta la pertenencia a los causantes del infrascripto de las tierras que hoy se demuestran como comunales.

Hechos son estos que quedan recibidos para



lual y cumplida justificación por medio  
de títulos e instrumentos públicos, que se  
reserva producir el exponente, en su caso y  
lugar, si fuere necesario, no estimando  
ahora que le obligue a presentar una  
documentación extensa, compleja y costosa,  
una simple denuncia destituida de todo  
apoyo. Porque si esto puede dar lugar a  
un expediente gubernativo de inquisición  
respecto al carácter de la finca denuncia-  
da, nadie podrá entender, y mucho me-  
nos V. E. en su recto e ilustrado criterio,  
que se abra con ello un juicio de resi-  
dencia, donde el denunciado haya de  
justificar una propiedad seis veces  
más, con la copia de documentos y pruebas  
que se requirieren en estricto derecho.

Además de que las cuestiones de pro-  
piedad son propias y exclusivas de los  
Tribunales de justicia, ni aun en ellos y  
siendo demandado en juicio necesitaría  
tanto el exponente. Bastaría alegar la  
posesión en que está y estuvieron sus ante-  
cesores durante muchos siglos, y al deman-  
dante tocaría justificar cumplidamente  
el derecho y acción que pretendiere tener.

Y lo que sería suficiente ante los Tribu-  
nales, ha de serlo necesariamente ante la



N. 1.654.442

23

Autoridad gubernativa en un expedien-  
te de la índole del presente, <sup>promovida</sup> con la de-  
nuncia que se ha hecho pública.

Este requisito de la posesión se prueba  
con el testimonio que se acompaña, y no  
como quiera y entendida la posesión co-  
mo material tenencia de hecho, sino la  
posesión de derecho que se manda respe-  
tar en un fallo ejecutivo, y que por sí  
solo, y á beneficio del tiempo transcurri-  
do desde que se pronunció, engendra-  
ría el derecho de propiedad si este no  
hubiese radicado ya en la casa de So-  
gores desde la remota época á que se ha  
hecho referencia.

Por afección á un pueblo donde radi-  
ca su casa solariega y la comarca que  
da nombre á su título y por sentimientos  
de caridad, han tenido por costumbre  
los Condes de Ayamans autorizar á los  
vecinos pobres de Floreta, cuando han so-  
licitado permiso para ello, para la cor-  
ta de leña de rama en el Puig de Son  
Sogores ó Comuna para sus necesidades  
domesticas, y esta benevolencia en otras oca-



ciones, como ahora, se ha visto mal corres-  
pondida, no ciertamente por los pobres  
que reconocen y agradecen el beneficio,  
sino por los que no pudiendo gozarlo  
no tener aquella condicion quieren erigir  
se para sus fines personales, en defensor  
de la poblacion.

En mil ochocientos catorce el Sr. D. Jo-  
se Langlada de Bogores bisabuelo del  
infrascripto procedió a la corta de pinos  
en el monte de que se trata y a instan-  
cia de Bartolomé Bestard y algunos otros  
vecinos el Baile Real de Lloseta, impi-  
dió la corta realizando un verdadero at-  
tado, del cual hubo de buscar el reme-  
dio dicho Sr. Conde en los Tribunales de  
justicia. Conoció del asunto la Real  
Audiencia por caso de corta y dictó au-  
to en trece de Septiembre de dicho año de  
clarando atentado los procedimientos ob-  
tidos por el Baile de Lloseta, acordando  
que se mantuviese al Conde de Aragon  
en el posesorio en que se hallaba del ter-  
reno llamado el Puig de Son Bogores o  
la Comuna y condenó a Bartolomé Bes-  
tard y Socios en las costas daños y pen-  
juicio.

No se aguietaron con esta providen-

24  
Los perturbadores y promovieron el recur-  
so de Suplica que se sustancio ante la  
misma audiencia y terminó por senten-  
cia de veinte y dos de Octubre de mil och-  
cientos diez y ocho, confirmando el auto-  
tado, cuya sentencia quedó firme.

Esto no obstante en época posterior, y  
siendo prosector de Son Bogores el abue-  
lo del exponente Excmo Sr. D. Pascual  
de Bogores, el Baile de Lloseta, resistió im-  
poner la correccion de multa, llamada  
pena del bau, en que por costumbre  
inmemorial en Mallorca incurrian los  
que en cualquier manera atentaban a  
la propiedad, solicitada por el arrenda-  
tario de Son Bogores para Antonio Pericas  
que sin el debido permiso se atrevió a  
introducir su ganado en el monte. Esto  
motivó que el Sr. Conde acudiera de  
nuevo a dichos autos para que se hicie-  
ra respetar su posesion por el Tribunal  
Superior del territorio, y se compeliere al  
Alcalde a resolver conforme a derecho. Opu-  
sieron a esta pretension el autor del aten-  
tado y otros vecinos, pero la Audiencia en  
sentencia publicada en ocho de Julio de  
mil ochocientos treinta y siete, condenó con  
costas a Antonio Pericas al pago de las



penas del law por la invasión de la propiedad del monte de que se trata.

Todo esto resulta del testimonio que se acompaña.

Existen, pues, fallos ejecutorios y firmes de este Tribunal Superior amparando primero a D. Jose Sanglada de Fogores y después a D. Pascual Sanglada de Fogores en la posesión del referido monte. Y esto solo - prescindiendo de los antecedentes que quedan expuestos respecto a la propiedad - constituyó a los Condes de Chyama en la situación jurídica de haber de ser mantenidos en la posesión mientras no sean vencidos en juicio.

Lo que es inatacable en el terreno del derecho civil, no puede dejar de ser respetado y respetado en derecho y procedimientos administrativos. De poco serviría la fuerza de las ejecutorias y el amparo que las leyes prestan al que legítimamente posee, si a virtud de una denuncia cualquiera y en un expediente administrativo se pudiese arrebatar la posesión, violando el principio fundamental escrito en todas las constituciones del Estado de que nadie puede ser privado de su propiedad sin ser oído y vencido



25  
N. 1.654.435

en juicio.

No son necesarias ciertamente otras consideraciones, para que V. E. en su recto y elevado juicio, estime que no puede tener mas progreso y desenvolvimiento el expediente incoado por denuncia, de cuya existencia ha debido tener conocimiento el infraescrito por el periódico Oficial de la provincia. Y por tanto

Suplica a V. E. que teniendo por presentado este escrito con el testimonio que lo acompaña se sirva acordar su union al expediente, y mandar subsistir en el mismo sin ulterior progreso ni resolusion, remitiendo a los que se crean con derecho al monte de que se trata a usarlo ante los Tribunales de justicia si les conviniese. Palma diez y siete de Oc-



trece de mil ochocientos noventa  
y seis - Anadido pagina 5 linea 2<sup>a</sup> promovido

El Conde de Aymanas.





27  
N. 0.333.069

Antony Van

Nº - 6.

Don José María Fich y Alón Escribano de Cámara de la Audiencia de Patina

Certifico: que a los folios trece ó sea diez y siete, ciento tres, y ciento treinta y nueve, de los autos seguidos entre el Sr. Conde de Ayamón y D. Antonio Pericás, obra las actuaciones que copio =

9. 8. Patina trece de Septiembre de mil ochocientos catorce = Se declaran atentados los procedimientos obrados por el Sr. Jefe de Lloseta a instancia de Bartolomé Bastard Bassó y socios; se mantenga el Conde de Ayamón en el posesorio en que se halla del terreno llamado el Puig de San Jagores llamado la comuna; se condena a dicho Bastard y socios en <sup>todas</sup> las costas, daños y perjuicios, salvándose los derechos para que si algo pretenden, acudan a usar.

Campañer  
Vareta  
Veleña  
Segrete  
Peña



los en este Tribunal como, y en el  
do que corresponde. Lo acordaron,  
daron, y rubricaron los tres. del una  
gen y certifico = Non

Palma veinte y dos Octubre de mil  
ochocientos diez y ocho = En el expediente  
de recurso interpuesto por D. Josef de  
glada Dalleser de Bogores Conde de  
Ayamans contra los procedimientos  
obrados por el Baile de Lloseta a in-  
tancia de Juan Bestard y otros in-  
jidiéndole el corte de pinos y fábrica  
de carbón en el Puig de San Jugo  
llamado la comuna: que se ha visto  
en juicio de duplicación del Real Au-  
to de trece de Septiembre de mil ochocien-  
tos catorce en que se declaran anu-  
lados los procedimientos obrados por  
aquel Baile que se mantenga al  
de en el posesorio en que se halla  
terreno el Puig de San Jugo llamado  
la comuna con condena a Bestard

Socios en todas las costas, daños y per-  
juicios, salvedad de sus derechos; y so-  
bre admisión de capitulos formados  
por parte de los Socios en este juicio: Y  
demás que resulta de autos = Vistos etc.

= Su Excelexia Proveye y declara que no  
ha lugar por ahora a la firmeza de los  
capitulos formados por Juan Bestard  
y Socios, que debe confirmarse como por  
la presente se confirma el Real Auto  
de trece de Septiembre de mil ochocien-  
tos catorce y las partes usen de su dere-  
cho en el juicio plenario de posesión:

Y lo firmaron = D. Nicolás Campaner  
Castre de la Geneta = D. Leonardo Oliver  
= D. Juan José Varela de Seijas = Don  
Juan José Negrete = Rafael de Nebena

En el pleito que ante Nos ha pendido  
y pende entre partes de la una D. Pas-  
qual Felipe Langlada Dalleser de Bo-  
gores Conde de Ayamans, y en su nom-  
bre su procurador Mariano Dalleser, y  
de la otra Antonio Pericás demandado



Antonio Davi's procurador en el  
yo, sobre pretender el Conde que Pericás  
sea condenado al pago de las jenas de  
ban y demás que solicitó el arrendatario  
de dicho Conde en el verbal de diez y  
nueve de Diciembre de mil ochocientos  
treinta y cuatro; á que se opone Pericás  
sosteniendo que al tenor de la ley  
julgado debe entrarse en el juicio pro  
prio de posesión formando parte  
todos los que lo eran en el año mil  
ochocientos diez y ocho. Que se ha visto en  
grado de apelación de las providencias  
dadas por el Alcalde del Lugar de Lla  
ta en quince de Marzo y catorce de  
Mayo del año último = Vistos los autos y  
autos del proceso fallamos que deben  
revocarse y revocamos las providencias  
apeladas de quince de Marzo y catorce  
de Mayo del año último; condenándose  
se costas á Antonio Pericás al pago  
de las jenas de ban, y demás pedidas

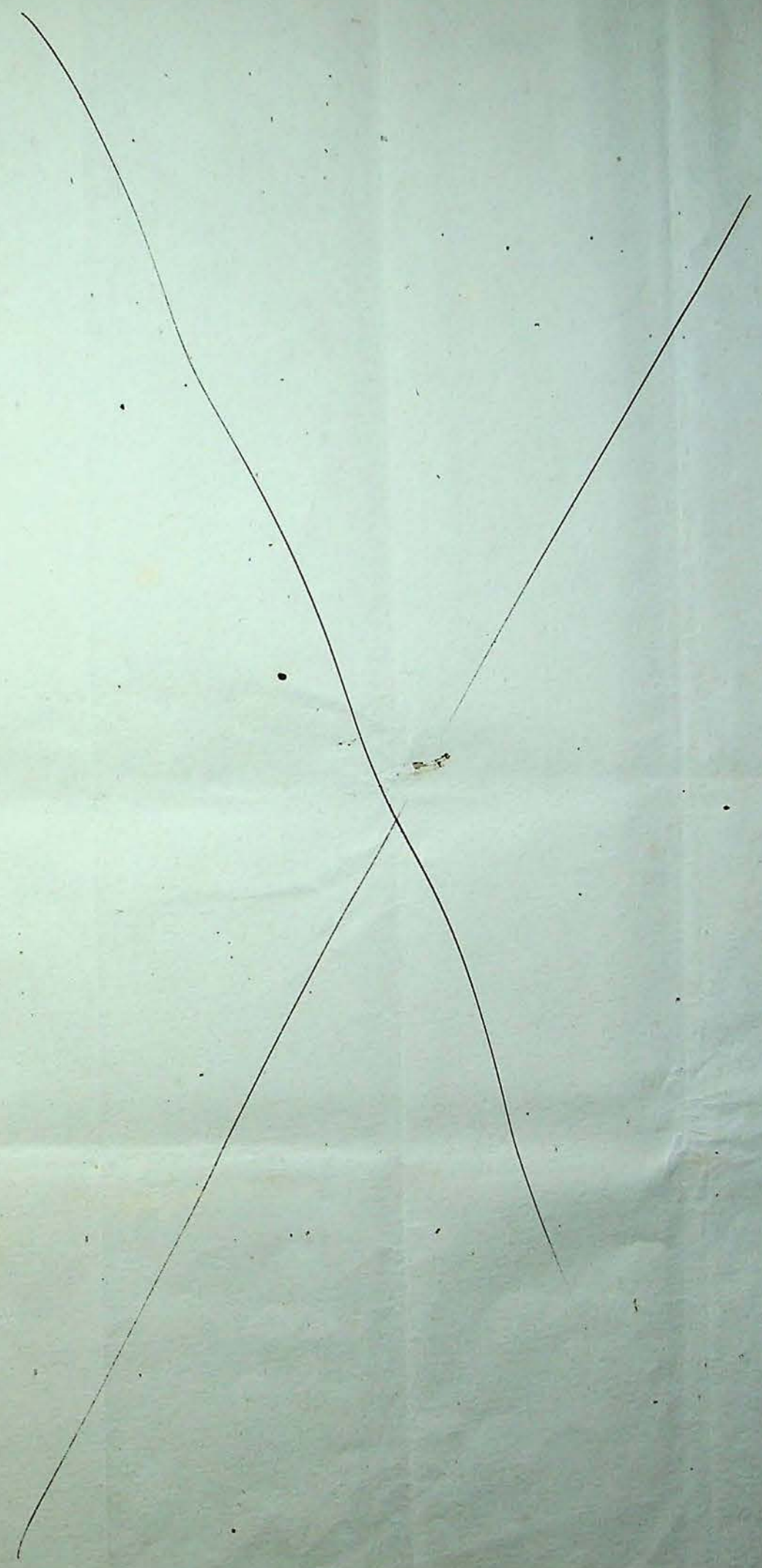


N. 0.332.701<sup>29</sup>

por el arrendatario del predio San Jo-  
gores en el verbal de diez y nueve de Di-  
ciembre de mil ochocientos treinta y  
cuatro, previniéndose al Abogado D. Pe-  
dro José Molinas que en los fallos que  
dicte en lo sucesivo, como Asesor, se li-  
mite al punto sobre que se le pasen los  
autos, y por no haberlo hecho así en el de  
catorce de Mayo del año último, se le pri-  
va de los derechos que le correspondan,  
devolviéndolos en caso de haberlos per-  
sibido; se previene también al Escri-  
bano José Castello que no deje sin con-  
cluir las diligencias de notificación co-  
mo se observan en los folios cuatro y seis  
del expediente unido, las que extienda  
como corresponde, y se devuelvan los au-  
tos para su ejecución. Por esta nuestra



sentencia definitivamente juzgada  
 asi lo pronunciamos, mandamos  
 firmamos = D. Gabriel Comelo de  
 lasco = D. Francisco Antonio de Catala  
 yud = D. Felipe Mariano de Mon  
 = D. Manuel de Guillamas = Leida  
 publicada fue la sentencia antecedente  
 por el M. L. S. D. Felipe Martinez de  
 rentin Magistrado Semanero de esta  
 Audiencia Territorial de que certifico. Calu  
 ocho de Julio de mil ochocientos trece  
 y siete = Ventura Vich. Estas sentencias  
 quedaron firmes. Y para que conste y  
 obre los efectos a que haya lugar expuse  
 el presente testimonio en cumplimiento  
 de lo mandado por la Sala de Justicia  
 dicha Audiencia en providencia del dia  
 de hoy dictada a instancia de D. Juan  
 Salom procurador del Sr. D. Mariano  
 de Bogores Conde de Ayamans. Calu  
 diez y nueve de Octubre de mil ochocien  
 tos noventa y seis. Entre líneas pag. 1.ª toda. Valga



*[Signature]*



Subr. 23/96

M. Alcazar de Glosa

31

1771

Señor V. manifestarame a la mayor brevedad el resultado de la investigación hecha en el archivo de protocolos de Palencia, referente al origen de la propiedad del monte de un término denominado Puz de Glosa, y al propio tiempo, exponer, si ha resultado ya toda la documentación que juzga del caso unir al expediente de la reivindicación de dicha finca para los efectos que procedan.

Paseo a V. la mayor rapidez en la ejecución de este servicio

Dios etc.



Doctore 23/6

Al Sr. Alcalde de Huelva

32

L. 356

Trancunido con exceso el plazo fijado por el Sr. Gobor civil de esta provincia para acudir a la informacion abierta en averiguacion del estado legal de la finca esclavada en un término municipal, denominada Puig de Huelva, y a fin de resolver lo que proceda con perfecto conocimiento de causa, remeto a V. el expediente para que en su vista y en el término de 15 dias se sirva informarlo en la forma que estime conveniente a los intereses de su vecindario y sea procedente.

Dirige V. acusar me recibo de la doctrina de la presentacion adjunta

Dios etc.







N. 2.059.107

33

~~cap al 10/2/99.~~

Excmo. Sr.

Con motivo de un anuncio inserto en el número del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día veinte y dos de Septiembre últimos, relativo á ciertos terrenos conocidos con la denominación de Puig de San Fogores radicantes en el término de la villa de Lloseta, se vió en el caso el in-

fraserito de presentar á ese Gobierno civil, y con efecto presentó en diez y nueve de O-

tubre próximo pasado acompañado de la correspondiente instancia, varios documentos, á fin de acreditar plenamente ante V. E. que los mentados terrenos eran de su propiedad. Mas, como con posterioridad á la fecha de dicha presentación

había venido en conocimiento el que suscribe de que á estos los tiene inscritos á su favor en el Registro de la Propiedad des-

de un mil ochocientos ochenta y nueve, según la brevísimas descripción de bienes otorgada en veinte y cinco de Abril de

aquel mismo año ante el notario Don Miguel Ignacio Font, á cuyo efecto ha sido instruido y viene satisfaciendo la correspondiente contribución territorial des-



Mr. Magaña del Distrito

que viene

de la que

por el in

causa de

de la brevísimas

el expediente

asunto

de la



de mil ochocientos sesenta, fecha del  
último amillaramiento vigente, con  
premios ó fincas de su pertenencia, so  
de nuevo en la necesidad de acudir  
V. E. para con el respeto y acatamiento  
debidos

Suplicarle se sirva tener á bien informarle  
estados en que se encuentra el expediente por  
cosa que interesa sobremanera al exponente. En  
gracia que espera confiadamente obtener de  
la reconocida rectitud de V. E.

Dios que. á V. E. ind. D. Palma de Mallorca  
treinta de Noviembre de mil ochocientos no  
venta y seis.

El Conde de Ayarmon

Excmo. Sr. Gobernador civil de las  
Ileas.



Extracto

Po. 450

1 Instancia del Sr. Conde de Ayacucho de 30 de noviembre de 1896, manifestando que ha hallado documentos probatorios de que el Puz de San Zagon está inscrito en el Registro de la Propiedad Veda 1889, según escritura de descripción de bienes otorgada en 25 de abril del mismo año, a cuyo efecto ha venido y viene pagando la correspondiente contribución territorial. Pide se le manifieste en que estado se halla el expediente.

Nota

La Administración está obligada a dar curso a las



renuncia que se le  
origina y bajo la  
moral o efectiva  
hagan; en tal concepto  
transmitido la que  
el Alcalde de Florencia  
guacion de si proce  
reivindicar una  
vocacionada "Pung  
rei" segun el Sr.  
Ayamoni, y Com  
de Florencia segun  
tordad, y el favor de  
de vecinos del pueblo.  
Abierta la inq  
el Sr. Conde de Ag  
dio con documentos  
de probar la posesion  
se halla de la finca  
de Florencia dice que  
esta amillanada,

36  
a favor del estado Sr. Conde, en  
esta situacion las cosas, esta fe-  
fatura como encargada de la  
transmision del expediente,  
apura todo lo recurso que  
le conceden las leyes para  
desenrascar la verdad, y en tal  
concepto, entiendo que podria  
decirse al Sr. Conde de Ag  
suam que pueda remitir a es-  
ta Jefatura y en el termino  
de quince dias a partir de la  
fecha en que se le comunic  
que esta resolucion, los docu-  
mentos aludidos en esta in-  
tancia adjunta, y con ellos cuan-  
tos juicios que que amparan su  
derecho a la propiedad de aque-  
lla finca.

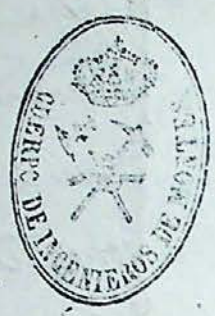
La Transmision debe au-  
parar derecho legitimo, pero



todo y exclusivamente  
entendíase debidamente

V. S. Sr. Gobernador  
Barcelona 4 Diciembre 1516

El Ingeniero Jefe  
D. Juan Valls



Conforme  
D. A. Ceballos

37  
El Sr. Conde de Ayamans  
El Sr. Gobernador civil de esa provincia  
en el mes de esta fecha se ha servido  
aprobar la siguiente nota.

La Administración esta obligada á dar curso á las denuncias que se le presenten autorizadas, y bajo la responsabilidad moral ó efectiva de los que las hagan; en tal concepto, se ha tramitado la que se hizo por el Alcalde de Lloseta, en averiguación de si procedia ó no reivindicar una finca denominada Puig de San Fogues segun el Sr. Conde de Ayamans, y Comuna ó Puig de Lloseta segun aquella Autoridad, y á favor del comun de vecinos del pueblo.

Abierta la informacion el Sr. Conde de Ayamans acudio con documentos que tratan de probar la posesion en que se halla de la finca; el Alcalde de Lloseta dice que esta no está amillarada, ni registrada á favor del citado Sr. Conde, en esta situacion las cosas, esta se



fatura como encargada de la tramitación del expediente, apura todos los recursos que le conceden las leyes para separar la verdad, y en tal concepto entiende que podría decirse al Sr. C. de Ayamans que puede remitir a esta Jefatura, y en el término de quince días, a partir de la fecha en que se comuniqué esta resolución, los documentos aludidos en la instancia adjunta y con ellos cuantos juzgue que amparen sus derechos a la propiedad de aquella finca.

La Administración debe amparar derechos legítimos, pero sola y exclusivamente cuando están debidamente justificados.

El Sr. Gobernador resuelva.

De orden del Sr. Gobernador trasladado a V.S. por si juzga, en el plazo de 15 días a contar desde la fecha en que le sea entregada esta com

38  
nicación por el Ayudante del Distrito D. Eugenio Alonso Reyes, conveniente a sus intereses, remitirme la documentación a que hace V.S. referencia en su instancia de 30 de noviembre último y cuantos constituyan a juicio de V.S. a esclarecer el fin que se persigue.  
Fios etc.



Nº 9.

Enero 8/97 E. 478 39

Tengo la honra de re-  
mitir á V. S., por conse-  
cuencia de la comunica-  
cion que se sirvió dirigir-  
me con fecha 16 de Diciem-  
bre último y me fué entre-  
gada el día 24 siguiente  
1.º Testimonio notarial de  
una certificacion expedida  
en 10 de Enero de 1889 por  
el Secretario del Ayuntamien-  
to de Bloncha, visada por el  
Alcalde, expresiva de los  
bienes del finquero de dicha  
villa que constan en el anu-  
llamiento á nombre del  
Conde de Ayamans, entre



los males figura  
dio el Estovell  
extension de 721  
das dos martones  
destres, que equi  
520 hectáreas ap  
damente.

2.º - Certificación  
Registro de la O  
de Smea acredita  
Marre insento de  
dio el Estovell  
del infraesento.

En la extens  
se señala a dicto  
en el amillarar  
comprendi lo de  
San Fogores de

42  
denuncia, y resulta, por  
tanto, del todo inepto  
el aserto de no estar am  
llarado ni registrado el  
terreno del referido monte.  
Lo demuestra así la nota  
que acompaño sacada de  
los datos estadísticos del  
pueblo de Lloseta, expresi  
va en detalle de las diferen  
tes clases de terrenos que com  
ponen dicho predio, figu  
rando en ellas y pumar  
por 207 markeradas y una  
fraccion, equivalentes a  
157 hectáreas, que es apro  
ximadamente la cabida que  
se asigna al monte en mes-



tion. No es prohibido  
como quisiera el  
crito, suministrar  
dato en forma  
ca, pero ademas  
congruente el  
la nota con el  
expresado en la  
ion, se trata de  
de fait averiguar  
probacion, ni an  
mase indispensable  
diante operaciones  
terrenos, que podra  
viendolos a bien,  
hacer ejecutar.

Al remitir  
documentos y como

413  
precedentes manifesta  
ciones, en debida y justa  
deferencia a su citada  
abierta comunicacion,  
entiendo oportuno el in  
fraescrito y cumple a su  
derecho insistir en la idea  
expuesta ya anteriormente  
de que una vez justificada  
la posesion en que se halla  
y se hallaron sus anteceso  
res del monte de que se  
trata y en la cual fueron  
amparados por Sentencia  
ejecutoria, no puede el ex  
pediente tener ulterior  
progreso y desenvolvimien  
to, por ser evidente que la



incertidumbre  
la denuncia en  
la esfera del de  
vil y no pueden  
mera alguna de  
tencia de la Adm  
cion, siendo por  
tiles las diligencias  
por instruccion  
van acumularse.

Si es cierto, se  
consigna en la  
caucion citada, que  
administracion de  
var derechos legiti  
mandos estan di  
justificados, este  
tenderse dentro e

de accion que le traxan  
las leyes, en el qual no en  
traxan seguramente las mes  
tiones de propiedad, ni  
cualesquiera otras que afec  
ten los derechos civiles. Son  
los Tribunales ordinarios  
los competentes para cono  
cer de estas cuestiones, y des  
de el momento en que se  
suscitan por trámites ad  
ministrativos, como sucede  
en este asunto, deben dar  
se por terminados, pudiendo  
el que se considere agrava  
do recurrir a los Tribu  
nales de justicia en reivin  
dicacion de los derechos que



crea corresponden  
que mientras ha  
da privarse de la  
dad ni de la posesión  
un acto o título  
administrativo, o que  
prueba amparada  
los que el Derecho  
consagra como  
bles.

Esto, que es principio  
y regla general de  
materia administrativa  
hallan expresamente  
venido y dispuesto  
à las cuestiones de  
Derecho civil que pueden  
narse en los actos

disposiciones de la Admini-  
stracion relativos à mon-  
tes, en el Reglamento de  
17 de Mayo de 1865. A  
su tenor corresponde à la  
Administracion mante-  
ner el estado posesorio de  
los montes incluidos en el  
catàlogo de los públicos,  
pero à los Tribunales or-  
dinarios competen exclusi-  
vamente las cuestiones de  
Derecho civil que se susci-  
ten.

Tanto es así, que el Con-  
sejo de Estado en Senten-  
cia de 18 de Febrero de 1890  
revisó otra pronunciada



por la Comisión  
cial de Alicante,  
al determinar de  
de un monte de  
quedaran eliminadas  
parte, implícitamente  
solvia una cuestión  
rechos civil y por  
cuestiones de propie-  
solo a los Tribunales  
jurisdicción ordi-  
corresponde a pro-  
solver con arreglo  
culo 36 de dichos Or-

Y en una de las  
competencia de  
viembre de 1889,  
a favor de los Dn.

446.  
de justicia la que se ha-  
bra suscitado por la Ad-  
ministración respecto a  
una demanda sobre reivin-  
dicación de un monte, no  
obstante de no haber pro-  
cedido la reclamación en  
vía gubernativa, porque  
si esto podía constituir  
una falta en el procedi-  
miento, solamente podía  
apreciarla el Tribunal  
competente para conocer  
de una demanda de pro-  
piedad.

Es, pues, cosa inconcu-  
sa que en expedientes ad-  
ministrativos no pueden



resolverse cuestiones  
propiedad, ni en  
tauto, que en esta  
materia de discun-  
justificacion, ten-  
lugar adecuados  
das ante los Tribu-  
competentes para  
clarlas y resolver  
cuestiones. Pero  
desconocer que  
ha planteado un  
cion de propiedad  
diendose con la  
por tramites y  
ministrativos, de  
al infraesento de  
sesion del monte

se trata, en la cual <sup>43</sup>  
fueron mantenidos y  
amparados sus causas  
tes por un fallo ejecu-  
rio del Tribunal Supe-  
rior de Mallorca, que  
obra en este expediente en  
forma autentica.

En estos terminos  
dejo contestada su atenta  
comunicacion, rogandole  
se sirva unir la presente  
al expediente para los  
efectos que sean proce-  
dentes.

Dios guarde a V. S.  
muchos años. Palma

os copia



de Mallorca y de  
de 1897.  
El Conde de Aranda

1897

Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal  
Barcelona, Gerona y Baleares.



= Contribucion Territorial = Provincia de Baleares = Pueblo de Lloseta = Numero de orden 354 = 1<sup>er</sup> trimestre del año economico de 1896-97 = He recibido del Sr. Conde de Nyamans la cantidad de mil doce pesetas 46 centimos que le corresponde pagar en el citado trimestre por la contribucion territorial y conceptos que se expresan, segun el repartimiento aprobado por la Administracion

	ptas	cento
Riqueza imponible. — Rustica y pecuaria — — —	17.240	"
Gravamen		
Por la cuota anual de contribucion para el Tesoro { ... por 100 de la riqueza rustica y pecuaria con inclusion del 1 por 100 para cobranza y gastos de comprobacion	3.191	10
... por 100 para cubrir los fallitos declarados en el año economico anterior y aprobados por la Administracion	—	—
Por recargo municipal al ... por 100 — — —	558	58
Total anual	4.049	84
Corresponde al trimestre	1012	46

1<sup>o</sup> de Agosto de 1896 = El Recaudador = Sartre = Hay una ríbrica = son 1012 pesetas 46 cents. =

Es copia



*[Handwritten signature]*



Contribucion sobre los edificios y solares = Provincia de Baleares = Pueblo de Lloseta = Primer trimestre = Año de 1896-97 = El... situado en... núm... señalado en el Registro fiscal con el núm... y en el Padron con el 355 y que tiene asignado un producto íntegro de... pesetas y un líquido imponible de 170 pesetas debe satisfacer al año por la contribucion arriba expresada:

Por cuota para el Tesoro al... por 100, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion  
 Por recargo municipal al... por 100

pesetas	cents
36	61
5	86
<b>42</b>	<b>47</b>

Estal

He recibido del Sr. Conde de Ayamans Estorell la cuarta parte de esta suma, ó sean 10,62 pesetas, correspondientes al primer trimestre. = 1º de Agosto de 1896 = El Recaudador = Pastre = Hay una rubrica =

Es copia



*[Handwritten signature]*



Relacion de las fincas que posee en el termino municipal de Goseta el Excmo. Sr. Conde de Ayamans, con expresion del numero de cuarteradas, cuartones, destres y renta líquida que valen se en estadística.

Nombres de las fincas.	Cuarteradas.	Cuartones.	Destres.	Renta líquida.	
				Pescetas.	Cts.
Son Hogores					
la Viña	1	1	11	52	35
las Heras	11	2	05	613	88
la Viña	21	3	18	699	28
lmentes del Sr. Conde	48	3	11	1408	27
Camp Clarck	37	.	41	1.016	78
San Maneta	3	2	09	125	75
San Beltran o tanca del hort	7	"	79	356	50
San Balle o Es Saquis	6	3	55	244	00
la Heroyola	2	"	92	42	75
<u>Total de Son Hogores</u>	<u>140</u>	<u>1</u>	<u>21</u>	<u>4.559</u>	<u>56</u>
Estorell, olivar y algarrobos	447	2	66	16.917	90
Begadís	8	3	62	558	17
vecinar	74	"	80	1.216	03
uar	133	2	94	1.483	75
arriga	42	"	"	63	00
ccas	25	"	"	00	00
<u>Total del Estorell</u>	<u>731</u>	<u>2</u>	<u>02</u>	<u>20.238</u>	<u>85</u>





N. 0.486.982 11

Nº 7. 51

D. Miguel Ignacio Font Notario del Colegio de las Balears con residencia en Palma de Mallorca

Doz fe: que el M. J. S. D. Mariano Igual y de Bogores Conde de Ayamans vecino de esta ciudad, con cédula personal expedida en la misma día treinta de Octubre último clase cuarta número veinte y cinco, me ha requerido para testimoniar el documento que en este acto exhibe, cuyo tenor es el siguiente:—

D. Bartolomé Coll Secretario del Ayuntamiento de la villa de Gloseta, provincia de las Baleares Certifico: Que en los datos estadísticos que obran en la Secretaria de mi cargo se halla continuado bajo el número uno del arrolamiento vigente el nombre del Excmo. Sr. Conde de Ayamans, por las fincas siguientes:—  
1.ª Una finca rústica en la zona 1.ª llamada el Estorell de seiscientos treinta, y una cuarterada, dos cuarterones y dos destros de extensión, que vale de renta líquida anual ochenta y tres mil nuevecientos sesenta y cinco reales veinte y un centimos. 2.ª— Otra idem en la zona 2.ª llamada Horn de Bals y por otro nombre El Clos, de



un cuartón veinte y dos destros de extensión,  
que vale de renta líquida anual cincuenta  
y un real noventa y cuatro centimos.—3.<sup>a</sup> Otra  
idem en idem llamada la Viñeta de tres cuar-  
tones setenta y dos destros de extensión, que  
vale de renta líquida ciento cincuenta y ocho  
reales cuarenta y tres centimos.—4.<sup>a</sup> Otra idem  
en la zona 3.<sup>a</sup> llamada San Ramon ó las Fle-  
gas de once cuarteradas, dos cuartones y cinco  
destros de extensión, que vale de renta líquida  
dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco rea-  
les cincuenta y dos centimos.—5.<sup>a</sup> Otra en la  
zona 7.<sup>a</sup> llamada Camp dels Jueus ó la Viña  
de veinte y una cuarteradas, tres cuartones y  
diez y ocho destros de extensión, que vale de  
renta líquida dos mil setecientos setenta y  
siete reales siete centimos.—6.<sup>a</sup> Otra en la zo-  
na 8.<sup>a</sup> llamada Sermenter del Sr Conde ó  
Cas Mestre, de cuarenta y ocho cuarteradas,  
tres cuartones y once destros de extensión, que  
vale de renta líquida anual cinco mil seis-  
cientos treinta y tres reales siete centimos.—  
7.<sup>a</sup> Otra en idem llamada Camp Claroh de  
treinta y siete cuarteradas cuarenta destros  
de extensión, que vale de renta líquida cua-  
tro mil setenta y siete reales veinte centi-  
mos.—8.<sup>a</sup> Otra en la misma zona llama-  
da Can Maneta de tres cuarteradas, dos cuar-



12.  
52  
tones y nueve destros de extension que vale de renta  
liquida quinientos dos reales noventa y cin-  
co cent. 9.<sup>a</sup> Otra en la zona 7.<sup>a</sup> llamada Son Bel-  
tran o Banca del Hort, de siete cuarteradas se-  
tenta y nueve destros de extension y vale de renta  
liquida mil trescientos noventa y seis reales siete cen-  
timos. 10.<sup>a</sup> Otra en la zona 10 llamada Son  
Balle o Els Seguis de seis cuarteradas, tres cuar-  
tones y cincuenta y cinco destros de extension y  
vale de renta liquida nuevecientos setenta y cin-  
co reales ochenta y seis centimos. 11.<sup>a</sup> Otra en  
idem, llamada La Hroyola de dos cuarteradas  
noventa y dos destros de extension, que vale de  
renta liquida setenta reales noventa y seis centi-  
mos. 12.<sup>a</sup> Una casa de campo llamada Es-  
torell menor, que vale de renta liquida anual  
ciento cincuenta reales. 13.<sup>a</sup> Otra id. id. Ma-  
mada Estorell grande, que vale de renta liqui-  
da anual ciento cincuenta reales. 14.<sup>a</sup> Otra  
id. id. llamada del Huerto, que vale de ren-  
ta liquida anual treinta reales. 15.<sup>a</sup> Otra id.  
id. llamada del Molino, que vale de ren-  
ta liquida anual treinta reales. 16.<sup>a</sup> Otra  
id. llamada de Son Bogores, que vale de ren-  
ta liquida anual cuatrocientos cuarenta rea-  
les. Y para que conste donde y a los fines  
que convenga, libro la presente con el visto  
bueno del Sr. Alcalde, y la firmo y sello en

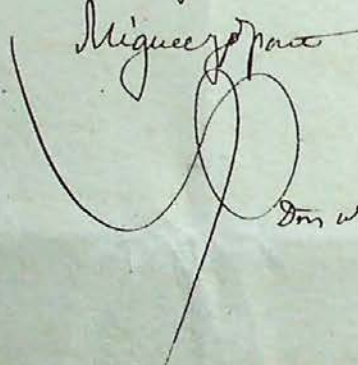


Gloseta a diez Enero de mil ochocientos ochenta  
y nueve. - V. B. - El Alcalde, Gabriel Real.  
Bartolomé Collado. - Hay un sello que dice  
"Alcaldia de Gloseta."

---

Es conforme con el documento original que devolví  
al Sr. requirente, a quien doy este testimonio en este plie-  
go de papel timbrado de la clase undécima número 486982  
en Palma a veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocien-  
tos noventa y seis.

Miquez y paco



Dn. W. // de orance dos p.





N.º 8.

Sr. Registrador.

D. Mariano Gual de Bogores Conde de Ayamaris, hacendado, vecino de esta ciudad, con cédula personal de 4.ª clase n.º 25 que exhibe á V. S. atentamente expone:

Que necesitando una certificación en que se haga constar como el exponente y su Sra. madre D.ª Leocadia Bogores y Lafortona, tienen inscritas á su nombre en este Registro, las fincas que se describirán

Una finca rústica denominada el Estorell, sita en los términos de Lloseta, de Alaro y de Selva, compuesta de las preterencias que llevan los nombres de Estorell Nou ó Fidecomis, Estorell Vey, Son Daviu y Host. La parte radicada en el término de Lloseta tiene de cabida setecientas treinta y una cuarteradas los cuarterones, ó sea quinientas diez y nueve hectareas cincuenta y nueve áreas, treinta y una con-



tiareas, comprendiendo una casa llamada  
Estorell non, otra Estorell Vey, otra de  
Auerto y otra llamada del Molino: lym-  
da por Norte con los predios Casas nova  
y Cau Lalet, por Sur con los predios San  
Pelay y Cau Sech, por Este con la parte  
sita en el termino de Selva y por Oeste  
con la que radica en el termino de Alaro  
y con el predio la Aucadena. Inscrip-  
cion al folio 98, del tomo 917, f. 226, ins-  
cripcion 2.<sup>a</sup> del Ayuntamiento de Lloseta.

La parte del termino de Alaro que  
comprende tambien una casa, es de ex-  
tension de cuarenta y tres hectareas, trein-  
ta y dos areas noventa centiareas (sesenta  
y una cuarteradas) y linda al Norte con  
el predio S' Host non de D. German  
Mardi, por Este con dicho predio la  
Aucadena y por Oeste y Sur con la  
parte del predio del termino de Lloseta.  
Inscripcion al folio 870, del tomo 913, f. 2673,  
inscripcion seguida.  
Y la otra porcion enclavada en el termino  
de Selva que comprende la per-



14.  
54  
terrenos de San Davila es de cabida  
de ciento trece cuarteradas un cuartou  
y sesenta y siete destres, o sea ochenta  
hectareas, cincuenta y seis areas diez  
y ocho centiaareas y linda al Norte, Sur  
y Oeste con el resto de la finca de  
que se trata y por Este con los predios  
San Juan, La Laguna, Pinaatseut y  
La Font Garrové. Inscrito al folio 167  
del tomo 905 finca 2767 inscripción  
segunda. Por lo que

Suplico a V. S. se digno librar  
la expresada certificación en los tér-  
minos expresados y para especial  
merced. Patna Diciembre de 1896  
El Conde de Azarrans





N. 0.486.761

15.

55

Celestino Ferrer y Font Registrador de la propiedad de este partido

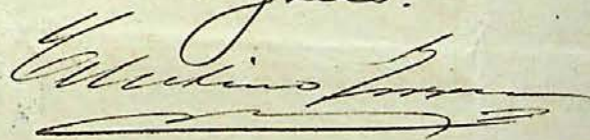
Certifico: Que en virtud de la solicitud precedente he examinado el Registro moderno y resulta

Que efectivamente segun las inscripciones segundas de las fincas números nueve cientos veinte y seis, dos mil seiscientos setenta y tres y dos mil setecientos sesenta y siete, obrantes a los folios noventa y ocho, ochenta y siete vuelto y ciento sesenta y siete vuelto de los tomos novecientos diez y siete, novecientos trece y novecientos cinco, libros veinte y dos de Hozeta, sesenta y dos de Maró y sesenta y cinco de Selva, todo respectivamente, constan inscritas las tres porciones del predio El Estrell, tal como constan descritas en la indicada solicitud, a favor de Don Mariano Gual y de Fogores en propiedad y de su madre Doña Leocadia de Fogores y Rafoquera en usufructo, con varias limitaciones que detalladamente se indica en el testamento



otorgado por Don Pascual de Cogores y Ros  
selló en treinta Abril de mil ochocientos ochenta  
y seis, protocolizado en Doce Setiembre de  
mil ochocientos ochenta y ocho en la notaría  
de Don Miguel Ignacio Font, inserta  
el cinco Agosto de mil ochocientos ochenta  
y nueve, en unión de una escritura de desinve-  
ción de bienes y pago de legítima otorgada  
en Palma el veinte y nueve Abril de dicho  
último año, ante el propio Notario Font.

Y para que conste libro la presente en  
Lina á treinta y uno Diciembre de mil  
ochocientos noventa y seis.



Plom. n.º 11 Ar. seis peretas  
Papel suplido Dos peretas.





57  
M. G. Sr.

En contestación al oficio que V. E. se dignó dirigirme a esta Alcaldía con fecha 23 Noviembre último, esta Corporación que tengo la honra de presidir, después de deliberar detenidamente sobre la instancia producida ante V. E. por el Sr. Conde de Auzanaz, pidiendo no se le inquiete en el goce pacífico del monte denominado Puig de Lloseta y también Comuna de Lloseta a



por exceso de su jurisdicción; ha acordado contestar la referida instancia unánimemente en los términos siguientes.

Este Municipio se halla en el imprescindible deber de exigir lo así la buena fe y la justicia de contestar energicamente contra la porción de instituciones que abarca la instancia mencionada, para no molestar a la Real Audiencia de V. E., se contenta en exponer algunas consideraciones para hacer favorable algunos de los artículos culminantes, pues

58  
ellas se refutan por sí solas, como no podrá menos de apreciarlo así V. E. en su recto y elevado criterio.

Dice el Sr. Conde de Aguilar, que es el único y legítimo dueño del monte de que se trata, al que denomina Puig de Son Hugores y también Comunidad de Son Hugores; entre otros es este Sr. que no deja de ser a todas luces inexacto; como puede el referido Sr. Conde, afirmar que dicho monte es propiedad suya, cuando todos los documentos hasta ahora



visto, acreditan de un modo  
incontestable que dicha  
propiedad existe solamente  
en la imaginación  
Don Mariano Yude  
Fogores?

Prueba clara y evidente  
es, de que dicho señor  
tiene propiedad alguna  
en el Monte de que  
se trata, en consideración  
de las siguientes razones.  
En primer lugar  
está en el Registro de  
propiedad, ni en la  
cuenta contaduría se hizo  
inscripción alguna  
del Sr. Conde de Ayala  
ni a favor de otra



59  
na conocida; por otra  
parte confirmado está  
que en los libros de aquella  
Audiencia que obran en es-  
ta Alcaldía no existe ins-  
cripción alguna que apoye  
su pretensión, ni de otra  
persona conocida, como  
tampoco existe dato al-  
guno en virtud del cual  
se venga en conocimiento  
de que el mencionado  
Monte haya satisfecho  
contribución alguna.

Afirma el Sr. Conde  
de Ayala que el  
Monte de que se trata



conocido con el nombre  
de Puig de San Fugor  
o Comuna de San Fu-  
res; aseveración es la  
Cecilia tr., que solamen-  
te existe en la parte  
de dicho tr.; pues el  
verdadero nombre de dicho  
monte, es y ha sido  
siempre, el de Puig de  
Gloseta, lo cual puede pro-  
barse fácilmente, abun-  
dantemente si preciso fuera  
información testifical,  
y nunca se le ha llama-  
do en pueblo alguno  
la Isla con el nombre  
de Puig de San Fu-

60  
o Comuna de San Fugor,  
por otra parte si realmen-  
te perteneciera al predio  
de San Fugor, en el antiguo  
Marramiente obraría la  
correspondiente inscripción.  
Para convencerse de  
que el Monte denomi-  
nado Puig de Gloseta  
y también Comuna  
de Gloseta es propiedad  
de los vecinos de este pue-  
blo, bastará fijarse en  
la misma solicitud que  
ante V. E. ha presentado  
D. Mariano Jual de Fo-  
gor; según se mani-  
fiesta en ella, en 1814



es decir, cuando la  
aristocracia de san  
tenda todos los ju  
legios que han para  
a la historia, no  
dicundo los vecinos  
seta tolerar el que  
antecesores de Don  
riano Guac de Fog  
se apropiasen el  
de Monte, interpu  
demanda para  
div la corta de ju  
que trataba de ef  
en el mismo mo  
y no se concibe se  
que en aquella ep



61  
en que consta a todo  
el mundo la poca o nin  
guna consideracion que  
guardaban estos Señores  
al pueblo, puesto que  
todavía existia remi  
niscencias, del feudalismo,  
mo, que por espacio de  
tantos siglos Dominio  
en nuestra patria, se  
abreviaron los vecinos  
de Noeta a impedir  
dicha corta de ju  
no hubiesen tenido la  
seguridad absoluta de



que aquellos jinos a  
propiedad suya.

Lo cierto es, que en  
los archivos de pro-  
piedad en el Registro de  
propiedad se encuentra  
vestigio alguno su-  
del cual pudiera  
venir en conocimiento  
de la posesión que  
este Monte invoca  
tr. Conde de Ayacucho  
es decir le falta a  
Senor, junto título  
la expresada fin  
y como para la posesión  
produzca sus efectos  
gales, es necesario

título, de aquí se que  
no queda este Ayuntamiento  
número presenten su con-  
formidad a dicha posesión,  
debiendo en todo el  
caso justificarse esta por  
medio de testigos, y si  
se intentara esta justificación  
crece el Ayuntamiento  
trámite que le sería  
muy difícil al tr. Conde  
de el probante.

La verdad del caso es, que  
el repetido Monte siempre  
lo ha considerado este juro  
blo como de su propiedad  
y los vecinos lo han apor-



vechado como propio,  
viendo ido al mismo  
cortos leña desde  
por inmemorial sin  
sin permiso a nadie,  
ni a los antecesoros de  
dho Sr. Conde un juez  
cortajinas a este dero  
que ellos crecian de  
nencia de los vecinos  
este pueblo, hasta  
el actual poseedor  
dho Ciudadano, con  
sa de este morigera  
ciudadano, prohibió a  
vecinos, el que pua  
llevarse la copreia  
tra, no respetando



63  
vecho que todos crecian  
sacratissimo, cuya prohibi-  
cion obliga al Alcalde  
de este Municipio a de-  
nunciar este Monte co-  
mo de propiedad de este  
vecindario.

En contestacion al  
oficio que V. E. se dignó  
dirigir a esta Alcaldia  
en fecha 18 Enero del  
corriente año, para que  
a su vez informara res-  
pecto de la certificacion  
de estadística que le  
remitió el Sr. Conde de  
Ayuntamiento, esta Corporacion



ción, cree que en nada  
afecta al repetido  
te, pues no hace ni  
que probar una  
sua la propiedad  
dicho tr. tiene en  
cas que en ella se  
cionan, sin que en  
quede incluido el  
te de que se trata  
Por las razones exp  
informa este Ayunta  
la precedente instanc  
en el sentido de q  
cede sea desestiman  
y se declare prop  
de este vecindario  
petido Monte, de Lerona y Balcaron

64  
nardo Puig de Montu.  
gracia que con confianza  
espera merecer de la  
reconocida rectitud de  
V. E. por ser justicia  
Dios que. a V. E. m. p.  
Lloseta 17 febrero 1894.  
El Alcalde.

Nicolas Real



ingeniero Jefe del Distrito forestal de Barce-



Febrero 16/97 <sup>ce</sup> 612 65



M. G. V.

Con esta fecha, se ha remitido al Gobierno Civil de Baleares el informe hecho por este Ayuntamiento sobre reivindicación del Monte denominado Puig de Roseta; lo que se remite a V. S. copia del mismo informe para los efectos que procedan. Dios que a V. S. sirva. Roseta 11 febrero 1897 U. Acosde.

Victoriano Red

ingeniero Jefe del Distrito forestal de Barcelona y Baleares,



Marzo 30/97 E. 840

## Extracto

Num<sup>o</sup> 1000

1. Habiendo llegado a conocimiento de esta Jefatura, que, en el término de Lloseta, existían terrenos que se creían comunales, mandó al Alcalde, en 18 Julio 1896, un estado para que lo llenara con los datos correspondientes.

2. Estado que devolvió el Alcalde, en 27 Julio, y de los datos en él consignados se desprendía existir un monte, llamado "Puig de Lloseta" y "Comuna de Lloseta", por los vecinos de Benisalem, de unas 250 a 300 cuarteradas, poblado de algarrobo y pino y que se conceptuaba comunal:

1<sup>o</sup> por no figurar amillanado,

2<sup>o</sup> por desprenderse así de algunos documentos del Archivo municipal y

3<sup>o</sup> por asegurar, algunos vecinos viejos, que en él habían apacentado sus ganados.



En su vista, propuso esta Sefatura a V. S., en 3 de Agosto, la insercion en el B. O. de un anuncio para que las personas que se creyeran con derecho a dicho monte presentaran, en el plaso de 30 dias, sus reclamaciones debidamente fundamentadas. Publicandose dicho anuncio en el n.º 4629 del B. O. correspondiente al 22 Septiembre 1896.

Para mejor proveer, en 1 Octubre reconoció el monte y practicó en el Archivo provincial de Palma una busca, para inquirir datos de dicho monte, sin ningun resultado; por lo que, en 7 Octubre, oficio al Alcalde mandara practicar otra en el Archivo de Protocolos. Operacion que le recordó en 28 del mismo mes; contestando, dicha autoridad, en 8 Noviembre que no se habia hallado dato alguno.

En 14 de Octubre, remitió el Alcalde dos certificaciones.

- 3 Una del Registro de la propiedad de Inca, 8 Octubre 96, en la que se afirma no constar inscripcion alguna del monte "Puig de Bloseta".
- 4 Otra del Secretario del Ayuntamiento de Bloseta, 13 Octubre 1896, en la que se certifica no estar consignado en el amillaramiento de monte en cuestion.
- 5 En 30 Octubre remitió el Ayudante una instancia, firmada por el Sr. Conde de Ayamans, presentada en ese Gobierno civil el dia 9.

Dicho Sr. afirma, que sus antecesores se encuentran en pacifica posesion del monte "Puig de Bloseta" desde mas de 6 siglos, si bien dicho predio es mas conocido con las denominaciones de "Puig de Sn. Eogores" y "Comuna de San Eogores".



Que la denuncia indica mala fé,  
por cuanto el monte ha sido siem-  
pre patrimonio de casa Cogores, re-  
montandose su posesión a los  
tiempos del Rey D. Jaime el Conquis-  
tador, y que les fué donado, en 4 de las  
Kalendas de Febrero 1232, como for-  
mando parte de las pertenencias  
de las Caballerías de "Lanseta" y "Dia-  
man", mas tarde Lloseta y Uyamián.

Que se registran las sucesivas tras-  
misiones, de dichas Caballerías, en  
la casa de Cogores por varias cabe-  
raciones, desde 1634 hasta la últi-  
ma de fecha 1828, hecha por D. Jo-  
sé Sanglada de Cogores, del cual es  
nieta el recurrente.

Que en el año 1770 se hizo, a ins-  
tancia del Fiscal del Real Patrimo-  
nio, la medición y amojonamien-  
to de las tierras de dichas Caballerías,

deslindandose el monte referido, y que  
prueban también su secular posesión  
gran número de arriendos, concesiones  
a la Iglesia de Lloseta y otros varios  
documentos.

Promete presentar en su día, prue-  
bas documentales de sus afirmaciones,  
añadiendo que no lo hace en el acto por  
entender que, alegada por él, la posesión,  
al denunciante toca probar sus extremos,  
no ante la Administración, sino ante  
los Tribunales ordinarios, únicos com-  
petentes para resolver las cuestiones de  
propiedad.

Y prueba la posesión, no como mate-  
rial tenencia de hecho, sino como pose-  
sion de derecho, habida por fallo ejecu-  
torio que, dado el tiempo que se pronun-  
ció, engendraria, por si solo, el derecho  
de propiedad, si no hubiere radicado  
antes, en la forma dicha en la casa de



Llogres.

Dice, que siempre consintieron los Condes de Ayamans, cortar leña de rama de pino a los vecinos pobres de Lloseta en el Puig ó Comuna de San Llogres" y que de esta tolerancia se ha pretendido arrancar su derecho comunal.

En 1814, D. José Zanglada de Llogres, practicó una corta de pinos, a la que se opuso el Baile Real de Lloseta a instancia de varios vecinos, dictando la Real Audiencia de Palma, en 13 Septiembre 1814, sentencia para que se mantuviera al Conde de Ayamans en la pacífica posesion de dicho monte, y condenando a los actores al pago de las costas y perjuicios; é interpuesta, por estos, Recurso de Suplica, la propia Audiencia confirmó, en 22 Octubre 1818, la sentencia anterior que quedó firme.

Mas tarde, y habiendose negado el Baile de Lloseta a imponer la corrección del bau a Antonio Pericis, que habia introducido, sin permiso, su ganado en el monte, dictó la misma Audiencia, en 8 Julio 1837, otra sentencia, condenando al Pericis al pago de la pena del bau.

Y estendiendose en largas consideraciones sobre el valor legal, en el terreno del derecho administrativo, de estas 3 sentencias, firmes, termina su instancia suplicando sea unida al expediente y se sobresea este libremente.

6 La certificación que acompaña a la instancia, del Escribano de Cámara de la Audiencia de Palma, es copia íntegra de las 3 relatadas sentencias

En 23 Noviembre pasó todos los



antecedentes al Alcalde para que, en el plazo de 15 días, los informare.

Por conducto del Ayudante, 30 Noviembre, el Sr. Conde manifiesta que tiene registrado el monte a su favor en el Registro, desde 1889, según escritura de descripción de bienes otorgada, en 25 de Abril 1889, ante el Notario D. Miguel Ignacio Font, y satisface su contribución desde 1860. Y esta Señoría tuvo el honor de proponer entonces a V. S., que podría decirse al interesado remitiera al Distrito, dentro el plazo de 15 días, todos los documentos y noticias referentes a su derecho, y acordado así por V. S., fue comunicado, en 16 Diciembre, a dicho Sr. Conde.

9 Con fecha 4 de Enero remitió dicho Sr. un oficio y varios documentos.

7 1º Testimonio notarial de una certificación expedida en Bloseta a 10 de Enero de 1889 en la que se relacionan las fincas que tiene allí amillaradas, y entre las que figura el predio "Estorell" de 520 hectareas y del que acompaña 2 recibos del 1º trimestre de 1896-97, uno referente a la contribución Territorial y otro a la de Edificios y Solares.

8 y 2º Una Certificación del Registro de Yuca, conforme se halla inscrito a favor del Conde de Ayamans el "Estorell".

Y afirma, después, en el citado oficio, que en la extensión asignada al predio "Estorell" se comprende la correspondiente al monte que se discute; porque a él corresponden las 74 cuarteradas de encina y 133 de pino o sean 207 cuarteradas, equivalente a unas 157 hec-

10



tareas, que es la cabida asignada al monte en cuestión, como puede verse, en una nota detallada o relación de la cabida y renta líquida, que según la estadística, tiene asignada cada clase de cultivo.

De todo lo cual deduce ser inexacto que no esté registrado dicho monte, y no figure en el amillaramiento.

Y existe luego, en el mismo oficio, en su afirmación, que demostrada la posesión, por sentencia firme, solo los Tribunales ordinarios son competentes para resolver sobre el asunto, y se extiende en varias consideraciones para demostrar que tal es el espíritu que informa al Reglamento de Montes de 17 Mayo 1865, y robustece su argumentación, con la Sentencia 18 Febrero 1890, del Consejo de Estado, revocando otra de la Comi-

sion provincial de Alicante, sobre deslinde de un monte y una decisión-competencia, 27 Noviembre 1889, resolviendo a favor de los Tribunales la que se había suscitado, por la Administración, sobre reivindicación de un monte.

Y termina su oficio, esperando se inhiba la Administración de entender en un asunto de propiedad, reservado a la competencia de los Tribunales ordinarios.

11 Remitidos estos documentos al Alcalde, en 18 Enero, para que unidos al expediente informara sobre su totalidad, se recibió esta en 14 Febrero.

En el, protesta dicha autoridad energicamente de las inexactitudes que abarca la instancia, y que reputandose por si solas, se limita-



rá á hacer resaltar algunas de las mas culminantes.

Dice, ser inexacto que el Conde de Ayamans sea el único y legítimo dueño del monte, pues, el "Puig de San Cegores" ó "Comuna de San Cegores" solo existe en la imaginación de dicho Sr.

Dice, ser prueba clara y evidente de ello que dicho Sr., ni ninguna otra persona, es propietario del monte:

- 1º por no tenerlo registrado en el Registro, ni en la antigua contaduría de hipotecas,

- 2º por no figurar de él asunto alguno en los libros del amillaramiento
- y 3º por no haber dato alguno, en la Secretaría del pueblo, de que dicho monte pague contribución.

Que los nombres que le atribuye el Conde no son los propios y si el

de "Puig de Bloreta", y que si se llamara "San Cegores" obraría la correspondiente inscripción en el amillaramiento y propone se abra una información testifical.

Deduce de la demanda interpuesta en 1814, por varios vecinos, la propiedad del monte á favor del pueblo, por entender que en aquella época en que aun estaban vivos todos los privilegios de la aristocracia, no se hubieran atrevido sino con sobrada razón.

Deduce de la no presentación de justo título, por el Conde de Ayamans, así como de no haberse hallado nada á ello referente en los Archivos, el que no puede prestar el pueblo su conformidad á la posesión invocada, proponiendo se justifique por medio de testigos esta resolución.

Afirma que los vecinos de Bloreta



se han creído siempre con derecho a llenar y que nunca, hasta ahora, habían puesto a ello cortapisas los anteriores Condes.

Respecto a la certificación de estadística, presentada por el Conde, dice que nada tiene que ver con el monte.

Y termina el informe rogando sea desestimada la pretensión del Conde y declarado propiedad del vecindario de Bloseta, el "Puig de Bloseta".

### Nota

A mediados de Julio de 1896 presentose a esta Jefatura una denuncia oficiosa, que se hizo efectiva, por el Alcalde de Bloseta en 27 del mismo mes, en que se declara que existe en término de dicho pueblo una finca denominada Puig, y tambien

Comuna de Bloseta que, sin estar amillarada, ni registrada, hay fundados motivos para creer que pertenece al vecindario de aquella poblacion.

Asi las cosas, procedia ante todo averiguar si era dicha finca una propiedad que estando poseida por el Ayuntamiento de Bloseta se habia sustraído, hasta ahora, a la acción legal que regula la explotación y la administración de los predios forestales de caracter público, si era un bien mostrenco o si era una finca poseida por algun particular, en detrimento de la Hacienda pública, y aun de la entidad pública que trata de reivindicarlo, en provecho de los bienes comunales de Bloseta.

Debiase, pues, ante todo, hacer esta averiguación como se hizo mediante



la inserción en el B.O. de Baleares, númº 4629, de 22 de Septiembre de 1896, de un anuncio de ese Gobierno civil del digno mando de V.S., llamando á las personas que se creyeran con derecho á la citada finca, á fin de que en plazo determinado, acudieran á V.S. ante quien se habia formulado la denuncia de reivindicación del Puig de Bloseta, á favor del vecindario de Bloseta, para que expusieran cuanto á su derecho pudieran consignarles.

Acudió al llamamiento D. Mariano Gual de Egores, Conde de Uyamans, manifestando cuanto se expresa en el extracto que antecede, y del que se deduce claramente que dicho señor se halla en posesión de la finca llamada Puig de Bloseta y también Comuna de Bloseta por el

Alcalde de esta población, y Puig de San Egores por el Sr. Conde de Uyamans, posesión que, durante mucho mas de un año y un día, y siendo mantenida por el interesado, no puede ser impugnada mas que ante los Tribunales ordinarios, á los que podría acudir el Ayuntamiento de Bloseta, previos los requisitos procedentes, si cree tener derecho á la propiedad de dicha finca.

Así lo preceptúa terminantemente el artº 46 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 que dice "Cuando hubiere presunción fundada de que un monte considerado como de dominio particular, y que no confine con otro reconocido como publico, ha sido usurpado, en todo ó en parte, al Estado, á los pueblos ó establecimientos publicos, la reclamación de su pro-



propiedad, por el que entienda tener derecho a ella se hará ante los Tribunales de justicia, con arreglo a las leyes del fuero común" y si bien el monte cuestionado confina con monte público o sea con la Comuna de Binismar de Selva, como este ha sido deslindado y amojonado, consolidándose así y a perpetuidad su estado legal, no cabe más que considerar al Puig de Bloseta como finca que cae de lleno en el espíritu y letra de dicho artículo, para el caso en que el Ayuntamiento de Bloseta crea que tiene derecho a la propiedad de dicho predio.

Y como resulta confusa en el expediente la averiguación de si, la finca cuestionada, está realmente o no amillarada y registrada, pues, mientras en el folio 15<sup>o</sup> el Registrador de

la Propiedad del Partido de YUCA dice: que, examinado el Registro desde su creación, no resulta inscrita a favor de persona alguna la finca llamada El Puig de Bloseta, descrita en la solicitud del Alcalde de esta población; y en el folio 17 D. Jaime Santandreu, secretario interino del Ayuntamiento de Bloseta, certifica que la citada finca, cuyos linderos detalla, no está amillarada a favor de persona alguna; en el folio 57 y siguientes, aparece una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Bloseta en que se relacionan una porción de fincas del Sr. Conde de Ayamans, denominadas, en sus dos grandes agrupaciones "San Fogores" y "Estorrell" en que se supone incluida la finca que es objeto de este expediente, que están todas amillaradas, resul-



tando que estandolo el todo, lo está  
logicamente la parte, con la circuns-  
tancia de que el Registrador del Par-  
tido de Ynca, el mismo que en el folio  
15<sup>o</sup> dice que "El Puig de Bloseta" no es-  
tá inscrito; en el folio 55, y á instan-  
cia del Sr. Conde de Uyamans, certi-  
fica que las tres porciones del predio  
El Estorell constituidas segun el Sr.  
D. Mariano Gual por las porciones  
denominadas Estorell nou o Fideca-  
mis, Estorell vey, San Davin y Host,  
que comprende la finca disputada,  
constan inscritas en la forma que se  
describe en la instancia de folio 53  
del Sr. Conde de Uyamans, á favor  
de D. Mariano Gual y de Fogores en  
propiedad, y de su madre D<sup>a</sup> Leoca-  
dia de Fogores y Bafortera, en usufruc-  
to. De modo que estos antecedentes  
no aclaran y mas bien producen con-

fusion, aun teniendo entendido que  
esta nace de la forma en que se ha-  
cen las preguntas al Registrador de  
la Propiedad, á pesar de haber conter-  
tado rectamente las del Alcalde de  
Bloseta y del Sr. Conde de Uyamans;  
confusion que se aclararia, mediante  
el conocimiento previo de algunos  
antecedentes, solo investigables por  
la Administración, en el caso de que  
estuviera encargada de dirimir la  
cuestion pendiente. La confusion, sin-  
embargo, cesa desde el momento que,  
ambas partes, están conformes en el  
objeto de la cuestion, que es el predio,  
cuyos linderos, calidas y condiciones  
son las consignadas en la denuncia  
del Alcalde de Bloseta y estado que  
la acompaña.

Fijado, pues, terminantemente  
el objeto de discusion, no cabe tam-



poco duda de que el Sr. Conde de Ayamans está en posesión de la finca disputada, posesión afirmada por tres fallos de Tribunal competente que son título poderoso contra el cual no puede prevalecer ningun acuerdo administrativo, ya que el Estado viene obligado, en primer término, si otras razones no abonaran esta obligación, á acatar las resoluciones de los Tribunales.

Por otra parte, las opiniones sustentadas por el Alcalde de Blasetta, en nombre del Ayuntamiento que preside, de fecha 11 de Febrero último, no están abonadas por título alguno fehaciente de los que reconoce el derecho, acabando por pedir que se desestime la instancia del Sr. Conde de Ayamans, y se declare propiedad del vecindario de Blasetta, el

monte Puig de Blasetta.

En este escrito el Ayuntamiento de Blasetta olvida el principio fundamental de derecho, de que las cuestiones de propiedad son de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, siendo tan terminante este principio que, en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 23 de Marzo de 1874, se inserta una Sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 20 de Diciembre de 1873, por la que se declara, que, siendo un principio general de derecho, que nadie puede ser privado de la posesión en que se halle de una cosa, sin ser oido ni vencido en juicio, ejecuta un acto de fuerza el que sin obtener una sentencia judicial, aunque tenga título de propiedad, toma la posesión que otro disputa; así como este acto



de fuerza no autoriza al usurpado para recobrar por si propio, con otro acto de fuerza, la posesion de que haya sido privado, teniendo aquel el medio de acudir a los Tribunales con una demanda de interdicho para que se le restituya la posesion.

Fundado en estas razones, si ese Gobierno decretara la propiedad de "El Puig de Bloseta" a favor del Ayuntamiento de esta poblacion, conforme pide esta entidad administrativa, sobre cometer una extralimitacion de atribuciones, resultaria un acuerdo ineficaz que destruiria el interdicho de recobrar instado por el Sr. Conde de Ayamans, por mas que, mas tarde, pudiera ser vencido en juicio ordinario, si el Ayuntamiento

de Bloseta tiene medios suficientes para hacer valer los derechos que invoca a la propiedad de la finca.

Opina, pues, el que suscribe que V. S. debe inhibirse del conocimiento de este asunto, y dejar a las partes en libertad de que acudan, en defensa de sus derechos, a donde estimen procedente.

V. S. Sr. Gobernador resolvera.

Barcelona 20 de Mayo de 1897

El Ingeniero Jefe

P. S. J. Valls

con la ueta

D. Juan Alcega









# PROVINCIA DE BALEARES

## PARTIDO JUDICIAL DE INCA

Monte denominado "ES CASTELL" y sito en término de ALARÒ

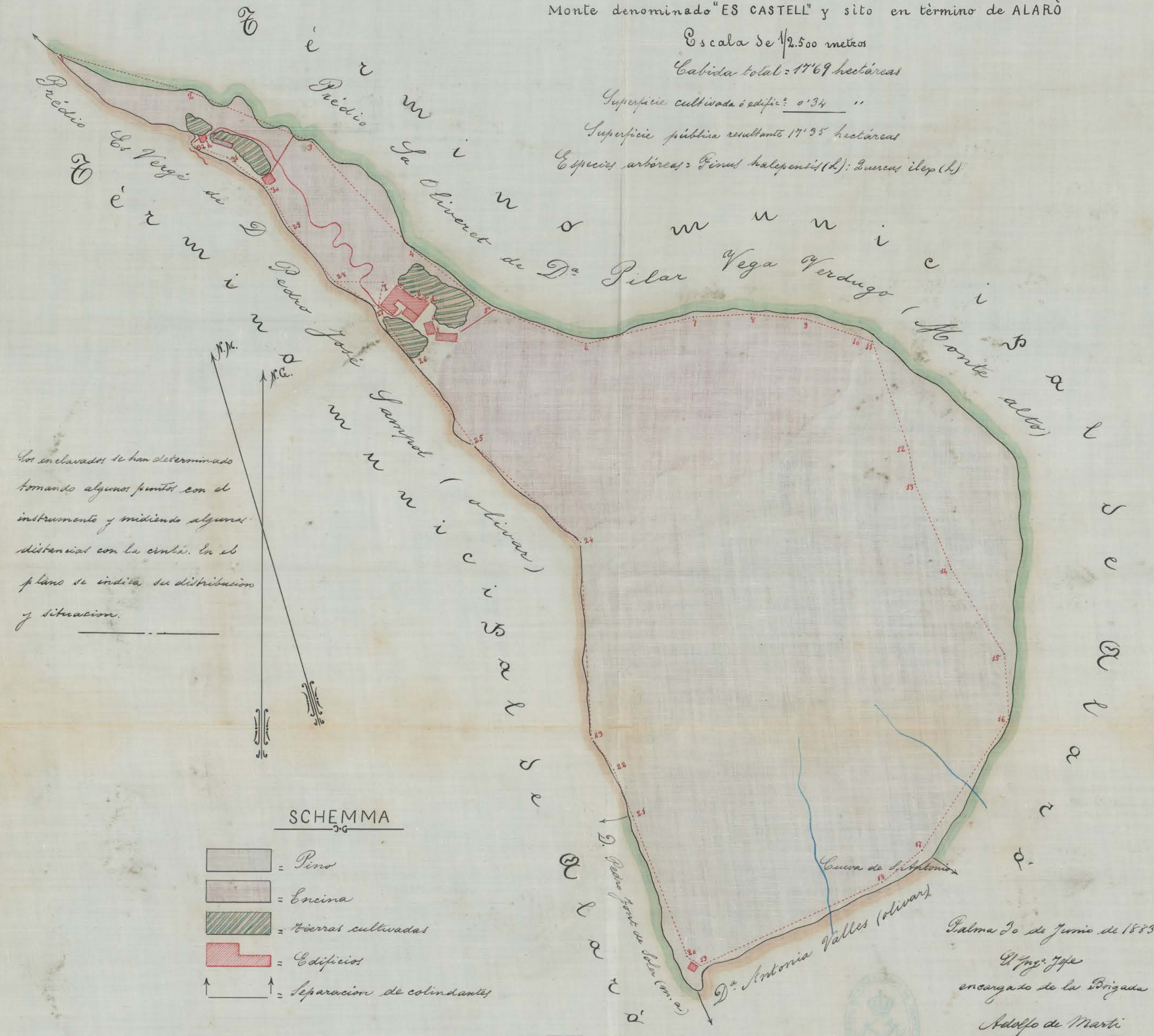
Escala de 1/2.500 metros

Cabida total = 1769 hectáreas

Superficie cultivada i edificios = 0'34 "

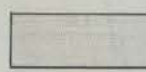
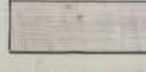



Superficie pública resultante 17'35 hectáreas

Especies arbóreas = Pinus halepensis (L); Quercus ilex (L)



Los enclavados se han determinados tomando algunos puntos con el instrumento y midiendo algunas distancias con la cinta. En el plano se indica su distribución y situación.

### SCHEMMA

-  = Pino
-  = Encina
-  = Tierras cultivadas
-  = Edificios
-  = Separacion de colindantes

Palma 20 de Junio de 1883  
 El Ing. Jefe  
 encargado de la Brigada  
 Adolfo de Martí



# PROVINCIA DE BALEARES

## PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR

Monte denominado SAN SALVADOR y sito en termino municipal de FELANITX

Escala de 1/2500 metros

Cabida total: 36'37 hectáreas

Superf. cultivada y edif. = 0'35 "





Superficie pública rest. = 34'02 hectáreas

Especies arbóreas: *Pinus halepensis* (L) *Quercus ilex* (L)

Los enclavados se han determinado tomando algunos puntos con el instrumento y midiendo algunas distancias con la cinta. En el plano se indica su distribución y situación.



### SCHEMMA

-  = Tierras altitudas.
-  = Separacion de colindantes
-  = Parte cercada de pared
-  = Edificios

Palma 30 de Junio de 1889

El Ing. Jefe  
encargado de la brig.

Alcázar de Martí





# PROVINCIA DE BALEARES

## PARTIDO JUDICIAL DE INCA

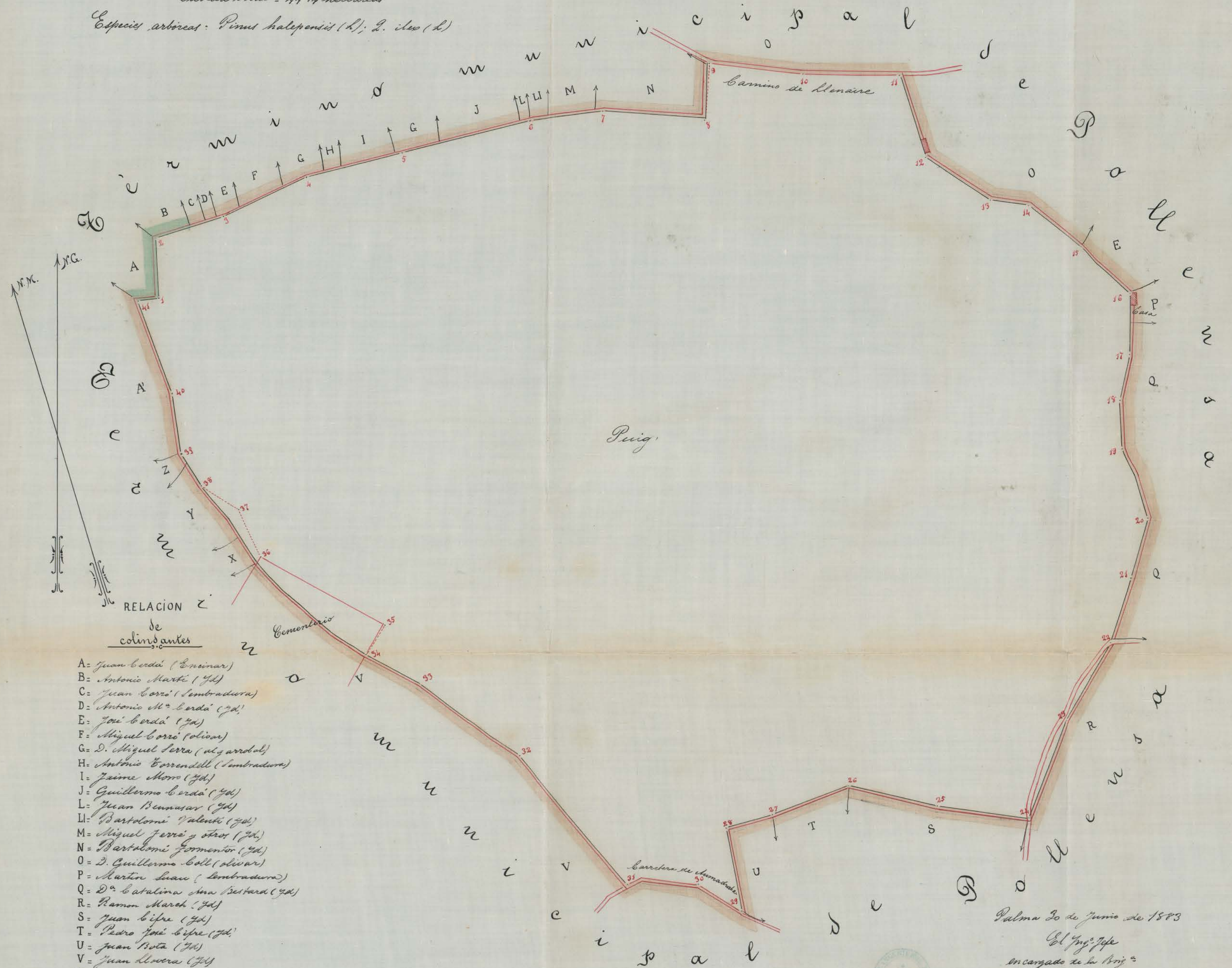
Monte denominado SANTUIRI y sito en término de POLLENSA  
Escala de 1/2.500 metros

Cabida total = 44'14 hectáreas

Especies arbóreas: *Pinus halepensis* (L.); *Q. ilex* (L.)

SCHEMMA

↑ = Separación de colindantes  
— = Parte cercada de pared



### RELACION de colindantes

- A: Juan Borda (Ensinar)
- B: Antonio Martí (Yd)
- C: Juan Corro (Lombardura)
- D: Antonio M<sup>o</sup> Borda (Yd)
- E: José Borda (Yd)
- F: Miguel Corro (olivar)
- G: D. Miguel Serra (alg. arbolol)
- H: Antonio Corrandell (Lombardura)
- I: Jaime Morn (Yd)
- J: Guillermo Borda (Yd)
- L: Juan Bennasar (Yd)
- LI: Bartolomé Palauti (Yd)
- M: Miguel Ferrer y otros (Yd)
- N: Bartolomé Formentor (Yd)
- O: D. Guillermo Ball (olivar)
- P: Martín Suau (Lombardura)
- Q: D<sup>o</sup> Catalina Ana Bestera (Yd)
- R: Ramon March (Yd)
- S: Juan Llope (Yd)
- T: Pedro José Llope (Yd)
- U: Juan Bota (Yd)
- V: Juan Llucera (Yd)
- X: Miguel Borda (Yd)
- Y: Lorena Borda (Yd)
- Z: Rafael Borda (Yd)
- R: Bartolomé May (Yd)

Palma 30 de Junio de 1893  
El Jefe  
Encargado de la Brúj.  
Anallo de Martí

